

4/23

Universidad Nacional Autónoma de México

---

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**La Ley Orgánica de la Administración  
Pública Federal: Instrumento Básico  
de la Reforma Administrativa**

T E S I S

Que para obtener el título de:

**L i c e n c i a d o e n  
A d m i n i s t r a c i ó n P ú b l i c a**

P r e s e n t a :

**María del Carmen Maza Urueta**

---

1 9 8 2



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*INDICE*

## INDICE

	Pag.
<b>INTRODUCCION</b> .....	3
<b>CAPITULO I.- LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y EL CAMBIO SOCIAL.</b> .....	5
<b>CAPITULO II.- ANTECEDENTES DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN MEXICO.</b> .....	13
<b>CAPITULO III.- METODOLOGIA DE ANALISIS DEL ACTUAL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA.</b> .....	25
<b>CAPITULO IV.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL: BASES GENERALES.</b> .....	36
<b>CAPITULO V.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL: LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.</b> .....	60
<b>CAPITULO VI.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL: LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.</b> .....	112
<b>CAPITULO VII.- CONCLUSIONES.</b> .....	128

*Al cursar la materia de Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales entré en contacto, por primera vez, con los propósitos, problemas y realizaciones del Programa de Reforma Administrativa del Gobierno Federal.*

*A partir de entonces y debido a la continuidad y apoyo político que ha recibido este programa -particularmente en el Gobierno del Presidente José López Portillo- he seguido con interés el desarrollo de sus principales etapas y resultados, sobre todo a partir de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en enero de 1977. Lo anterior me motivó a orientar la elaboración de mi tesis profesional en torno al análisis del significado e importancia que tiene esta disposición normativa, que resulta fundamental para entender los alcances del actual Programa de Reforma Administrativa.*

*A fin de conocer sus antecedentes, marco metodológico y los principales problemas que intenta corregir, solicité la asesoría del titular de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República Dr. Alejandro Carrillo Castro, -quien fuera mi maestro de Administración Pública Federal, Estatal y Municipal- y a quien agradezco que haya aceptado ser mi director de la tesis y me haya facilitado la información y la documentación que permitió elaborar este trabajo para obtener la Licenciatura en Administración Pública.*

*Quiero dejar testimonio de mi reconocimiento por el apoyo y la asesoría que me brindaron la Lic. Irma Cué de Duarte y la Lic. Ameridna Medina de la Borbolla; Directora y Subdirectora, respectivamente, de Estudios Jurídico-Administrativos de la Coordinación General de Estudios Administrativos. Sus desinteresadas y atinadas observaciones enriquecieron en forma importante algunos conceptos aquí vertidos.*

*En forma destacada agradezco también la asesoría que me brindó el Lic. José Rosovsky Ledezma, Asesor para Investigación Universitaria y Documental de la Coordinación General de Estudios Administrativos, sobre todo en lo referente a los antecedentes no documentados o publicados acerca de los debates parlamentarios en torno de esta ley y de sus subsecuentes reformas. Quiero igualmente dejar testimonio de mi gratitud a las señoritas Elvia Piña Luján, Bertha Alicia García y Gloria Martínez quienes amablemente mecanografiaron*

*la versión original de este trabajo.*

*De manera muy especial, quiero agradecer el apoyo cariñoso y paciente que en todo momento me brindó Alfredo mi esposo, de quien he aprendido la importancia trascendente que tienen los esfuerzos gubernamentales reseñados en este trabajo. El continuo incremento en sus responsabilidades para servir, y su afán de compartir, me han dado la oportunidad de colaborar estrechamente con él en tareas de relevancia para el País, y me han hecho admirarlo cada vez más.*

*CAPITULO I*

*LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y EL CAMBIO SOCIAL*

*En toda institución u organización los cambios o adaptaciones administrativas internas constituyen un fenómeno normal, generalmente espontáneo que, con el tiempo, llega a modificar su estructura y procesos. Este tipo de cambios son generalmente incrementales y, por lo mismo, normalmente generan escasa resistencia.1/*

*Al igual ocurre con las organizaciones gubernamentales, ya que están sujetas constantemente a cambios en sus relaciones internas y externas, y es normal que asuman nuevas tareas obligando a su maquinaria administrativa interna a crecer, cambiar y adaptarse.*

*Ahora bien, este tipo de procesos espontáneos, no planificados de cambio administrativo van acumulando, con el tiempo, disfunciones tales como duplicaciones, traslapes y contradicciones, que llegan a ocasionar que el funcionamiento de las organizaciones, particularmente en el caso de la administración pública, no sea tan eficiente y oportuno como fuese de desearse.*

*Por esta razón, los gobiernos se ven obligados, de tiempo en tiempo, a iniciar, planificar y dirigir cambios o revisiones administrativas de cierta profundidad para evitar mayores disfunciones y corregir, en lo posible, las ya existentes. Es entonces cuando surge la necesidad de planificar, organizar e iniciar el proceso que se conoce como "reformas o reestructuraciones administrativas" y que, constituyendo también un cambio, se caracteriza por su profundidad, su programación sistemática y, también porque genera normalmente resistencias de la más variada índole que deben preverse y encararse mediante una adecuada estrategia y un apoyo sostenido por parte de los más altos niveles de gestión o dirección.*

*Lo normal es que este tipo de cambios organizacionales, cuando son de cierta magnitud, reciban genéricamente el nombre de "reformas administrativas". Este término ha ido adquiriendo un uso y reconocimiento generalizados en el campo de la administración pública para señalar los importantes cambios de tipo administrativo que el actual desarrollo de casi todos los países ha requerido de sus maquinarias gubernamentales.*

*Algunos autores plantean que las reformas administrativas se diferencian del cambio administrativo normal o incremental, por el hecho de que la "reforma*

1/ G. Caiden. *Administrative Reform*. Chicago, Aldine Publishing Co. 1969



*administrativa” constituye una respuesta organizacional planificada, una inducción artificial de transformación administrativa para corregir las disfunciones de los procesos espontáneos de cambio 2/ Por ello es que nosotros habremos de considerar a la “reforma administrativa” como a un caso específico del fenómeno genérico del cambio administrativo. No todos los cambios administrativos constituyen una reforma administrativa; Dror exige, por ejemplo, que “el cambio sea dirigido y que se refiera a las principales características de un sistema administrativo” 3/ y es dentro de esta misma acepción como habrá de considerársele para efectos de este trabajo.*

*Se pueden distinguir tres tipos de reforma administrativa correspondientes a tres objetivos básicos de cambio administrativo. En primer lugar, las reformas procesales, que se orientan al objetivo del mejoramiento, del orden y enfatizan la racionalidad legal procesal. En segundo término, las reformas técnicas que contemplan la racionalidad del método, y a menudo, son estimuladas por influencias externas. En tercer lugar, las reformas programáticas, que siguen la racionalidad del desarrollo y están orientadas hacia el bienestar del público y de la sociedad en general.4/*

*Diferentes estudios y artículos especializados confirman que las llamadas “reformas administrativas” llevan aparejados por lo general, cambios en las estructuras y procesos de los órganos de decisión política, y que lo inverso también es verdad: cambios en la estructura o funciones de los órganos de decisión política, inducen normalmente cambios en la estructura y funciones de la administración. 5/*

*Por lo anterior conviene considerar la administración pública como un subsistema del sistema político, del cual es su principal instrumento de ejecución, y constituye el medio operativo más importante con que cuenta el gobierno para cumplir los propósitos por él establecidos (ver gráfica I). La administración pública se ha dicho, es la “política en acción”. 6/*

*En México, el Presidente de la República, en tanto que es titular del órgano Ejecutivo de la Federación -lo que lo hace a la vez Jefe del Estado y de la Administración Pública- constituye parte importante del sistema político. Cuenta*

2/ G. Caiden. *Administrative Reform*. Chicago Aldine Publishing Co. 1969.

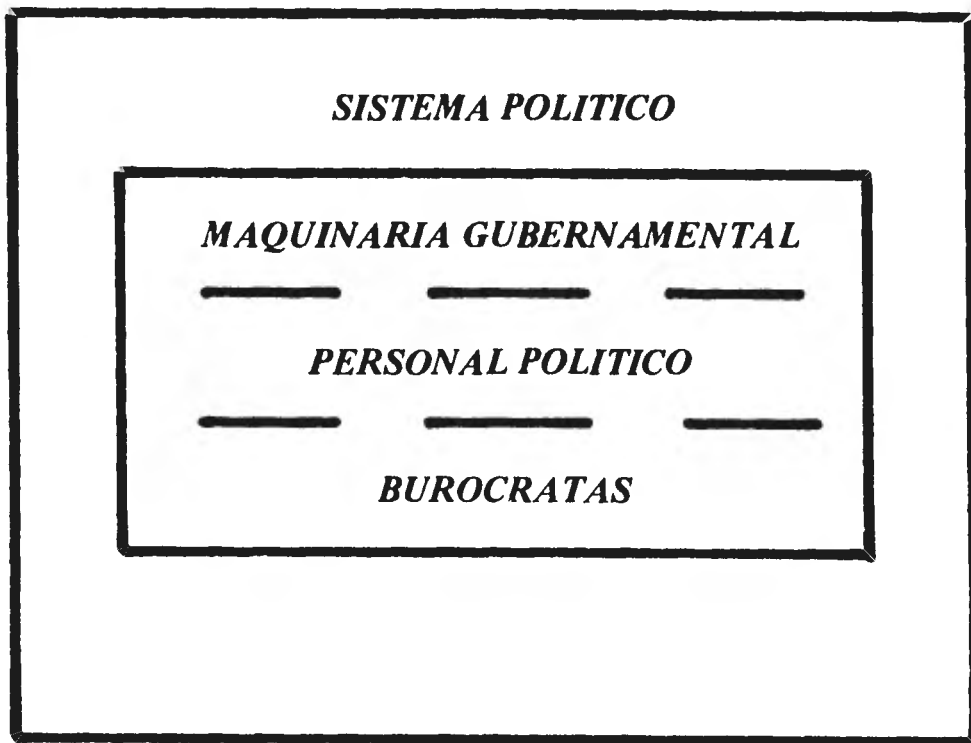
3/ Dror, Yehezkel. *Compilador Leemans F. Arne. Como Reformar la Administración Pública* F. C. E. 1977.

4/ Hahn-Been Lee. *Modelos Burocráticos y Reforma Administrativa*.

5/ Leemans F. Arne. “*Como Reformar la Administración Pública*” Fondo de Cultura Económica 1977.

6/ G. Caiden. *Administrative Reform*. Chicago, Aldine Publishing Co. 1969.

**SISTEMA SOCIAL GENERAL  
Y  
SUBSISTEMAS**



*Gráfica I.- Arne F. Leemans. Como Reformar la Administración Pública.  
F.C.E. 1977.*

para el "despacho de los negocios del orden administrativo de la federación" 7/, con una compleja maquinaria o sistema administrativo que está compuesto a su vez de varios niveles: a) el nivel llamado político, ( ver gráfica I) representado por los funcionarios, (empleados de confianza) y b) el de los empleados de base o servicio civil, caracterizado por una menor discrecionalidad de las decisiones a su cargo, pero con mayor estabilidad en el cargo que el personal de confianza. Ambos forman parte de "la maquinaria gubernamental" a través de la cual el sistema político pretende resolver algunos de los principales problemas a los que se va enfrentando el país en cada momento de su desarrollo. (ver gráfica I)

Hace algunos lustros campeó la hipótesis teórica que establecía una dicotomía radical entre política y administración, señalando que deberían realizarse una clara división entre el cambio en la maquinaria administrativa y el cambio de los mecanismos de decisión política. Más esta idea, que algunos todavía sostienen, no parece ser representativa de la realidad. La historia contemporánea da muestras de que la política y la administración están estrechamente vinculadas de que sólo tienen éxito las reformas administrativas "que se relacionan íntimamente con otras de carácter político, social y económico". 8/

La necesidad de contar con la participación del nivel político de la maquinaria administrativa del gobierno, así como las presiones sociopolíticas que ésta recibe del medio ambiente, distinguen a las reformas en la administración pública de los cambios administrativos que se presentan en las organizaciones privadas.

Si bien para la mayoría de los estudiosos de los procesos de cambio administrativo en término " reforma administrativa" se equipara normalmente con el "mejoramiento" o creación de una " buena administración" -lo que le otorga una connotación normativa o teleológica- algunos advierten, sin embargo, la posibilidad que algunas reformas administrativas "no tengan otra intención que la de reforzar la posición de los poseedores del poder", y en los cuales los reformadores están inspirados " tan sólo por motivos de influencia y poder" 9/. Por esta razón algunos autores prefieren designar los cambios administrativos "de fondo" con el término de "organización", "cambio planificado" o "restructuración" - o "cambios conscientemente inducidos y dirigidos" de la organización preexistente en la maquinaria gubernamental.

En este trabajo se utilizará el término "reforma administrativa" por ser el de uso más aceptado para definir los cambios administrativos de cierta profundidad y que, por ello tienen que ser planificados y contar con estrategias definidas y apoyo político decidido.

7/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 90.

8/ Jiménez Nieto, Juan Ignacio. Política y Administración. Editorial Tecnos.

9/ Leemans F. Arn. Como Reformar la Administración Pública.

Fondo de Cultura Económica. 1977.

*En México se acepta ya en forma oficial que el principal objetivo de una reforma administrativa en el sector público -entendida como medio y no como un fin en sí misma- es el propiciar una estructura y un funcionamiento adecuado del aparato gubernamental, que faciliten el cumplimiento, con la mayor eficacia y eficiencia posibles, de los propósitos fundamentales del gobierno. 10/*

*Este tipo de procesos requiere, entre otras medidas, "modificar estructuras, eliminar o crear instituciones, concentrar o desconcentrar decisiones, revisar y simplificar procedimientos obsoletos, establecer nuevos controles o flexibilizar los existentes y capacitar al personal o incorporar nuevos cuadros con preparación específica". 11/*

*Una reforma administrativa por lo general, tiende a promover "una labor más coordinada, eficiente y oportuna del sector público, al evitar duplicaciones de funciones y contradicciones entre los organismos existentes, así como entre éstos y los de nueva creación". 12/*

*Normalmente, es difícil intentar una reforma administrativa "de fondo" porque el dilema al que se enfrenta todo gobernante parece ser el de atender problemas de coyuntura o bien estructurar acciones con miras al mediano o largo plazo, lo que puede implicar el riesgo de desatender cuestiones que demandan una solución inmediata.*

*Quienes se dedican al estudio de las reformas administrativas pronto descubren que resulta siempre más sencillo "partir de cero" al crear una nueva institución que tratar de modificar un procedimiento o una función de un organismo ya establecido, puesto que lo normal es que, con el tiempo dicho organismo haya generado inercias, tradiciones e incluso intereses que suelen oponer fuertes resistencias a los cambios propuestos.*

*Además la mayoría de los autores coinciden en que todo proceso de reforma administrativa -a diferencia de los procesos simples y/o espontáneos de cambio- requiere de una axiología que le dé sentido y orientación valiosos para la mayoría, pues si no, se corre el riesgo de caer en meros ejercicios eficientistas o tecnoburocráticos. Se necesita igualmente de una metodología y una técnica congruentes con los recursos disponibles, para que tampoco se caiga en ejercicios teóricos alejados de la realidad.*

*Si bien es cierto que la racionalización de la administración pública equivale a buscar una relación más adecuada de medios a fines y a utilizar lo más eficien-*

10/ Carrillo Castro, Alejandro. *Revista Línea y Pensamiento de la Revolución* 23/24.

11/ *Ibidem.*

12/ *Ibidem.*

*temente posible los recursos de todo orden para alcanzar objetivos predeterminados, este proceso carecería de fundamento axiológico adecuado si con él no se consigue aumentar la justicia social o disminuir la inseguridad y la miseria de los grupos que se encuentran al margen del desarrollo social y económico del país; en este caso la eficiencia obtenida podría resultar contraproducente desde un punto de vista ético y político, como fue el caso del Porfiriato en México.*

*“Una reforma administrativa, para serlo, tiene que alejarse de la grata pirrotécnia y de la no menos grata política de la concesión, la que olvida los fines que se persiguen para ceder ante las pequeñas presiones ante lo que, siendo vistoso y sumador de voluntades, contradice los objetivos de la Reforma Administrativa”. 13/*

*“Lo que se pretende es una recta administración pública. Ello exige el que sea honesta: la honestidad de funcionarios, la honestidad de órganos, la honestidad misma del Estado. Rectitud significa tener conciencia de los problemas y voluntad para resolverlos con limpieza...” 14/*

*Por lo tanto, debe considerarse que sólo una organización y sistematización eficiente y eficaz de la acción pública puede garantizar y otorgar bases seguras a las conquistas plasmadas de las disposiciones legales y en los planteamientos formulados en las proclamas políticas.*

*La reforma administrativa, por la magnitud de los cambios que actualmente se presentan en la vida social y económica de nuestras sociedades, debe ser considerada como una actividad permanente que busque la optimización de las tareas estatales a fin de lograr “el constante mejoramiento de nivel cultural, económico y social de la población”. 15/*

*Por ello la reforma administrativa, como actividad permanente y sostenida del gobierno, requiere de una programación y una evaluación de resultados también permanentes.*

*La reforma administrativa se concibe actualmente en México como “un proceso permanente que persigue incrementar la eficiencia y eficacia del aparato administrativo gubernamental en la consecución de todos los objetivos del estado”. Tanto de “aquellos considerados como coyunturales, como de los que son estructurales o consubstanciales a su propia existencia, lo mismo en los aspectos que se refieren a cada una de las instituciones públicas, como los de la administración pública, en su conjunto”. 16/*

*13 Reyes Heróles, Jesús. Palabras pronunciadas en la Tercera Reunión de Gabinete sobre Reforma Administrativa.*

*14/ Ibidem.*

*15/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3o.*

*16/ Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal 1971-1976. Secretaría de la Presidencia.*

*Se reconoce que este proceso debe ser necesariamente deliberado por parte de las altas autoridades gubernamentales y que, si ha de tener éxito, debe contar además con la plena participación de todos los servicios públicos de los diversos niveles que compone la administración pública. 17/*

*Debe asimismo estar apoyado en los principios de las ciencias y técnicas administrativas y concentrarse en la revisión y evaluación de los sistemas, los procesos y las estructuras de la administración pública, tanto en acción de cada uno como la de todo el conjunto, a fin de proponer y llevar a cabo las modificaciones y mejoras que se vayan requiriendo. Así mismo, como se enfrenta a los obstáculos normales que genera toda innovación social, debe contar con el apoyo político y la estrategia de implementación que le permitan vencer las resistencias que le opongan los intereses formales e informales que se afecten.*

*Para que una reforma administrativa tenga éxito son necesarios diversos requisitos, entre otros, autoridad, técnica, recursos, estrategia y tiempo. Si no se cuenta en alguna medida con estos elementos básicos, es difícil, que una reforma administrativa resulte efectiva.*

#### **AUTORIDAD.**

*Una reforma administrativa, de tipo democrático, requiere que la autoridad provenga no sólo de la decisión que se tome al más alto nivel para iniciar la reforma, sino de la participación y consenso logrados para cada etapa de la misma, ya que se enfrentará a resistencias al afectar intereses. 18/*

#### **TECNICA**

*La reforma debe impulsar una mayor racionalidad en los cambios, y una menor dependencia de la improvisación y del empirismo. Además es necesario igualmente procurar "la institucionalización de los mecanismos para ejercer tal autoridad y tal consenso, así como la implementación de órganos de apoyo técnico integrados por especialistas en las ciencias y técnicas administrativas, económicas y jurídicas. 19/*

#### **RECURSOS.**

*Toda reforma requiere un extraordinario esfuerzo, pues producir innovaciones*

17/ *Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal 1971-1976. Secretaría de la Presidencia.*

18/ *Martínez Cabañas, Gustavo. Bases para una Reforma Administrativa. Comercio Exterior. 1966.*

19/ *Martínez Cabañas, Gustavo. Bases para una Reforma Administrativa. Comercio Exterior. 1966.*

*deliberadas en una organización implica un gasto extraordinario de energía y de recursos humanos, materiales y financieros.*

### **TIEMPO.**

*Toda reforma requiere además de "un cierto tiempo para desarrollarse, es decir, cierto ritmo" 20/. Una reforma administrativa no se obtiene merced a una serie suelta de acciones y decisiones incongruentes, sino que debe ser una cadena de pasos programados que obedezcan a un plan global "no importando el número de años que se lleve en realizar". 21/*

### **ESTRATEGIA.**

*Se debe tener una visión de conjunto que abarque todas las partes que constituyen la organización, para poder "medir con anterioridad cual es el efecto que se producirá en cada una de ellas, no importando si sólo alguna de ellas sufren modificaciones debido a la reforma". 22/*

*El concepto de estrategia puede ser interpretado de diversas maneras. Dror lo define como las mega-políticas que son las que proporcionan "el marco de referencia, las guías y límites del espacio de políticas dentro del cual las directrices operacionales detalladas debieran establecerse y en el cual deben tomarse las decisiones". 22/ bis*

*Una estrategia adecuada implica necesariamente partir de una fijación clara de objetivos de la administración. Una vez realizado ésto, debe examinarse con qué medios cuenta la organización actual para realizar dichos objetivos o si estos medios son adecuados; entonces surge el problema de pensar en nuevas formas de organización que tomen el lugar de las antiguas. Normalmente esta etapa lleva bastante tiempo en su ejecución y no es posible el señalamiento de plazos precisos. 23/*

### **ETAPAS DEL PROCESO DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.**

*El proceso de reforma administrativa se concibe, por lo general, en cuatro eta-*

20/ *Martínez Cabañas, Gustavo. Bases para una Reforma Administrativa. Comercio Exterior. 1966.*

21/ *Díaz Ordaz, Gustavo. Segundo Informe de Gobierno. 1966*

22/ *Martínez Cabañas, Gustavo.*

22/bis *Dror, Yehezkel. Estrategias para la Reforma Administrativa; Compilador Leemans F. Arne. "Cómo Reformar la Administración Pública" F.C.E. 1977.*

23/ *Martínez Cabañas, Gustavo. Bases para una Reforma Administrativa. Comercio Exterior. 1966.*

*pas que son: la planeación, la instrumentación de mecanismos de reforma, la ejecución de acciones específicas y la evaluación de resultados. 24/*

### **PLANEACION.**

*La planeación incluye la elaboración de un análisis de la situación actual de la organización, el establecimiento de prioridades y objetivos, y la formulación de políticas. Todo esto es necesario para que no se realicen reformas improvisadas o que produzcan resultados contradictorios a los que se plantean originalmente.*

### **INSTRUMENTACION DE MECANISMOS DE REFORMA.**

*La instrumentación consiste en la integración y funcionamiento de los órganos y mecanismos encargados de la tarea de reforma.*

### **EJECUCION DE ACCIONES ESPECIFICAS.**

*Pero lo verdaderamente crucial, es la decisión de ejecutar las medidas propuestas por los mecanismos de reforma, ya que estas medidas implican por lo general transferencias de poder, por lo que es normal que se encaren resistencias o incluso una fuerte oposición de dichas reformas.*

### **EVALUACION DE RESULTADOS.**

*Sólo después de la fase anterior puede realizarse una evaluación de resultados productiva, ya que de la medición y evaluación de dichos resultados habrán de surgir nuevas sugerencias y medidas correctivas para reiniciar el proceso nuevamente.*

*En México, han existido diversos intentos de reforma administrativa. En el siguiente capítulo habremos de analizar los más destacados, a fin de poder estudiar y sujetar a la crítica el esfuerzo de reforma administrativa que actualmente se lleva a cabo en nuestro país.*

24/ Carrillo Castro, Alejandro. *La Reforma Administrativa en México*. Instituto de Administración Pública, 1973.



## ***CAPITULO II***

### ***ANTECEDENTES DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN MEXICO***

- D) *La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, cuya función primordial era obtener los recursos necesarios para sufragar los gastos gubernamentales.*

*A partir de esta estructura básica, al transcurrir la historia del país e ir aumentando las atribuciones del Gobierno, la organización del Ejecutivo Federal fue paulatinamente creciendo y complicándose.*

*Así, en 1836, la Secretaría de Estado del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores se dividió en dos, dando origen al Ministerio del Interior y al de Relaciones Exteriores. Pero, en 1837 el Ministerio del Interior absorbió las funciones del de Justicia y Negocios Eclesiásticos con lo cual el número se redujo a cuatro nuevamente.*

*Durante 1841 se fusionaron nuevamente los ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores; y se creó el Ministerio de Instrucción Pública e Industria.*

*En 1853, una vez más, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía se dividió dando origen, por una parte, al Ministerio de Gobernación y por la otra al de Relaciones Exteriores. En ese mismo año se creó el Ministerio de Fomento, Colonización e Industria y Comercio, derivando sus funciones del Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, con lo cual el número de Secretarías de Estado aumentó a seis.*

*En 1861 se fusionó la Secretaría de Fomento con la Secretaría de Justicia, e Instrucción Pública, dando origen a la Secretaría de Justicia, Fomento e Instrucción Pública y la Secretaría de Gobernación se fusionó con la de Relaciones Exteriores formándose la Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación, por lo cual, el número de dependencias centrales quedó reducido nuevamente a cuatro.*

*En 1891 se creó una nueva Secretaría, la de Comunicaciones y Obras Públicas. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación se dividió en dos nuevamente, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le agregaron las funciones de Comercio, quedando así en siete el número de Secretarías de Estado existentes.*

*En 1905 se dividió la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública separando los aspectos judiciales, de los educativos y se creó la nueva Secretaría de Justicia, que tuvo a su cargo las funciones de Ministerio Público.*

*Hasta aquí la noticia de los cambios que se realizaron en el ámbito de las dependencias de la Administración Pública Central hasta antes de la iniciación de la Revolución Mexicana.*

1917-1921.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*La revolución de 1910 produjo importantes modificaciones al sistema administrativo, consecuencia directa del cambio de las finalidades políticas asignadas a partir de entonces al Estado Mexicano. Desde ese momento sus funciones no serían ya solamente las de un Estado-policía, sino que pasaron a ser las de un Estado de-servicio, responsable de la constante elevación de las condiciones de 1917, además de las tradicionales garantías individuales, se incorporaron las garantías sociales; así el artículo 123 se refiere a los derechos de la clase trabajadora y el 27 a los derechos de la clase campesina.*

*Igualmente se abrió la vía jurídica para una importante Reforma Administrativa al autorizar la existencia de un nuevo tipo de órganos de apoyo del Ejecutivo Federal: los llamados Departamentos Administrativos. Una de las más importantes innovaciones de índole político la constituye lo referente a la propiedad del subsuelo, que vuelve a ser nuevamente originaria de la Nación, del Estado.*

*En 1917 se estableció la Secretaría de Fomento y desapareció la Secretaría de Justicia transformándose en Procuraduría General de la República. Las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores se fusionaron nuevamente y se creó la Secretaría de Estado. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes desapareció y la educación primaria y secundaria se encomendó a los ayuntamientos locales y al Gobierno del Distrito Federal, y la educación superior quedó a cargo del Departamento Universitario y de Bellas Artes.*

1921-1930.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*La Secretaría de Educación Pública fue restablecida en 1921, encargándose nuevamente a la Federación de la educación primaria y secundaria, básicamente por la falta de recursos económicos de los ayuntamientos. La Secretaría de Educación Pública absorbió, a su vez, al Departamento Universitario y de Bellas Artes.*

*En 1923 se creó el Departamento Administrativo de Estadística Nacional derivando sus funciones de la Secretaría de Agricultura y Fomento; y en 1928 se ordenó la creación del Departamento Administrativo del Presupuesto, que dependería directamente del Presidente de la República.*

### ADMINISTRACION PARAESTATAL

*A partir de este período empieza a generarse la creación de organismos descen-*

*tralizados y empresas de participación estatal, con el fin de que el Estado pudiera intervenir directamente en los procesos productivos y de prestación de servicios, ya sea con fines de regulación de mercado o por razones estratégicas a fin de promover el desarrollo económico social.*

*La administración paraestatal está compuesta por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.*

*De acuerdo a la ley, los organismos descentralizados son entidades con personalidad y patrimonio propios, y pueden ser creados por un acuerdo presidencial o por ley del Congreso. Su creación obedece al intento de realizar -con mayor agilidad que las dependencias centrales- las nuevas funciones que emanaron de la Constitución de 1917 y que dieron al mexicano el carácter de Estado-de-servicio.*

*Para ayudar a resolver algunos de los más importantes problemas económicos derivados de la anterior inestabilidad política, se estableció entonces la Comisión Monetaria la cual, en 1925, se transformó en el Banco de México, con atribuciones de Banco Central. Como era importante desarrollar una infraestructura física que permitiera al país comunicarse, se creó la Comisión Nacional de Caminos y las Juntas Federales de Mejoras Materiales en las fronteras y puertos.*

*El campo era en esos momentos otro de los sectores que requerían de mayor apoyo gubernamental, por lo que en 1929, fueron creados el Banco Nacional de Crédito Agrícola y la Comisión Nacional de Irrigación.*

1930–1933.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*La crisis económica mundial de 1929 a 1933 afectó en forma importante al país, dado que éste basaba su economía en la exportación de materias primas, minerales e hidrocarburos, y tenía que importar igualmente grandes volúmenes de bienes de capital y de consumo. Ello llevó a considerar indispensable la industrialización del país en el plazo más corto posible, con la idea de cambiar su estructura económica por la vía de la sustitución de importaciones y de la ampliación del mercado interno, en forma tal que se creara una economía nacional menos dependiente del exterior.*

*En 1932 se creó el Departamento del Trabajo a fin de facilitar la organización de los trabajadores y con ello armonizar las relaciones entre patrones y obreros.*

## ADMINISTRACION PARAESTATAL

*Dentro de este ámbito se creó, en 1933, la Nacional Financiera como organismo de desarrollo tendiente a solidificar la economía nacional, a través del financiamiento a obras y servicios que ayudasen a formar la infraestructura económica del país; el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de obras Públicas se creó en 1932, para financiar las obras municipales tendientes a lograr el desarrollo de los diversos centros urbanos, así como la construcción de vivienda popular. En 1932 se promulgó la primera Ley de Planificación con idea de orientar y coordinar los esfuerzos del estado en torno al desarrollo económico y social.*

1934—1940.

## ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*En abril de 1934 se creó la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales.*

*En 1934 toma posesión el General Lázaro Cárdenas, como el primer Presidente cuyo período tendría una duración de seis años, lo que permitió contar, también por vez primera con un plan a mediano plazo -el plan sexenal- para orientar el esfuerzo de desarrollo nacional y el funcionamiento de la administración pública.*

*En diciembre de 1935 se establecieron tres nuevos departamentos administrativos: el Forestal, de Caza y Pesca; el de Asuntos Indígenas; y el de Educación Física. Por su parte, desapareció el Departamento de Establecimientos y Aprovechamientos Militares, cuyas funciones fueron absorbidas por la Secretaría de Guerra y Marina.*

*En 1937 se dividió el Departamento de Salud Pública, en los Departamentos de Salubridad Pública y el de Asistencia Social e Infantil. El Departamento de Salubridad se convirtió en Secretaría en diciembre de 1937.*

*En 1939 se dividió la Secretaría de Guerra y Marina, lo que dió por una parte origen a la Secretaría de la Defensa Nacional y por otra al Departamento de Marina.*

## ADMINISTRACION PARAESTATAL

*En el gobierno del General Cárdenas se dió un mayor apoyo a las obras de Infraestructura básica con la idea de apoyar el proceso de industrialización, así la Nacional Financiera y el Banco de México adquirieron una importancia capital en el desarrollo económico del país. En esta época se creó la Comisión Federal de Electricidad para fomentar la electrificación de la nación. Se fundó el Banco Nacional de Comercio Exterior para financiar el intercambio comercial internacional y, al llevarse a cabo la expropiación petrolera, se estableció Petróleos Mexicanos como organismo descentralizado.*

1940–1945.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*En 1940 el Departamento de Marina fue elevado al rango de Secretaría de Estado y en 1943 se fusionó la Secretaría de Asistencia Pública con el Departamento de Salubridad Pública, lo que dió origen a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.*

### ADMINISTRACION PARAESTATAL

*La Segunda Guerra Mundial fue un factor que influyó grandemente en la política nacional, principalmente en lo que se refiere al aspecto económico, ya que trajo consigo un incremento en las exportaciones tanto en materias primas como en productos manufacturados, por lo que la política gubernamental se caracterizó por el otorgamiento de un apoyo significativo al sector privado a fin de aprovechar al máximo esta coyuntura internacional.*

*Sin embargo, el Estado empezó a tener una mayor ingerencia en la vida económica del país y es entonces cuando realiza sus primeras inversiones en la industria manufacturera. En esa época se crearon empresas como Altos Hornos de México, S. A., Industria Eléctrica Mexicana y Guanos y Fertilizantes.*

*En el área del bienestar social, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Comité Administrativo para la Programación Federal de Construcción de Escuelas.*

1945–1950.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado se modificó nuevamente en 1946, creándose por ello dos nuevas Secretarías, la de Recursos Hidráulicos y la de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa. La primera se formó con la idea de promover la infraestructura hidráulica para elevar la producción agrícola en los distritos de riego. La segunda, la de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, se creó para racionalizar las adquisiciones y los contratos de obras públicas a cargo del Gobierno Federal.*

### ADMINISTRACION PARAESTATAL

*En ese período se iniciaron grandes inversiones públicas en apoyo de la producción de energía eléctrica, hidrocarburos y los ferrocarriles. En virtud de que el número de entidades paraestatales había crecido considerablemente y se dificultaba su adecuado manejo y control administrativo, en 1947 se expidió la*

*primera Ley para el Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal por parte del Gobierno Federal, encargándosele su instrumentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

1950–1959.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*El 23 de diciembre de 1958 volvió a reformarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para establecer una nueva Secretaría, la de la Presidencia, encargada de auxiliar al Ejecutivo en la planeación, coordinación y evaluación del desarrollo económico y social, así como en la programación del gasto público. Se le facultó igualmente para coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de administración pública, así como para estudiar las modificaciones que a ésta debían hacerse.*

*En esa misma Ley, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas fue dividida en dos dependencias, la de Comunicaciones y la de Obras Públicas, a fin de que cada una de ellas pudiera especializarse y cumplir mejor su objetivo correspondiente; se creó también el Departamento de Turismo, desprendiendo sus funciones de la Secretaría de Gobernación.*

### ADMINISTRACION PARAESTATAL

*Este período se caracterizó porque el grueso de la inversión del Estado se canalizó hacia los renglones de educación, irrigación, energía eléctrica y petróleo. Se reestructuró Petróleos Mexicanos, y la Comisión Federal de Electricidad adquirió una importancia de primer orden. Se estimuló la producción en los distritos de riego y se continuaron los proyectos de desarrollo regional creándose Comisiones como la del Papaloapan, la del Lerma-Chapala-Santiago, la Comisión Intersecretarial de la Región Indígena del Valle del Yaqui y la Comisión Hidrológica del Valle de México, entre otras.*

*Como resultado de las funciones a cargo de Nacional Financiera, el Estado adquirió participación, tanto mayoritaria como minoritaria, en numerosas empresas manufactureras nacionales. La empresa Aeronaves de México pasó a ser de participación estatal mayoritaria, así como la Operadora de Hoteles, S. A.*

1960–1970.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*Para poder entender la fase actual del proceso de la reforma administrativa, es necesario remontarnos a su inicio en 1965, ya que fue entonces cuando se sentaron las bases el programa actual. Fue el 9 de abril de ese año cuando se creó,*

*en la Secretaría de la Presidencia y por acuerdo verbal del Subsecretario, la Comisión de Administración Pública a la cual se le asignaron los objetivos siguientes. 1/*

- A) Dictaminar la más adecuada estructura de la administración Pública y las modificaciones que deberían hacerse en su actual organización.*
- B) Proponer reformas a la legislación de las medidas que producen.*

*La Comisión de Administración Pública funcionó de 1965 a 1970, siendo el presidente de la misma el Lic. José López Portillo. En ella se concibió la Reforma Administrativa ligada estrechamente a la programación del desarrollo nacional que se pensaba existiría en dicho sexenio. A fin de cumplir sus objetivos, la Comisión de Administración Pública decidió utilizar la siguiente metodología: 2/*

- I. Realización de un diagnóstico de la administración pública mexicana.*
- II Presentación de modelos o esquemas alternativos pendientes a reformar la administración pública.*
- III. Proposición de medidas concretas, estructurales y globales para las reformas administrativas.*

*Las tareas de la Comisión de Administración Pública se vieron seriamente afectadas por dos hechos fundamentales, la decisión de no formalizar el Plan Nacional de Desarrollo tal y como se había pensado al inicio del sexenio, y la alteración de las prioridades gubernamentales a finales de 1968.*

*Sin embargo, los resultados del diagnóstico realizado de 1965 a 1967 fueron publicados bajo el título de "Informe sobre la Reforma Administrativa Pública" 3/. En dicho documento se proponían los principios fundamentales que han servido, desde entonces, para orientar las reformas administrativas del Ejecutivo Federal y los principales mecanismos para ejecutarlas.*

- 1/ Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal. 1971-1976.*
- 2/ Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal. 1971-1976.*
- 3/ Comisión de Administración, Informe de la Administración Pública. Secretaría de la Presidencia, 1967.*



## ADMINISTRACION PARAESTATAL

*El crecimiento del sector paraestatal continuó realizándose básicamente por agregación, sin un plan que lo guiara o coordinara globalmente, lo cual provocó la existencia de una amplia gama de acciones duplicadas y a veces contradictorias entre sí.*

1970–1976.

## ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*Al cambio de gobierno y con base en las recomendaciones de la Comisión de la Administración Pública, por Acuerdo Presidencial del 28 de enero de 1971 se fijaron las bases jurídicas para institucionalizar el Programa de Reforma Administrativa del Ejecutivo Federal. La Comisión de Administración Pública fue transformada en la Dirección General de Estudios Administrativos, encomendándosele la coordinación global de los trabajos de reforma administrativa.*

*Se estableció así, de una manera institucional y obligatoria, el funcionamiento de mecanismos de participación para el estudio de las reformas internas o institucionales, en el que estuvieran representados tanto los titulares como las principales unidades operativas de cada dependencia o entidad. Fue por ello que se crearon, en el mencionado Acuerdo Presidencial, las llamadas Comisiones Internas de Administración en cada dependencia. Se estableció la obligatoriedad de contar en cada una de ellas con una Unidad de Organización y Métodos a fin de asesorar técnicamente a los funcionarios encargados de llevar a cabo en cada dependencia el programa de reforma administrativa.*

*El 11 de marzo de 1971 con la idea de vincular los trabajos de reforma administrativa con los esfuerzos de programación, se ordenó igualmente el establecimiento de Unidades de Programación en todas las dependencias.*

*A partir de ese año, la Dirección General de Estudios Administrativos se dió a la tarea de elaborar las “Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal para el período 1971–1976”. 4/*

*En dicho documento se establecieron once programas que habrían de enmarcar las actividades de reforma para el nuevo sexenio:*

1. *Instrumentación de los mecanismos de reforma administrativa.*
  2. *Reorganización y adecuación administrativa del sistema de programación.*
  3. *Racionalización del Gasto Público.*
  4. *Estructuración del sistema de información y estadística.*
- 4/ *Bases para el Programa de la Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal 1971–1976. Presidencia de la República.*

5. *Desarrollo del sistema de organización y métodos.*
6. *Revisión de las bases legales de la actividad pública federal.*
7. *Reestructuración del sistema de administración de recursos humanos del sector público.*
8. *Revisión de la administración de recursos materiales.*
9. *Racionalización del sistema de procedimiento-electrónico de datos.*
10. *Reorganización del sistema de contabilidad gubernamental.*
11. *Macroreforma sectorial y regional.*

*Es en esta etapa cuando se institucionalizaron los mecanismos de instrumentación de la Reforma Administrativa que permitieron estudiar y proponer muchas de las medidas que habrían de ejecutarse en los años siguientes.*

*Se contó así con un modelo global del análisis, que permitió los diagnósticos por sectores, se elaboró un programa global con lineamientos de estrategia para su implantación, y se crearon los principales instrumentos legales y orgánicos para avanzar a etapas posteriores de la Reforma. 5/*

*En cuanto a modificaciones a la estructura central, en 1974, el Departamento de Turismo y el de la Reforma Agraria se elevaron formalmente al rango de Secretarías de Estado.*

1970—1976.

### ADMINISTRACION PARAESTATAL

*En 1971 se modificó -una vez más- la ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, con objeto de que la administración de dichos organismos fuera más fácil de manejar, evitándose la duplicación de funciones, la diversidad de formas de organización y dirección y los anacronismos en los sistemas administrativos y se incluyeron, para efectos de control, a los fideicomisos y a las empresas de participación minoritaria.*

1976—1978.

### ADMINISTRACION CENTRALIZADA

*Con base en los antecedentes citados, al inicio de la administración del Lic. José López Portillo se promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -primera que lleva ese nombre- y que constituye la base de lo que po-*

5/ Carrillo Castro, Alejandro en *Como Reformar la Administración Pública.*

*dría calificarse como el cambio o reforma administrativa más profunda realizada hasta ahora en la historia de nuestra administración pública, debido a la amplitud y profundidad de sus alcances.*

*Implicó la creación de seis nuevas dependencias centralizadas y la desaparición de dos, así como la redistribución de funciones entre 16 dependencias adscritas directamente al Ejecutivo Federal. 6/*

*La finalidad de esta importante restructuración ha sido precisar responsabilidades entre las dependencias del Ejecutivo, evitar la duplicación de funciones y facilitar la coordinación de dependencias y entidades paraestatales requerida para el cumplimiento del programa de Gobierno.*

*La nueva Secretaría de Programación y Presupuesto reúne las funciones de orientación y apoyo global para la elaboración y evaluación de programas y presupuestos del Gobierno Federal en su conjunto. Dichas atribuciones estaban anteriormente encomendadas a cuatro dependencias lo que dificultaba su operatividad. Es uno de los polos del eje en torno al cual gravita el actual programa de Reforma Administrativa. El otro polo lo representa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que también tiene asignadas funciones de orientación y apoyo global en materia de financiamiento y deuda pública.*

*Dos claros ejemplos de adecuación de medios a fines, lo constituyen las nuevas Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Patrimonio y Fomento Industrial, orientadas a atender las dos prioridades básicas del actual programa de Gobierno: alimentación y energéticos. Estas funciones se encontraban distribuidas, anteriormente, en diversas dependencias, lo que dificultaba su adecuada coordinación.*

*La creación de la Secretaría de Comercio, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y la Secretaría de Pesca, obedecen también al intento de agrupar funciones dispersas, y contar con dependencias claramente responsables en torno a estas áreas prioritarias para el desarrollo del país y que anteriormente se encontraban atomizadas entre varias dependencias del Ejecutivo.*

### ADMINISTRACION PARAESTATAL

*La administración pública paraestatal se reorganizó también de acuerdo a la Ley Orgánica y al Acuerdo Presidencial de sectorización. Hasta antes de la presente Ley, las entidades paraestatales realizaban sus actividades, como se ha dicho, en forma descoordinada del resto de las dependencias del Ejecutivo. Todas ellas debían acordar supuestamente con el Presidente de la República; sin embargo, ya en 1976 su número se había elevado a 900 y su coordinación*

6/ Carrillo Castro, Alejandro. Intervención en la Reunión del Presidente de la República con los Gobernadores, el 4 de febrero de 1978.

*se volvió casi imposible desde un solo órgano administrativo. Tal es la razón que llevó a la idea de sectorización de las entidades paraestatales.*

*Así, en la nueva Ley, se encarga a los titulares de las dependencias directas del Ejecutivo "la responsabilidad de programar, coordinar y evaluar la operación de las entidades que, por acuerdo presidencial, se agrupan en el sector correspondiente". La propuesta de las reformas administrativas sectoriales queda a cargo del coordinador o "cabeza de sector" correspondiente.*

*Hasta la fecha, y a propuesta de los coordinadores de los sectores respectivos, se han fortalecido, depurado, fusionado, consolidado y en algunos casos liquidado diversas entidades de la administración pública paraestatal. Puede decirse que la sectorización de la Administración Pública Federal es un propósito que habrá de irse consolidando en los próximos años merced a la revisión de la legislación existente que, hasta antes de la reforma de 1977, no consideraba la figura del sector programático-administrativo. 7/*

7/ Carrillo Castro, Alejandro. Intervención en la Reunión del Presidente de la República con los Gobernadores el 4 de febrero de 1978

*CAPITULO III*

*METODOLOGIA DE ANALISIS DEL ACTUAL PROGRAMA DE  
REFORMA ADMINISTRATIVA.*

*La metodología de análisis del actual programa de Reforma Administrativa parte del concepto de la administración pública como sistema, y se concentra en la revisión de tres áreas o subsistemas básicos: 1/*

**A) AREA DE LOS SISTEMAS SUSTANTIVOS DE OPERACION.**

*Cada una de las diversas Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, entendidos como una unidad o universo en sí mismos, tienen su propia esfera de competencia; es decir, están encargados de la realización de una serie de funciones específicas, diferenciadas entre sí. (por ejemplo: Gobernación, Agricultura, Comercio, Turismo o Salud). Estas dependencias directas del Ejecutivo tienen a su cargo la elaboración de las políticas especializadas de gobierno (política industrial, política educativa, política de salud) y resultan por ello las más abocadas a coordinar la acción del grupo de entidades de la administración paraestatal que intervienen en su respectivo sector administrativo.*

**B) AREA DE LOS SISTEMAS ADJETIVOS O DE APOYO COMUN.**

*Algunas funciones de regulación del conjunto de la administración (vg: programación y presupuesto) así como algunas funciones de apoyo o servicios generales (como información, estadística, contabilidad y evaluación de resultados) son comunes a todas las dependencias de la administración pública federal. Por ello, normalmente cuentan con unidades centrales que fijan normas y políticas, así como con unidades sectoriales a nivel de las distintas dependencias, constituyendo así verdaderos sistemas dentro del aparato administrativo gubernamental.*

**C) AREA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS.**

*Si bien este sistema en rigor se podría clasificar como un sistema objetivo o de apoyo común más, tiene tal importancia que conviene separarlo para efectos de análisis y revisión de los problemas tales como el sistema escalafonario, la capacitación, la promoción y la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado. (ver cuadro I)*

**NIVELES DE ANALISIS Y TOMA DE DECISIONES.**

*A su vez, se pueden distinguir en cada una de las áreas mencionadas, tres niveles*

*1/ Carrillo Castro, Alejandro. Conferencia: La Empresa Pública y la Reforma Administrativa. 5-IX-77.*

*C U A D R O   I*

<i>SISTEMAS SUSTANTIVOS</i>	<i>SISTEMAS ADJETIVOS</i>	<i>SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS</i>
<i>AGRICULTURA</i>	<i>PROGRAMACION</i>	<i>RECLUTAMIENTO</i>
<i>SALUD</i>	<i>PRESUPUESTO</i>	<i>SELECCION</i>
<i>GOBERNACION</i>	<i>EVALUACION</i>	<i>CONTRATACION</i>
<i>RELACIONES EXTERIORES</i>	<i>INFORMACION</i>	<i>CAPACITACION</i>
<i>FINANZAS</i>	<i>CONTABILIDAD</i>	<i>PRESTACIONES</i>
<i>OTROS</i>	<i>RECURSOS MAT.</i>	<i>OTROS</i>
	<i>ESTADISTICA</i>	
	<i>ARCHIVO</i>	
	<i>OTROS</i>	

*de análisis, que son: el global o macroadministrativo, el sectorial o mesoadministrativo y el institucional o microadministrativo. Si bien en la práctica cada uno de estos niveles está íntimamente relacionado con los demás, requiere sin embargo de estrategias o métodos específicos.*

- a.- El nivel global macroadministrativos. Cuando las dependencias son vistas en conjunto o en interacción, se requiere de medidas globales que normalmente exigen modificaciones de leyes, -responsabilidad del Congreso- así como de reglamentos y acuerdos que debe emitir el Presidente de la República o de normas o lineamientos de las dependencias de orientación y apoyo global, como son la Secretaría de Programación y Presupuesto y la de Hacienda y Crédito Público.*
- b.- El nivel sectorial o mesoadministrativo. Está constituido por aquellos aspectos que requieren una concepción global intermedia o sectorial, o que tienen relación con la traducción de las directrices normativas globales al nivel de cada sector en la administración federal. Su propuesta y coordinación es responsabilidad de los titulares de las dependencias centrales, en su calidad de coordinadores de sector paraestatales que integran cada sector.*
- c.- El nivel institucional o microadministrativo. Se refiere a las acciones que se realizan al nivel de cada dependencia o entidad. Consideradas como universos de análisis en sí mismas, y su ejecución es responsabilidad directa de sus respectivos titulares. (ver cuadro II)*

## **OBJETIVOS BASICOS.**

*A partir de esta metodología básica se plantean como objetivos fundamentales del actual programa de reforma los siguientes: 2/*

- 1. Organizar el gobierno para garantizar el país, mediante una Reforma Administrativa para el desarrollo económico y social, que contribuya a garantizar institucionalmente la eficiencia, la eficacia, la congruencia y la honestidad en las acciones públicas.*
  - 2.- Adoptar la programación como instrumento fundamental de gobierno, para garantizar la congruencia entre los objetivos y las acciones de la administración pública federal, precisar responsabilidades y facilitar así la oportuna evaluación de los resultados obtenidos.*
  - 3.- Establecer un sistema de administración y desarrollo del personal público federal, que, al mismo tiempo que garantice los derechos de los trabajadores, permita un desempeño honesto y eficiente en el ejercicio de sus funciones.*
- 2/ Carrillo Castro, Alejandro. Síntesis del Programa de Reforma Administrativa del Gobierno Federal. Febrero de 1978.*



**CUADRO II**

<b>NIVELES DE DECISION</b>	<b>AREA DE ANALISIS</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE</b>	<b>TIPOS DE ESTRATEGIA</b>
<b>GLOBAL O MACROADMINISTRATIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-PLANEACION</li> <li>-PROGRAMACION</li> <li>-PRESUPUESTO</li> </ul>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SRIA. DE PROGRAMACION Y PRESU- PUESTO</b>	<b>EMISION DE LINEAMIENTOS Y NORMAS GENERALES Y COORDINACION Y EVALUACION DE ACCIONES GLOBALES</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-CREDITO Y DEUDA PUBLICA</li> </ul>	<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ESTADISTICA</li> <li>- CONTABILIDAD</li> </ul>	<b>SECRETARIA DE PROGRA- MACION Y PRESUPUESTO</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-EVALUACION</li> <li>- REFORMA ADMINISTRATIVA</li> </ul>	<b>PRESIDENCIA DE LA REPU- BLICA Y SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESU- PUESTO</b>	
<b>SECTORIAL O MESOADMINISTRATIVO</b>	<b>AREAS SUSTANTIVAS DE POLITICA. REGULACION Y CONTROL SECTORIAL</b>	<b>(TITULARES DE LAS DEPEN- DENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR)</b>	<b>FIJACION DE POLITICAS Y COORDINACION Y EVALUACION DE ACTIVI- DADES CON CRITERIO SECTORIAL.</b>
<b>INSTITUCIONAL O MICROADMINISTRATIVO</b>	<b>AREAS SUSTANTIVAS CUYA OPERACION ESTA A CARGO DE CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD DE LA ADMINISTRA- CION FEDERAL.</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO Y TITULARES DE CADA DEPEN- DENCIA Y ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.</b>	<b>FIJACION DE POLI- TICAS OPERATIVAS Y EVALUACION DE RE- SULTADOS A NIVEL INSTITUCIONAL.</b>

*4.- Contribuir al fortalecimiento de nuestra organización política y del federalismo, a través de instrumentos y mecanismos que respetando la autonomía de cada uno de los poderes y niveles de gobierno, propicien, por una parte, el robustecimiento de sus respectivas funciones y, por la otra, una mejor coordinación, una mayor participación de la Federación, los Estados y los Municipios en los procesos de desarrollo económico y social del país.*

*5.- Mejorar la administración de justicia, para fortalecer las instituciones que el pueblo ha establecido en la Constitución, para garantizar a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y consolidar su confianza en las instituciones y en sus gobernantes.*

*Con estos objetivos se busca cumplir con los propósitos principales de eficiencia, eficacia, congruencia y honestidad, que deben caracterizar el funcionamiento de la administración pública en su conjunto para que sirva cada vez mejor como instrumento de las decisiones políticas.*

*No se trata tan sólo de perseguir objetivos del tipo clásico que se encuentran en todos los programas de reforma, (como sería el caso de los tres primeros objetivos fundamentales), sino también de objetivos ligados a la instrumentación de propósitos eminentemente políticos, como ocurre con los objetivos cuarto y quinto. Podría decirse por tanto que, los tres primeros objetivos fundamentales son de tipo interno (tradicional) y los dos últimos son externos o meta-administrativos.*

## **ESTRATEGIA.**

*La estrategia adoptada para la instrumentación del actual programa se basa en la idea de que la reforma administrativa es parte integrante del proceso global de cambio social, en cuya dirección participa en forma destacada el Estado. Por ser la reforma administrativa un tipo particular de cambio social que requiere ser inducido, reclama de una clara decisión y apoyo político. No basta sin embargo la existencia de la decisión política, se requiere también que los servidores públicos, en general, se corresponsabilicen de las reformas que requieren las unidades o sistemas bajo su cargo.*

*La acción reformadora sólo puede llevarse a cabo a través de proyectos específicos que tomen en cuenta las prioridades establecidas y la coyuntura existente para cada caso, sin descuidar el marco global del programa.*

*La instrumentación de dichos proyectos específicos requerirá siempre de la decisión, también específica, de quienes tengan a su cargo la reforma de cada área u organismo gubernamental.*

*En todos los casos debe procurarse la participación de las instituciones involucradas en las áreas sometidas a estudios, a fin de que se corresponsabilicen de dichas reformas. Sin embargo no es suficiente la participación del responsable del más alto nivel y de sus sucesores en el ámbito de los programas de reforma, sino que conviene consultar en cada proyecto a los responsables de los niveles operativos, que son los que conocen a fondo los problemas reales y son quienes tendrán a su cargo la ejecución directa de las reformas propuestas.*

*Uno de los factores principales que deben tomarse en cuenta para establecer la prioridad y secuencia de los programas, es la existencia de recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la realización de cada proyecto. Debe procurarse que los primeros proyectos que se emprendan constituyan fuentes generadoras de nuevos y más profundos cambios.*

*En la mayoría de las reformas se requieren modificaciones a las normas jurídicas; conviene sin embargo programar al principio de aquellas que no requieren cambios legales de significación. Esto no quiere decir que no deban plantearse alteraciones importantes a las disposiciones jurídicas vigentes, cuando sea el caso, incluso a las de nivel constitucional -si así lo recomiendan los estudios realizados- pero conviene ir realizando primero aquellas reformas que pueden llevarse a cabo sin modificaciones legales de importancia pues, en ocasiones, si se espera hasta que puedan realizarse los cambios jurídicos más radicales, pueden no alcanzar los propósitos con la oportunidad requerida, lo que a veces impide la implantación definitiva de los cambios menores.*

*Siempre que sea posible, y una vez identificados los problemas en forma concreta, debe procurar dárseles solución también concreta, generando de inmediato efectos positivos. Sin embargo la estrategia de reformas parciales no implica atacar puntos aislados en forma incoherente; dichas acciones deben ceñirse, en lo básico, al marco de referencia general. Esto permitirá que las acciones específicas vayan formando la solución integral que se planteó en el modelo global de administración pública.*

*Algunas acciones son ya tan conocidas que se pueden empezar a programar y ejecutar de inmediato; otras requieren una investigación más detallada, previa a la elaboración y puesta en marcha de proyectos específicos.*

*La ausencia de un programa de evaluación ha impedido que, en muchas ocasiones, se lleven a cabo proyectos bien concebidos hasta sus últimos efectos; por lo cual es también fundamental contar con una evaluación permanente del avance de las reformas iniciadas. En las tareas de evaluación, el marco de referencia no debe ser utilizado en forma tan rígida que no pueda adaptarse a los cambios que se presentan en la realidad; siempre debe tenerse en cuenta que el proceso de reforma constituye una tarea sistemática y permanente y que sus resultados han de considerarse como punto de partida para nuevas reformas. 3/*

*3/ Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Poder Ejecutivo Federal, 1971-1976.*

*Como no sería factible realizar todas las reformas al mismo tiempo, el actual programa de Reforma Administrativa se ha dividido convencionalmente en etapas o fases de implantación. Con esta división se ha buscado concentrar periódicamente la atención y los esfuerzos en aspectos prioritarios, sin que ello signifique que se descuiden otras áreas de reforma. Después del inicio de cada etapa, las dependencias y entidades continuarán profundizando y perfeccionando las reformas correspondientes a las etapas iniciales, ya que se trata de un proceso permanente.*

*La primera etapa de este proceso consistió en traducir, al terreno de los hechos, los importantes cambios ordenados por la nueva Ley Orgánica y que implicaron la modificación, supresión y creación de varias Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Ello exigió igualmente la reubicación, dentro de las nuevas estructuras, de más de 79,000 empleados públicos.*

*Como segunda etapa se inició la sectorización y revisión de la Administración Pública Paraestatal, para lo cual fue necesario agrupar, de acuerdo con la nueva Ley Orgánica, a las más de 900 entidades existentes en sectores de actividad, a fin de encomendar su coordinación operativa a los titulares de las dependencias centralizadas, bajo su nueva modalidad de coordinadores de sector.*

*La tercera etapa de la Reforma Administrativa se enfocó a la integración de los mecanismos de coordinación intersectorial. Se establecieron, entre otros, los Gabinetes Económicos, Agropecuario, de Salud y de Comercio Exterior, los cuales son presididos directamente por el Titular del Ejecutivo; así como diversas comisiones intersecretariales, como las del empleo, fomento cooperativo, precios y tarifas del sector público y saneamiento ambiental, entre otras. Para llevar a cabo la coordinación interinstitucional resulta indispensable el establecimiento de planes y programas conjuntos o globales que permitan el señalamiento preciso de los objetivos y metas a alcanzar, así como la designación de las unidades responsables en cada caso, para el logro de dichos objetivos.*

*Para el inicio de la cuarta etapa, que se ha denominado popularmente "Reforma de las Ventanillas", se consultó a la ciudadanía a fin de que hiciera un primer señalamiento de los principales problemas que confrontan en su relación directa con la Administración Pública. En esta consulta se detectó que uno de los mayores problemas es la centralización y concentración de decisiones y oficinas en la capital de la República, por lo que se ha iniciado un proceso de delegación de facultades, así como un programa de desconcentración territorial de las oficinas públicas.*

*La quinta etapa de este proceso está orientada a la reestructuración del sistema de administración y desarrollo de personal al servicio del Estado.*

## REFORMAS A LOS SISTEMAS SUSTANTIVOS.

*Podría decirse que las bases iniciales para la promoción y coordinación de la reforma administrativa del sector público se establecieron en una serie de acuerdos de 1971, por medio de los cuales se crearon las Comisiones Internas de Administración (CIDA), las unidades de Organización y Métodos (UOM) y las Unidades de Programación (UP) en cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, así como en las empresas de participación estatal y en los organismos descentralizados.*

*Posteriormente se estableció, en 1974, que las diversas entidades de la Administración Pública Federal debían realizar los actos legales que permitieran determinar e implantar las medidas que lograron que los titulares llevaran a cabo una efectiva delegación de facultades en funcionarios subalternos para la más ágil toma de decisiones y tramitación de asuntos administrativos.*

*Con base en las experiencias recogidas en el sexenio anterior, la actual administración llevó a cabo una reforma sustancial en el ámbito sustantivo con la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual trata de adecuar la Administración Pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país y del mundo; (así como) de realizar los ajustes indispensables que permitan evitar las duplicaciones existentes; precisar responsabilidades y simplificar estructuras. 4/*

*Esta ley surgió como respuesta a la necesidad de realizar un ajuste de fondo de la estructura orgánica federal. El Presidente José López Portillo señaló, desde el inicio mismo de su mandato, que el gobierno debía reorganizarse previamente si se pretendía organizar el esfuerzo nacional. Esta organización se volvía prerequisite indispensable para exigir, de todos, mayor responsabilidad, honestidad y esfuerzo. 5/*

*La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal buscó convertirse en "el instrumento adecuado para afrontar estos tiempos de crisis y perfilar, desde ahora, el tipo de administración pública que corresponda al modelo de país que aspiramos para los próximos años". 6/*

*En enero de 1977, se publicó el acuerdo mediante el cual las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que funja como coordinador del sector*

4/ *Exposición de motivos de la iniciativa presidencial sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

5/ *Exposición de motivos de la iniciativa presidencial sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

6/ *Carrillo Castro, Alejandro. Conferencia "La Nueva Ley Orgánica*

*correspondiente. Al coordinador de cada sector se le encarga: planear y evaluar la operación de las entidades que se agrupan dentro de su sector; evaluar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades agrupadas en el sector respectivo; así como vigilar la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades del sector. 7/*

*En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se faculta al Ejecutivo Federal para contar con unidades de asesoría y, con base en dicha facultad, y en sustitución de la Dirección de Estudios Administrativos de la Secretaría de la Presidencia, se creó en 1977 la Coordinación General de Estudios Administrativos que depende directamente del Presidente de la República; 8/ y que está encargada de estudiar las modificaciones que deban hacerse a la administración pública, así como coordinar y evaluar su ejecución.*

*Con base en un nuevo Acuerdo Presidencial, que reúne los aspectos básicos contenidos en las disposiciones anteriores, las dependencias de la Administración Pública quedaron obligadas a presentar los proyectos para ejecución de modificaciones administrativas necesarias, a través de dicha Coordinación General de Estudios Administrativos, a fin de que ésta los proponga al Ejecutivo Federal y en los casos de modificaciones a las entidades paraestatales los proyectos serán presentados por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, con dictamen previo de la Coordinación de Estudios Administrativos. 8bis/*

*Cabe mencionar también el establecimiento del sistema de orientación e información al público como parte de la Reforma de Ventanillas. Las unidades de Orientación, Información y Quejas (UOIQ) tienen a su cargo proporcionar al público la información que solicite, así como la orientación respectiva cuando lo requiera; establecer medios de orientación e información al público para facilitar trámites y gestiones; mantener actualizada la información y captar, analizar y evaluar la opinión del público respecto de las actividades que realizan con el fin de mejorarlas. 9/*

*7/ Acuerdo por el cual las entidades de la Administración Pública Paraestatal a que se refiere este acuerdo, se agrupen por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de la Secretaría o Departamento Administrativo que determine. 17-I-77.*

*8/ Acuerdo por el que el Ejecutivo contará con la Unidad de Coordinación General de Estudios Administrativos. 3-I-77.*

*8Bis/ Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adecuarán sus planes, sistemas, estructuras y procedimientos conforme al proceso permanente, programado y participativo de reforma administrativa. D.O. 24-IV-1979.*

*9/ Acuerdo por el que se dispone que las diversas entidades de la Administración Pública Federal realizarán los actos que legalmente procedan para establecer sistemas de orientación e información al público.*

**REFORMAS A LOS SISTEMAS ADJETIVOS:** a) de regulación  
b) de apoyo administrativo

## **PLANEACION.**

### **Programación y Presupuesto.**

*La primera reforma a los sistemas adjetivos fue, como ya se señaló, la creación en 1971 de las Unidades de Programación (UP) en las diversas entidades del Sector Público Federal. Estaban encargadas de asesorar a los titulares en el señalamiento de objetivos, formulación de planes y previsiones y la determinación de los recursos necesarios para cumplir, dentro de sus atribuciones y fines específicos, las tareas que corresponden a cada entidad. 10/*

*Al inicio del gobierno de José López Portillo la nueva Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del 31 de diciembre de 1976, señaló en las reformas que regulan la preparación, ejecución y control del nuevo sistema de programación presupuestal en cuya operación corresponde un papel destacado a la nueva Secretaría de Programación y Presupuesto. La elaboración del Plan Global de Desarrollo y los diferentes planes sectoriales y regionales.*

### **Evaluación.**

*Otra reforma importante fue el haber encomendado a la Secretaría de Programación y Presupuesto, visitar periódicamente a las diferentes Secretarías y Departamentos, para realizar evaluaciones. Los resultados de dichas evaluaciones y las recomendaciones que se formulen en cada caso se harán del conocimiento del titular de la entidad correspondiente.*

*Se constituyó la Coordinación General del Sistema Nacional de Evaluación, adscrita directamente al Presidente de la República, como unidad de asesoría, apoyo técnico y coordinación. La evaluación sistemática es condición indispensable para ratificar o rectificar los caminos trazados para alcanzar los objetivos intrasectoriales e intersectoriales, a fin de ajustar permanentemente nuestras acciones y actitudes en función del avance del Plan de Gobierno y la marcha general de la Nación. 11/*

10/ *Acuerdo para el establecimiento de unidades de programación en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. 11-III-71.*

11/ *Acuerdo por el que se constituye la Coordinación General del Sistema Nacional de Evaluación, adscrita directamente al Presidente de la República, como unidad de asesoría, apoyo técnico y coordinación. Diario Oficial 21-X-77.*

## REFORMAS AL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS.

### *Mecanismos normativos.*

#### *Nivel Global*

*El 28 de diciembre de 1972 se creó la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, con el objetivo de obtener la mejor organización de los sistemas de administración de personal, el aumento de eficacia en el funcionamiento y servicio de las entidades públicas, así como el establecimiento de normas y criterios generales en torno a las condiciones de trabajo de los servidores del Estado. 12/*

*Las atribuciones de la Comisión son: coordinar el ejercicio de las facultades de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal en las materias que le competen proponer sistemas de organización para reestructurar las unidades de personal con el objetivo de que atiendan las funciones de planeación de recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo de personal, administración de sueldos y salarios, relaciones laborales; y coordinar el levantamiento de un censo de recursos humanos del sector público. 13/*

*La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal se integra por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Programación y Presupuesto, del Trabajo y Previsión Social, del ISSSTE y, con posterioridad a 1977, de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. 14/*

*En 1975 se estableció la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores que se rijan por el aparato B del artículo 123 de la Constitución. Disfrutarán por cada cinco días de trabajo, dos de descanso con goce íntegro de su salario. 15/*

- 12/ Acuerdo por el que se establece la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal. Diario Oficial 28-XII-72.*
- 13/ Acuerdo por el que se establece la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal. Diario Oficial 28-XII-72.*
- 14/ Acuerdo por el que se modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal 31-I-77.*
- 15/ Acuerdo por el que se modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal. 31-I-77.*



*Por acuerdo del Presidente José López Portillo se establecieron sistemas de trabajo que permitieron realizar las actividades de las entidades de la administración pública durante la semana laboral de cinco días en un horario común, entre las 7:00 y las 19:00 horas. La Secretaría de Gobernación vigilará el cumplimiento de dicho acuerdo. Por esta disposición también se organizarán horarios escalonados procurando el equilibrio en el número de personal adscritos a los mismos. 16/*

*Otros aspectos adjetivos han sido reformados también como son los referentes a la contabilidad, las estadísticas, las adquisiciones, el control de la obra pública, los bienes nacionales y los archivos, entre otros. Para este trabajo se ha seleccionado, por su importancia, el aspecto referente a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, base del actual proceso de reforma administrativa, para ser analizada con un mayor detalle, tal y como se intenta en los capítulos posteriores.*

*16/ Acuerdo por el cual se establecerán sistemas de trabajo en las entidades de la Administración Pública que permita realizar coordinadamente sus actividades durante la semana laboral de cinco días entre las 9.00 y las 17.00 horas.*

***CAPITULO IV***

***LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
FEDERAL: BASES GENERALES.***

*El 29 de diciembre de 1976 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que entró en vigor el 1o. de enero de 1977. Es el ordenamiento legal que determina la organización básica de la maquinaria administrativa del Ejecutivo Federal, por medio de la cual cumple el Presidente de la República con sus atribuciones y contribuye en buena medida el eje estructural-funcional del actual programa de reforma administrativa emprendido por el gobierno federal.*

*La nueva Ley no constituye sin embargo una disposición jurídica aislada, sino que forma parte "de un plan nacional muy ambicioso y alrededor del cual se irán expidiendo, al mismo tiempo, otras disposiciones complementarias, al mismo tiempo que deberán instrumentarse actividades que permitan al gobierno organizarse previamente para organizar el esfuerzo nacional". 1/*

*En su exposición de motivos se advierte que: "la eficacia de la acción pública requiere del orden, sin el cual la coordinación es imposible alcanzar. (por ello) el Gobierno debe organizarse previamente si pretende organizar el esfuerzo nacional. Esta organización se vuelve prerequisite indispensable para exigir de todos mayor responsabilidad, honestidad y esfuerzo".*

*No se pretendió llevar a cabo una revolución administrativa que quisiera "partir de cero" o desconocer los logros y avances anteriores. Por el contrario se afirmó que "la reorganización que se requiere debe orientarse más que a revolucionar la actual estructura, a generalizar aquellas soluciones que han acreditado su eficacia en algunos de sus ámbitos. Se trata más bien de realizar los ajustes indispensables que permitan evitar las duplicaciones existentes, precisar responsabilidades y simplificar estructuras". 2/*

*Sin embargo cabe destacar la incorporación de novedades tan importantes como la inclusión de la Administración Pública Paraestatal dentro del marco de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la incorporación "por primera vez" y "en forma explícita (del) propósito de programar las acciones del Estado, ya que se requiere contar con prioridades y con un ritmo adecuado del gasto público". 3/*

- 1/ *López Portillo, José. Discurso pronunciado en la ceremonia de Toma de Posesión como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2/ *Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- 3/ *Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

*Con objeto de analizar los cambios más importantes que esta nueva disposición contiene frente a la anterior Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en este capítulo se revisará uno por uno los primeros 25 artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se refieren a los aspectos generales de la organización de la Administración Pública Federal, formulando en cada caso los comentarios que permitan subrayar las diferencias más relevantes que se presentan en relación con las disposiciones anteriores, así como los antecedentes jurídicos o administrativos de las mismas.*

*Con posterioridad a su promulgación, y de acuerdo con el plan previsto originalmente, en dos ocasiones se han hecho modificaciones a algunos artículos de la Ley Orgánica. Entre éstas destacan las que se hicieron a fin de adecuarla a las recientes reformas a los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el análisis que a continuación se realiza se contemplan ya dichas modificaciones a la ley.*

*De la Administración Pública Federal.*

**ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.**

**LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LOS FIDEICOMISOS, COMPONEN LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.**

**COMENTARIO:**

*Es importante que en el primer artículo de la Ley se especifique claramente la función básicamente organizadora de la misma, ya que una adecuada distribución de atribuciones entre los diferentes órganos que integran la Administración Pública Federal constituye uno de los factores indispensables para el logro de una acción articulada y coherente en la búsqueda de un desarrollo económico y social más justo y equilibrado.*

*Por primera vez -dentro del derecho administrativo mexicano- se definen los términos administración centralizada y paraestatal, señalándose el tipo de entes administrativos que constituyen cada uno de esos dos ámbitos de acción pública. Así, en el pasado, las dependencias directas del Ejecutivo (Secretarías*

*de Estado y Departamentos Administrativos) estaban reguladas por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en tanto que las entidades paraestatales (organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos) se regían por sus distintos instrumentos de creación así como por la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. En la nueva Ley Orgánica, quedan regulados tanto los aspectos de creación, funcionamiento y control de las dependencias centralizadas, como los referentes a las entidades de la Administración Pública Paraestatal.\**

*Otra novedad de la Ley Orgánica consiste en incluir expresamente dentro de la Administración Pública Centralizada tanto a las oficinas directas del Presidente (ver comentarios al Artículo 8o.) como a la Procuraduría General de la República. En la anterior ley de Secretarías, únicamente se hacía mención de la Procuraduría en el Artículo 29, al señalarse que el Procurador formaba parte del "Consejo de Ministros". Merced a las recientes reformas al artículo 29 de la Constitución, ahora se le menciona también entre los funcionarios que deben ser consultados por el Presidente para los casos que señala dicho Artículo 29. (ver comentarios a los Artículos 4o. y 6o.)*

*Se incluye también, dentro de la Administración Pública Paraestatal, a las instituciones nacionales de crédito y a las instituciones nacionales de seguros. La Ley para el Control no se refería a dichas instituciones y parece muy atinado haberlas incluido expresamente en la Ley Orgánica, ya que constituyen instrumentos particularmente importantes para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.*

**ARTICULO 2.- EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, HABRA LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.**

**I. SECRETARIAS DE ESTADO Y**

**II. DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**COMENTARIO:**

*Conforme a este artículo, la Administración Pública centralizada está formada por dos tipos de unidades administrativas: las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. La Constitución de 1917, en su Artículo 90, sólo*

*\* Ello se exige ahora en la nueva redacción del Artículo 90 Constitucional. (D.O. 21 de abril de 1981)*

*hablaba -hasta antes de las recientes reformas- del señalamiento de los asuntos que quedaban a cargo de las Secretarías de Estado; no se mencionaban a los Departamentos Administrativos ni a ningún otro tipo de entidades administrativas. Las referencias a los departamentos administrativos aparecían en otros artículos de la propia Constitución, tales como el 89, fracción VI, el 92 y el 93. Quizá por ésto es que, hasta la presente Ley Orgánica, era común que se emplearan indistintamente los términos Departamento de Estado, Departamento Autónomo y Departamento Administrativo. Sin embargo, en los artículos de la Constitución antes señalados se habla claramente de Departamentos Administrativos y no de Departamentos de Estado; por lo cual las modificaciones a la Ley Orgánica constituyen una precisión que sirve para evitar confusiones al respecto.*

*Conviene recordar que en el proyecto de modificaciones a la Constitución de 1857, sometido originalmente al Congreso Constituyente por Venustiano Carranza en 1916, no se hablaba de los departamentos administrativos. Pero fue la Segunda Comisión, -de Constitución- del propio Congreso Constituyente, la que propuso su creación en el dictamen correspondiente, definiéndolos como aquellos "que administran algún servicio que, en su funcionamiento, nada tienen que ver con la política y que es muy pernicioso que la política se mezcle en los servicios, porque (los) desvía de su objetivo natural, que es la prestación al público de un buen servicio en el ramo que se les encomienda y nada más". Así, dicha Comisión propuso que "los jefes de Departamentos Administrativos, a diferencia de los Secretarios, no refrendarán los reglamentos y decretos presidenciales". 4/*

*Sin embargo, si bien en el proyecto de la Comisión se diferenciaba claramente las funciones de las dependencias que tendrían a su cargo la prestación de un servicio público de las que realizarían funciones políticas, en la práctica no siempre se pudieron diferenciar estos dos tipos de funciones, ya que los Departamentos Administrativos también fueron utilizados para el desempeño de actividades sustantivas, y como intermedio a su posterior transformación en Secretarías de Estado.*

*Así, de 1917 a la fecha han existido numerosos Departamentos Administrativos. Hoy en día sólo subsiste uno: \* el del Distrito Federal, que algunos estudiosos consideran se trata más bien de una unidad administrativa encargada del gobierno de una entidad federativa. (Ver comentario al artículo 5).*

4/ *Diario de los Debates, Tomo II, Pág. 345, Dictamen de la Segunda Comisión de Constitución.*

\* *En las recientes modificaciones a la Ley Orgánica, el Departamento de Pesca creado en 1976 se convirtió en Secretaría de Estado.*

*Se ha dicho ya que muchos de los Departamentos Administrativos que fueron creados en el pasado fueron posteriormente transformados en Secretarías de Estado; tal ha sido el caso del de Salubridad y Asistencia, del de Trabajo, el Agrario, el de Marina, el de Turismo y últimamente el de Pesca; en otros casos fueron reabsorbidos por alguna Secretaría de Estado, como ocurrió con los de Educación Física, del Presupuesto, de Contraloría y de Estadística.*

*Otros más se convirtieron en organismos descentralizados -el de Asuntos Indígenas; y uno de ellos, el de Prensa y Publicidad- desapareció, habiéndose repartido sus funciones entre las oficinas directas de la Presidencia y una Sociedad Cooperativa de Participación Estatal: los Talleres Gráficos de la Nación.*

*El hecho de que en la práctica no se haya restringido el uso de la figura del Departamento Administrativo al desempeño de funciones exclusivamente técnicas o de apoyo administrativo a las demás dependencias del Ejecutivo, ha dificultado la distinción formal prevista por el Constituyente de 1917 entre los Departamentos Administrativos y las Secretarías de Estado. Ello obligó a que en las recientes modificaciones a la Constitución se estableciera el refrendo también para los titulares de los Departamentos Administrativos,\* ya que en la práctica no existen diferencias significativas entre dichas dependencias y las Secretarías de Estado. (Ver comentarios a los artículos 10 y 13)*

**ARTICULO 3.- EL PODER EJECUTIVO DE LA UNION SE AUXILIARA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL:**

**I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**

**II. EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO E INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**

**III. FIDEICOMISOS.**

**COMENTARIO:**

*La redacción de este artículo es básicamente similar al de la actual Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; sin embargo difiere como -ya se ha señalado (artículo 10.)- en el sentido de que incluye también a las instituciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas (antes expresamen-*

\* *Diario Oficial del 21 de abril de 1981.*

*te excluidas de este control) a las cuales considera como empresas de participación estatal mayoritaria. También en él se vuelve a otorgar el carácter de entidades paraestatales a los fideicomisos, sin que ello implique reconocerles personalidad jurídica propia, sino atendiendo a la importancia de planear, coordinar y controlar los recursos financieros que a través de esta figura jurídica se manejan.*

**ARTICULO 4.- EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ES EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE LA LEY DETERMINE.**

**COMENTARIO:**

*Al incluir al Procurador General de la República como parte de las dependencias directas del Ejecutivo, se contribuye a esclarecer el doble carácter que le asigna la Constitución como ministerio público y al mismo tiempo asesor jurídico del gobierno. Esta aparente falta de precisión en sus funciones radica, entre otras cosas, en el hecho de que el Procurador se encuentra mencionado en la Constitución dentro de la parte orgánica correspondiente al Poder Judicial -artículo 102- aunque en dicho artículo se establece claramente que dependerá directamente y será nombrado por el Presidente de la República.*

**ARTICULO 5.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN LO EJERCERA POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA CORRESPONDIENTE.**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY.**

**COMENTARIO:**

*Como ya se ha mencionado, el Artículo 73 Constitucional, fracción VI señala que "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva". El Departamento del Distrito Federal posee -en tanto que Departamento Administrativo- características muy especiales, ya que se trata de una dependencia que gobierna y administra una entidad federativa "a nombre" del Presidente de la República. Su organización está establecida en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1978.*



*Con respecto a si constituye una entidad local similar a los demás Estados de la República, la Jurisprudencia de la Corte 5/ señala que:*

*“El Departamento Central no es una entidad jurídico-política independiente de la Federación, pues la administración directa del Distrito Federal compete al Presidente de la República y a los Poderes Federales, y los fondos que recauda el Departamento, se dedican a sus necesidades propias tan sólo por razón de método, pero no porque no pertenezcan a los Poderes Federales”.*

*Por lo tanto, el Departamento tiene carácter federal y no local, como algunos sostienen.*

*Por otra parte, la propia Constitución señala que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal depende directamente del Presidente. En este caso, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sólo recoge un hecho de la realidad administrativa del país, ya que el primer párrafo del artículo que se comenta es una transcripción textual de la base 1a. fracción VI del artículo 73 Constitucional, así como del artículo 1o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en tanto que el segundo párrafo es transcripción textual del artículo 73 Constitucional, fracción VI base 5a. y de lo dispuesto en el artículo 4o. de la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*Algunos estudiosos sugieren sin embargo, la conveniencia de hacer depender al Procurador del Distrito Federal del Jefe del Departamento, en forma análoga a lo que acontece con el Procurador General de la República que depende del Presidente.*

**ARTICULO 6.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACORDARA CON TODOS LOS SECRETARIOS DE ESTADO, LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA CONVOCAR A REUNIONES A LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES, CUANDO SE TRATE DE DEFINIR O EVALUAR LA POLITICA DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIAS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA CONCURRENTENTE DE VARIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

5/ *Jurisprudencia 339, Compilación de fallas de 1917 a 1954. (Apéndice al tomo XVIII) pág. 646.*

## COMENTARIO:

*En la anterior redacción del artículo 29 de la Constitución, se hablaba de un Consejo de Ministerio, que muchos consideraron siempre como un anacronismo. No se especificaba su integración, pero sí se señalaba que debía ser presidido por el titular del Ejecutivo Federal, a fin de reunirse para ser consultado en casos "de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto". En la Ley Orgánica y para seguir a la Constitución en su anterior redacción, se tuvo que utilizar por tanto el término de Consejo de Ministros.*

*Con las recientes modificaciones al artículo 29 Constitucional se ha sustituido el término de "Consejo de Ministerios" por el de: "Los titulares de las Secretarías de Estado, Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de Justicia de la República", atendiendo a que la anterior redacción no correspondía a la noción unitaria de la responsabilidad de la función pública que debe existir en un régimen presidencial como el nuestro, a diferencia de los regímenes parlamentarios o ministeriales. Fue con las reformas realizadas a la Ley Orgánica el 4 de enero de 1982 con las que se adecuó este artículo al nuevo texto del artículo 29 Constitucional ya que, con anterioridad a la reciente reforma constitucional, la Ley Orgánica tuvo que mantener la referencia al denominado "Consejo de Ministros".*

*Sin embargo, aún en su redacción inicial, el artículo correspondiente a la Ley Orgánica logró incorporar modificaciones importantes con respecto del anterior artículo 29 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958 -que es el que le sirve de antecedente inmediato y en el cual sólo se prevenían las reuniones del llamado "Consejo de Ministerios" para los casos de suspensión de garantías a que se refiere el artículo 29 de nuestra Carta fundamental, así en su redacción inicial la Ley Orgánica facultaba también al Presidente a "convocar a reuniones de Secretarías de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos, competentes cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública".*

*Resulta igualmente un acierto haber eliminado el señalamiento que hacía el anterior artículo 29 de la Ley de Secretarías, en el sentido de que para que las reuniones para efectos del artículo 29 Constitucional pudieran celebrarse "se (requeriría) la concurrencia por lo menos de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados (los que integraban el "Consejo de Ministros").*

*También se eliminó el requisito de que "los acuerdos (deberían) tomarse por mayoría de votos de los asistentes", 6/ puesto que en un régimen presidencia-*

6/ Artículo 29 Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

*lista como el nuestro -en el que el titular del Ejecutivo puede nombrar o remover libremente a los integrantes de su gabinete- 7/ esta modalidad operativa no tiene la justificación que encuentra en los regímenes de tipo parlamentario.*

**ARTICULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTARA CON LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE DETERMINE LA LEY.**

**COMENTARIO:**

*Este artículo constituye una necesaria e importante aclaración con respecto a la forma de creación de los Departamentos Administrativos. Se trata de una adición importante realizada por la Cámara de Senadores a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal. En virtud de la misma, por primera vez se establece que sólo el Congreso puede crear los Departamentos Administrativos, como hasta ahora lo venía haciendo con las Secretarías de Estado. La anterior omisión a este respecto ocasionó que se pudiesen crear dichas dependencias por mero acuerdo del Presidente, tal y como aconteció en 1947 con el Departamento de la Industria Militar. 8/*

**ARTICULO 8.- PARA ESTUDIAR Y DAR FORMA A LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES, COMPILAR LAS LEYES Y DECRETOS PROMULGADOS, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; PARA ESTUDIAR Y PROMOVER LAS MODIFICACIONES QUE DEBAN HACERSE A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COORDINAR Y EVALUAR SU EJECUCION; ASI COMO PARA LA ATENCION DE SERVICIOS DE DIFUSION Y RELACIONES PUBLICAS, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CONTARA CON LAS UNIDADES RESPECTIVAS, ADEMAS DE AQUELLAS DE ASESORIA Y APOYO TECNICO Y DE COORDINACION EN AREAS PRIORITARIAS QUE EL PROPIO EJECUTIVO DETERMINE, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

7/ Artículo 89, Fracción II de la Constitución General de la República.

8/ Como parte de la actual reforma administrativa el Departamento de Industria Militar pasó a formar parte -como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual contaba ya con la función de fabricar armamentos, a partir de la Ley Orgánica de la Defensa del 15 de marzo de 1926.

**COMENTARIO:**

*Esta reforma establece una nueva modalidad en la creación de oficinas directas del Presidente, autorizándolo expresamente a establecer unidades de apoyo que dependen directamente de él y lo auxilien en materias tales como: el estudio y preparación de los acuerdos presidenciales; el estudio y promoción de las reformas administrativas que se requieran en el aparato gubernamental, y coordinar y evaluar su ejecución; la atención de los servicios de difusión y relaciones públicas del Titular del Ejecutivo, así como para establecer las demás unidades de asesoría y apoyo técnico y de coordinación en áreas prioritarias que el propio Ejecutivo determine.*

*Para cumplir con esta disposición se creó en 1977 la Unidad de Asuntos Jurídicos (D.O. 3-I-1977) a la que se encomendó "estudiar" y dar forma a los acuerdos presidenciales, registrar las leyes y decretos promulgados por el Ejecutivo y los acuerdos y resoluciones del mismo", funciones que antes correspondían a la Secretaría de la Presidencia. (Artículo 16, fracción I y VI Ley de Secretarías)*

*También con apego a este artículo se creó la Coordinación General de Estudios Administrativos (D.O. 3-I-1977) que está encargada de "estudiar y promover las modificaciones que deban hacerse a la administración pública, y coordinar y evaluar su ejecución". Estas funciones correspondían anteriormente a la Secretaría de la Presidencia. (Artículo 16, fracción IV de la Ley de Secretarías)*

*Con fundamento en el mismo artículo, el Titular del Ejecutivo Federal emitió -el 1o. de junio de 1977- un acuerdo creando la Dirección General de Información y Relaciones Públicas, para "la atención de servicios de difusión y relaciones públicas del Presidente de la República", a cuyo cargo quedan ahora las funciones que antes desempeñaba una Subsecretaría de la Secretaría de la Presidencia.*

*Este artículo es la base también para la creación de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados a la que le corresponde "dictar y proponer la atención eficaz de las necesidades de las zonas deprimidas y los grupos marginados, así como "sugerir la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades de la administración y los programas dirigidos a este tipo de zonas geográficas y grupos humanos en el país". (D.O. 21-I-77)*

*De igual manera se constituyó la Coordinación General del Sistema Nacional de Evaluación (D.O. 21-X-77), a la que corresponde "emitir las normas para el proceso de evaluación en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública".*

*Otra de las Unidades que se crearon con base en el artículo que se comenta es la Coordinación de Proyectos de Desarrollo, en cuyo acuerdo de creación (D.O. 18-V-79), se dispuso que a dicha unidad corresponde "efectuar estudios y vigilar la congruencia de las acciones necesarias para la integración y diseño de proyectos y programas de desarrollo".*

*La Coordinación General de Programas para Productos Básicos (D.O. 7-II-80) se creó también con fundamento en este artículo, habiéndosele encomendado "la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades dirigidas a la producción y comercialización de dichos productos".*

*La más reciente unidad de asesoría y apoyo técnico al Presidente es la Coordinación de los Servicios de Salud Pública, creada por acuerdo del 24 de agosto de 1981, a la que corresponde: "Proponer al Ejecutivo Federal las bases que permitan establecer un Sistema Nacional de Salud.*

**ARTICULO 9.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONDUCIRAN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLITICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE, PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA PLANEACION NACIONAL, ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES. PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS ELABORARAN SUS PROGRAMAS CONSIDERANDO, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AMBITO SECTORIAL QUE LES CORRESPONDAN.**

#### **COMENTARIOS:**

*Esta es sin duda una de las innovaciones de mayor importancia pues, por primera vez se establece jurídicamente la obligación para las entidades de la Administración Pública de programar sus actividades con base en objetivos y metas. Se trata sin duda de un gran adelanto, pues la programación constituye uno de los medios más importantes para garantizar la congruencia de las actividades del gobierno.*

*Ya desde 1975 se había iniciado la institucionalización de los criterios programáticos al establecer el primer presupuesto de egresos con orientación programática. Pero no fue sino hasta 1978 en que, por primera vez, se presentó un presupuesto por sectores y programas, señalándose para cada uno de ellos los objetivos, las metas, los costos, las acciones y los responsables de su ejecución.*

*Trabajar en base a programas permite medir la eficacia, la eficiencia y la congruencia en el desempeño de las acciones públicas, ya que cada institución tiene*

*fijados objetivos y metas a alcanzar, así como un responsable cierto de su ejecución, un costo determinado y un tiempo previsto para desarrollarlos. El propio Presidente de la República ha afirmado que "la programación es un instrumento fundamental para perfeccionar el aparato administrativo y tomar decisiones, instrumentarlas y evaluarlas". \**

*En la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 4 de enero de 1982, se adicionó a este artículo, la obligación a las distintas dependencias de elaborar sus programas considerando, en su caso, "las acciones de ámbito sectorial que les correspondan". Se fortalecen con ello, para efectos de programación, la figura del sector Administrativo a que se refiere la Ley Orgánica en sus artículos 50 al 53.*

*\* J.L.P. Segundo Informe de Gobierno, 2o. de septiembre de 1978.*

## TITULO SEGUNDO

*De la Administración Pública Centralizada*

## CAPITULO I

*De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.*

**ARTICULO 10.- LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS TENDRAN IGUAL RANGO Y ENTRE ELLOS NO HABRA POR LO TANTO, PREMINENCIA ALGUNA.**

**COMENTARIO:**

*Se transcribe textualmente el artículo 21 de la anterior ley de Secretarías. Sin embargo, parece oportuno designar que, hasta antes de la reciente modificación constitucional\*, existían algunas diferencias formales entre ambos tipos de dependencias centralizadas. Una de las más importantes era la relativa a la obligación de refrendar los acuerdos presidenciales -consignada en el anterior artículo 92 Constitucional- obligación reservada sólo a los Secretarios de Estado. Como se ha explicado, en la práctica, lo hacían también los Jefes de Departamentos Administrativos.*

*Ahora todos los titulares de las dependencias directas del Ejecutivo deben refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos para su cumplimiento.*

*La exposición de motivos de la reciente reforma constitucional determina que: "El uso y la práctica han confirmado también la conveniencia de que no sólo los Secretarios del Despacho, sino también los Jefes de Departamentos Administrativos deban conocer las obligaciones que asumen al dictarse una disposición y puedan así ejercer el control y la responsabilidad de los actos administrativos que ordenen y ejecuten dentro de sus respectivos ámbitos de competencia". \*\* (Ver comentario al artículo 13)*

*Otra de las diferencias formales existentes era que, a diferencia de los Secretarios de Estado, los Jefes de Departamentos Administrativos no estaban obligados a "dar cuenta al Congreso de la Unión del Estado que guarden sus respectivos ramos o a informar cuando alguna de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades". Sin embargo, después de las modificaciones de 1974 al artículo 93 de la Constitución, esta diferencia también fue eliminada. (Ver comentario al artículo 23)*

\* D. O. 21 de abril de 1981.

\*\* Diario Oficial, 21 de abril de 1981.

**ARTICULO 11.- LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS EJERCEN LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**COMENTARIO:**

*Se trata de una transcripción casi literal del anterior artículo 22 de la Ley de Secretarías. La competencia de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos se entiende, por tanto, como derivada, ya que se desprende de las atribuciones que la Constitución General de la República concede al Titular del Ejecutivo Federal. El artículo 80 dice textualmente: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"".*

*Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos son por tanto auxiliares o colaboradores del Presidente de la República a los que puede nombrar y remover libremente. \* A dichos funcionarios les corresponde sin embargo plantear y preparar las decisiones administrativas que deben someter a la aprobación presidencial.*

**ARTICULO 12.- CADA SECRETARIA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FORMULA, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**COMENTARIO:**

*Congruente con el artículo anterior se faculta a los titulares de las dependencias directas del Ejecutivo a elaborar los proyectos de acuerdos o normas para ser sometidos a la decisión final del Presidente de la República.*

*Cuando los proyectos corresponden a atribuciones de varias dependencias, con frecuencia se trabaja en equipo y se debe recabar los refrendos de los titulares de las distintas dependencias competentes, tal y como se establece en el artículo siguiente.*

**ARTICULO 13.- LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEBERAN, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA CONSTITUCIONALES, IR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.**

\* Art. 89 Constitucional, fracción II.



**MENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, Y CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE DOS O MAS SECRETARIAS O DEPARTAMENTOS DEBERAN SER REFRENDADOS POR TODOS LOS TITULARES DE LOS MISMOS.**

**COMENTARIO:**

*Con la reciente reforma constitucional,\* se volvió necesario reformar la redacción de este artículo\*\* a fin de señalar que tanto los Secretarios de Estado como los Jefes de Departamentos Administrativos están facultados para refrendar reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales. Conviene resaltar que en su nueva redacción, dicho artículo sólo menciona a "los reglamentos, decretos y acuerdos" y se elimina la inclusión de "leyes" que hacía el anterior artículo 27 de la Ley de Secretarías y que, por lo tanto iba más allá de lo dispuesto por el artículo 92 Constitucional. También se eliminó lo relativo a las "órdenes" ya que éstas no se suelen dar por escrito, en cuyo caso deberán entenderse como "acuerdo".*

**ARTICULO 14.- AL FRENTE DE CADA SECRETARIA HABRA UN SECRETARIO DE ESTADO, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARIA POR LOS SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, OFICINA, SECCION Y MESA Y POR LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGUN LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.**

**COMENTARIO:**

*El artículo 25 de la anterior Ley de Secretarías y Departamentos de Estado determina que: "al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, un Subsecretario, el número de subsecretarios auxiliares que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, y un Oficial Mayor. Al frente de cada Departamento habrá un Jefe, los secretarios que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación y un Oficial Mayor".*

\* D. O. 21 de abril de 1981.

\*\* D. O. 4 de enero de 1982.

*Como se puede apreciar, la nueva redacción de este artículo omite los distinguos entre subsecretarios que se hacía en la Ley de Secretarías de 1958 y establece un orden jerárquico homogéneo para los funcionarios que prestan sus servicios dentro de una Secretaría de Estado. Con anterioridad a la Ley Orgánica era muy frecuente encontrar que un jefe de mesa tenía a sus órdenes a un jefe de departamento o bien a un subdirector. Ya en el informe de la Comisión de Administración Pública se sugería la conveniencia de determinar con claridad el orden jerárquico de los funcionarios de una Secretaría a fin de fijar en lo posible, "criterios comunes" en sus estructuras orgánicas. \**

*El párrafo final de este artículo fue señalado a la iniciativa de Ley del Ejecutivo por el Senado. Se trata de un reenvío al texto del artículo 19 de la Ley de Amparo.*

**ARTICULO 15.- AL FRENTE DE CADA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO HABRA UN JEFE DE DEPARTAMENTO, QUIEN SE AUXILIARA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR SECRETARIOS GENERALES, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES Y SUBJEFES DE OFICINA, SECCION Y MESA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO, ASI COMO POR LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. PARA LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS REGIRA LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR.**

**COMENTARIO:**

*Tiene el mismo propósito del artículo anterior sólo que referido a los departamentos administrativos.*

**ARTICULO 16.- CORRESPONDE ORIGINALMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS EL TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PERO PARA LA MEJOR ORGANIZACION DEL TRABAJO PODRAN DELEGAR EN LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 14 Y 15, CUALESQUIERA DE SUS FACULTADES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIONES DE LEY O DEL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO, DEBAN SER EJERCIDAS PRECISAMENTE POR DICHOS TITULARES.**

**EN LOS CASOS EN QUE LA DELEGACION DE FACULTADES RECAIGA**

\* "Ver Informe sobre la Reforma de la Administración Pública Mexicana. CAP".

**EN JEFES DE OFICINA, DE SECCION Y DE MESA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, AQUELLOS CONSERVARAN SU CALIDAD DE TRABAJADORES DE BASE EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

**COMENTARIO:**

*Una de las modificaciones importantes que se hicieron en el sexenio pasado a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado -también como resultado del programa de Reforma Administrativa- fue sin duda la sustitución, en el artículo 28, de la restricción que establecía que "los titulares de las dependencias del Ejecutivo estaban facultados para delegar en sus subalternos sólo funciones no discrecionales", -lo cual en la práctica- resultaba difícil de dilucidar. Desde 1972 la redacción de la ley quedó como sigue: "todas las facultades del titular son delegables, excepto aquellas que por ley o por disposición del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas por dichos titulares". Esta importante reforma constituyó sin duda el disparador de los programas de delegación y desconcentración de facultades cuyo inicio cabe registrar en el sexenio pasado.*

*El segundo párrafo de este artículo fue propuesto por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), para proteger a sus agremiados en los casos en que les fuesen delegadas facultades correspondientes a puestos de confianza.*

**ARTICULO 17.- PARA LA MAS EFICAZ ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS PODRAN CONTAR CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRAN FACULTADES ESPECIFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**COMENTARIO:**

*Como corolario indispensable al importante avance que se logró en 1972 con la modificación del artículo 28 de la Ley de Secretarías (actualmente 16 de la Ley Orgánica) y a fin de otorgarle adecuada base jurídica al proceso de delegación de facultades, se incorpora -por vez primera en las disposiciones básicas de la Administración Pública Mexicana- a la figura de la "desconcentración" y del órgano administrativo desconcentrado, de los cuales se dan en este artículo los elementos constitutivos principales.*

*La Desconcentración Administrativa, en su significado amplio o genérico, pue-*

*de considerarse como "un proceso jurídico administrativo que permite al titular de una institución, por una parte, delegar en sus funcionarios u órganos subalternos la responsabilidad del ejercicio de una o varias funciones que le son legalmente encomendadas -excepto las que por disposición legal deba ejercer personalmente- y por otra, transferir los recursos presupuestales y apoyos administrativos necesarios para el desempeño de tales responsabilidades".\**

*La desconcentración de facultades permite por tanto, a las dependencias y entidades contar -en ámbitos territoriales determinados- con funcionarios públicos o unidades administrativas que acercan en tiempo, espacio y especialidad, las diferentes acciones y decisiones que la población requiere para recibir un servicio más oportuno y adecuado. Todo ello sin perder su personalidad jurídica en tanto que órgano de autoridad, lo que si acontece con la figura de la descentralización.\*\**

**ARTICULO 18.- EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA UNA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE SERA EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO LA FORMA EN QUE LOS TITULARES PODRAN SER SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS.**

#### **COMENTARIO:**

*Antes de las reformas de 1972 a la Ley de Secretarías también era frecuente que algunos reglamentos interiores fuesen emitidos por los propios titulares de las dependencias del Ejecutivo, lo cual había sido impugnado en varias ocasiones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El problema quedó resuelto con las reformas que ese año se hicieron al artículo 26 de la antigua Ley de Secretarías, en el que se señalaba que sólo el Presidente de la República podría firmar los reglamentos interiores, en uso de la facultad reglamentaria establecida en la fracción I del artículo 89 Constitucional.*

*Otra de las modificaciones importantes que se hicieron en 1972 a dicho artículo 26, consistió en el señalamiento de que los reglamentos interiores sólo deberían emplearse para establecer las facultades que competen a cada unidad administrativa -a fin de otorgar seguridad jurídica a terceros, quienes de esta manera poseen certeza en la determinación de la autoridad responsable, en caso de in-*

\* *Los Niveles Jerárquicos y las Líneas de Mando. Presidencia de la República, Coordinación General de Estudios Administrativos. Colección Fuentes para la Administración Pública Mexicana Num. 1.*

\*\* *Ver Marco Conceptual y Lineamientos Generales para la Desconcentración Administrativa de la Administración Pública Federal. Presidencia de la República, Coordinación General de Estudios Administrativos. Num. 5.*

*conformidad contra sus actos- pero sin referirse ya a la forma de organización o estructura orgánica de la dependencia, facultad que corresponde ahora a sus respectivos titulares, quienes habrán de determinar en el Manual de Organización correspondiente que ya no requiere de la firma del Presidente de la República.*

*La anterior reforma constituyó una de las medidas administrativas más importantes que se dieron en el sexenio pasado para institucionalizar y articular el proceso de reforma administrativa, pues con base en ello las dependencias del Ejecutivo Federal deben formular sus diversos instrumentos juridico-administrativos bajo criterios homogéneos y con la debida flexibilidad para adaptarse a los cambios \* que las necesidades cotidianas reclamen para el buen despacho de los asuntos de su competencia.*

**ARTICULO 19.- EL TITULAR DE CADA SECRETARIA DE ESTADO Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO EXPEDIRA LOS MANUALES DE ORGANIZACION DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERAN CONTENER INFORMACION SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DEPENDENCIA Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASI COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACION Y COORDINACION Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO, DEBERAN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACION GENERAL, DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SE MANTENDRAN AL CORRIENTE DE LOS ESCALAFONES DE LOS TRABAJADORES Y SE ESTABLECERAN LOS SISTEMAS DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS QUE DETERMINE LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO RESPECTIVAS.**

#### **COMENTARIO:**

*En este artículo no sólo se transcriben las mencionadas reformas al artículo 26 de la anterior Ley de Secretarías (1972) -en el cual se señalaba ya que cada dependencia debería expedir manuales de organización y de procedimientos- sino que además se incorporan los manuales de servicios al público, a fin de brindar a la población un mejor conocimiento de los servicios a que tiene acceso en cada dependencia. Adicionalmente se señala que los Manuales de Organización General deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a fin de que la*

\* Ver el Reglamento Interior y el Manual de Organización, 1978. Presidencia de la Republica, Coordinación General de Estudios Administrativos.

*población pueda enterarse de la organización de las distintas dependencias, facilitándole así trámites ante las mismas.*

*Finalmente se incorpora también la obligación de mantener al corriente el escalafón en cada dependencia y entidad de la administración pública federal, lo que en la anterior Ley de Secretarías sólo se mencionaba en el caso de la Secretaría de Educación Pública. (Artículo 13, fracc. XI)*

**ARTICULO 20.- LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECEN SUS CORRESPONDIENTES SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTO, INFORMATICA Y ESTADISTICA, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES, CONTABILIDAD, FISCALIZACION, ARCHIVOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS, EN LOS TERMINOS QUE FIJE EL EJECUTIVO FEDERAL.**

**COMENTARIO:**

*La Ley anterior solo menciona a los servicios de estadística como de apoyo común a todas las dependencias. (Artículo 24) Por ello constituye un avance el señalamiento de que las dependencias del Ejecutivo establecerán los servicios de apoyo administrativo que sean necesarios, enunciando algunos que tenían ya una base jurídica en disposiciones anteriores.*

**ARTICULO 21.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA CONSTITUIR COMISIONES INTERSECRETARIALES PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS EN QUE DEBAN INTERVENIR VARIAS SECRETARIAS DE ESTADO O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL PODRAN INTEGRARSE A DICHAS COMISIONES, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO.**

**LAS COMISIONES PODRAN SER TRANSITORIAS O PERMANENTES Y SERAN PRESIDIDAS POR QUIEN DETERMINE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**COMENTARIO:**

*Aun cuando ya existía una disposición similar en la anterior Ley de Secretarías, se mejoró su definición en la nueva Ley Orgánica, ya que antes se establecía que las Comisiones serían presididas por el representante de la dependencia que determinara constituir las. Ahora se señala que serán presididas por quien determine el Presidente de la República.*

*Además, se introduce en el segundo párrafo la posibilidad de conformar las lla-*

*mas Comisiones Interinstitucionales en las que pueden participar también representantes de paraestatales.*

**ARTICULO 22.- EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODRA CONVENIR CON LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, SATISFACIENDO LAS FORMALIDADES LEGALES QUE EN CASO PROCEDAN, LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, LA EJECUCION DE OBRAS O LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRO PROPOSITO DE BENEFICIO COLECTIVO, A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS, ABATIR COSTOS O FAVORECER EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**COMENTARIO:**

*Se trata de una innovación de gran importancia, pues se fundamenta jurídicamente la posibilidad -para el Titular del Ejecutivo Federal- de suscribir, en forma unitaria y concertada, convenios entre dependencias directas y las entidades federativas para que éstas coparticipen en la ejecución de los programas del gobierno federal. Si bien esta posibilidad ya existía de facto, la intención de este artículo queda manifiesta en las palabras del propio Presidente de la República, quien durante su campaña presidencial expresó:*

*“Vamos a tratar de darle la posibilidad a cada uno de los Estados de la Federación de que convengan con ésta un Convenio Unico de Coordinación, en lugar de que se dispersen en tantas instancias federales que en su territorio actúan”.*

*“Creo que por la vía inicial de este Convenio Unico podemos ir penetrando en los propósitos de una reforma administrativa integral, que tiene que iniciarse -por su responsabilidad, importancia, información, recursos y competencia- a partir de la Federación”.*

*“Creo que ésta es una de las fórmulas eficientes de descentralización y desconcentración operativa que nos permitirá acercar los centros de decisión a los sitios de ejecución, lo cual es el desideratum, el gran propósito de la descentralización. Será una fórmula adicional a las otras que no habremos de olvidar, pero que sí podemos conjugar en procesos conceptuales como éstos que estamos proponiendo”.*

*“Hemos expresado a lo largo de toda nuestra campaña el deseo que tenemos de concertar con los Gobiernos de los Estados -ellos posiblemente lo hagan con los municipios- varias instancias, unas fiscales y otras administrativas, para penetrar en este propósito de eficiencia, de modo tal que sumemos los esfuerzos de los tres términos constitucionales en un solo objetivo para aprovechar íntegros los*

recursos financieros, humanos y naturales, las instalaciones y demás efectos disponibles".\*

*En dichos Convenios Unicos se coordinan las acciones de la federación y de los Gobiernos Estatales en materias que competen a ambos órdenes de gobierno, debiendo las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos apearse a lo establecido en dichos convenios.*

*En los propios Convenios Unicos se especifican los programas que el Gobierno Federal puede confiar a los gobiernos de los estados en ejecución directa. A través de los Convenios Unicos de Coordinación se trata de evitar que los gobernadores tengan que convenir separadamente con cada Secretaría las acciones a desarrollar en su entidad, lo que dificultaba su necesaria articulación y coordinación en la práctica.*

*Como antecedente de la disposición que se comenta se tiene que, en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal -vigente al momento de expedición de la Ley Orgánica- ya se establecían entre las atribuciones de dicha dependencia (Artículo 36, fracc. XXVIII) la de celebrar convenios con los estados. En el mismo sentido, en la Ley Federal de Aguas (Artículo 20) se establecía la posibilidad para la Secretaría (actualmente de Agricultura y Recursos Hidráulicos), de celebrar convenios con las entidades federativas, por poner sólo unos ejemplos.*

**ARTICULO 23.- LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, UNA VEZ ABIERTO EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DARAN CUENTA AL CONGRESO DE LA UNION DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS Y DEBERAN INFORMAR, ADEMAS, CUANDO CUALQUIERA DE LAS CAMARAS LOS CITE EN LOS CASOS EN QUE SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO CONCERNIENTE A SUS ACTIVIDADES. ESTA ULTIMA OBLIGACION SERA EXTENSIVA A LOS DIRECTORES DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.**

#### **COMENTARIO:**

*Este artículo es una repetición de lo establecido en el artículo 93 de nuestra Carta Magna. En 1974 se reformó dicho artículo constitucional para incluir la obligación de los Jefes de los Departamentos Administrativos de dar cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos, así como para los directores de los organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria de informar a cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.*

\* *El Pensamiento Político de José López Portillo. La Campaña Presidencial. PRI/IEPES, México, 1979.*



*Antes de la reforma de 1974 la obligación de dar cuenta al Congreso era exclusivamente de los Secretarios de Estado.*

**ARTICULO 24.- EN CASOS EXTRAORDINARIOS O CUANDO EXISTA DUDA SOBRE LA COMPETENCIA DE ALGUNAS SECRETARIAS DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA CONOCER DE UN ASUNTO DETERMINADO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RESOLVERA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUE DEPENDENCIA CORRESPONDE EL DESPACHO DEL MISMO.**

**COMENTARIO:**

*Es una transcripción textual del artículo 30 de la anterior Ley de Secretarías.*

**ARTICULO 25.- CUANDO ALGUNA SECRETARIA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NECESITE INFORMES, DATOS O LA COOPERACION TECNICA DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, ESTA TENDRA LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS.**

**COMENTARIO:**

*Este artículo ya existía en la Ley de Secretarías, se considera que reviste importancia su inclusión, ya que algunas dependencias, muy celosas de sus atribuciones, llegan a olvidar que forman parte de un todo -el Poder Ejecutivo Federal- y tienen, por consiguiente, un objetivo común que requiere la colaboración estrecha de todas ellas.*

*CAPITULO V*

*LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL:  
LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.*

*En este capítulo se analizan, también, uno a uno, los artículos 26 al 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se refieren a la -- competencia específica de las Secretarías de Estado y a los Departamentos Administrativos, señalándose las características de las reformas realizadas atendiendo a sus antecedentes y bases jurídicas correspondientes.*

*De la Competencia de las Secretarías de Estado y  
los Departamentos Administrativos*

**ARTICULO 26.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNION CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIAS DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA DE MARINA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO  
SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
SECRETARIA DE COMERCIO  
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
SECRETARIA DE PESCA  
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**COMENTARIO:**

*Se modifica sustancialmente el contenido de la anterior Ley de Secretarías, toda vez que la Ley Orgánica desaparece o fusiona alguna de las dependencias que antes existían, dando origen a seis nuevas Secretarías de Estado\* tal y como se describe a continuación:*

- a) *Se crea la Secretaría de Programación y Presupuesto, que conserva las principales funciones de la antigua Secretaría de la Presidencia, con la adición de otras que eran de la competencia de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Indus-*

\* *En su versión original de 1976 la Secretaría de Pesca se creó como Departamento Administrativo pero con las reformas de 4 de enero de 1982 se le otorgó el rango de Secretaría de Estado.*

*tria y Comercio y de Agricultura y Ganadería. Se le incorporan también nuevas facultades en materia de concertación con los grupos sociales interesados para la elaboración de planes de desarrollo, y su evaluación, así como la del ejercicio y control del gasto público en general.*

*Igualmente le añaden facultades para intervenir en materias de auditorías externas a la Administración Pública Federal, y de administración y desarrollo de personal público, facultades que se contemplaban antes en otras leyes.*

- b) *Se crea la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, a la que competen muchas de las facultades que correspondían a las Secretarías de Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio, y se le añaden facultades en materia de fomento industrial.*
  - c) *Se crea la Secretaría de Comercio con atribuciones cuya competencia correspondía a las Secretarías de Industria y Comercio, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, y se le incorporan nuevas facultades en materia del establecimiento de las políticas generales de comercio tanto interior como exterior. Se le atribuyen, asimismo, facultades en materia de protección al consumidor.*
  - d) *Las funciones de la anterior Secretaría de Recursos Hidráulicos y las de la Secretaría de Agricultura y Ganadería se fusionan en la nueva Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Se le adicionan las correspondientes al establecimiento de los controles necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilizan en la alimentación animal.*
- Asimismo se precisa la participación de la Secretaría en la aplicación de la Ley Federal de Aguas.*
- e) *Se crea la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que, con base en las funciones que estaban a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, adquiere algunas que correspondían a las Secretarías del Patrimonio Nacional, de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia. Se le adiciona las relativas al desarrollo de la comunidad, de la planeación de la distribución de la población y de la ordenación del Territorio Nacional, así como la de formular y conducir los programas de vivienda y urbanismo y la organización y administración de los parques nacionales.*
  - f) *Se crea la Secretaría de Pesca,\* a la que se le encomiendan funciones que correspondían a la Subsecretaría de Pesca, dependiente de la*

\* Ver nota anterior.

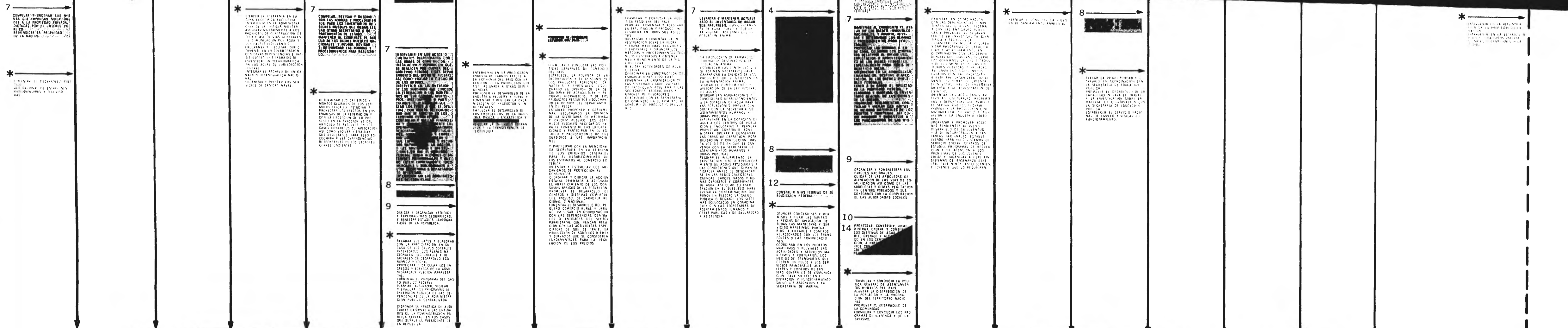
*anterior Secretaría de Industria y Comercio, y a la de Recursos Hidráulicos. Se le adicionan asimismo las correspondientes a la formulación y conducción de la política pesquera del país y se precisa su facultad para realizar actividades relacionadas con la acuicultura.*

*Puede decirse que en diecinueve de las veinte dependencias directas del Ejecutivo se realizaron modificaciones o reformas a las funciones que tenían encomendadas. En unos casos se adicionaron y en otros se transfirieron funciones que ya existían en otras dependencias con la idea de "realizar los ajustes indispensables que permitan evitar las duplicaciones existentes, precisar responsabilidades y simplificar estructuras". \**

*Esta precisión de responsabilidades se volvía necesaria a fin de lograr una más eficaz y congruente ejecución de los programas de gobierno. Se buscó igualmente conseguir "la simplificación de funciones y disminuir la duplicación o traslapes de las mismas". Si bien no se eliminaron todas las concurrencias que obligadamente existen entre las diferentes dependencias del ejecutivo, la nueva Ley las redujo en forma importante, pues la anterior reportaba 55 concurrencias entre las 306 funciones específicas existentes\*\* y la nueva Ley Orgánica genera sólo 48 concurrencias, habiéndose aumentado a 340 las funciones específicas. Es decir, que a pesar de un aumento de funciones del 11.1 % se logró un decremento de concurrencias del 12.8 % \*\*\* con las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica en 1978, 1980 y 1982 el número de funciones específicas de la nueva Ley Orgánica frente a la antigua Ley de Secretarías aumentó en un 11.1 % (350 funciones específicas). En virtud de que las concurrencias existentes en 1976 fue disminuida con las modificaciones subsecuentes puede decirse que con dicho aumento de funciones en porcentaje el decremento de concurrencias frente a la Ley de Secretarías hasta la fecha es de 12.8 % \*\*\*\**

- \* *Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- \*\* *Ver Gráfica No. II, Redistribución de Funciones de la Administración Pública Federal, según la nueva Ley Orgánica.*
- \*\*\* *Ver Gráfica No. III, Funciones concurrentes de la Ley de Secretarías de Estado.*
- \*\*\*\* *Ver Gráfica No. IV, Funciones concurrentes en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1976.*





A SECRETARIA DE GOBERNACION

B SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

F SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

G SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

J SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

L SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

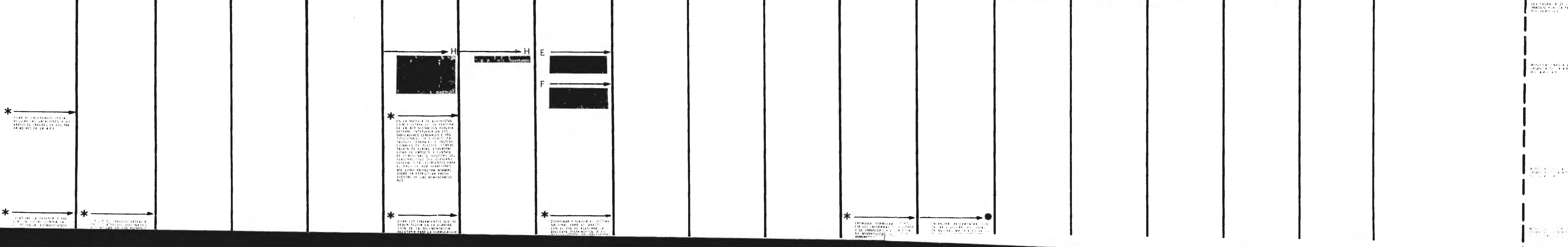
M SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

P SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Q SECRETARIA DE TURISMO

R DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

S PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



H SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

I SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

K SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

N SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

O SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

T SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

U SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

V SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

W SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

X SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Y SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Z SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS



SEVICIOS VIGILAN EN EL TERMINO...  
SERVICIOS VIGILAN EN EL TERMINO...  
SERVICIOS VIGILAN EN EL TERMINO...

CONSIDERAR A LOS ESTADOS...  
CONSIDERAR A LOS ESTADOS...  
CONSIDERAR A LOS ESTADOS...

ESTABLECER...  
ESTABLECER...  
ESTABLECER...

CONSIDERAR...  
CONSIDERAR...  
CONSIDERAR...

ESTABLECER...  
ESTABLECER...  
ESTABLECER...

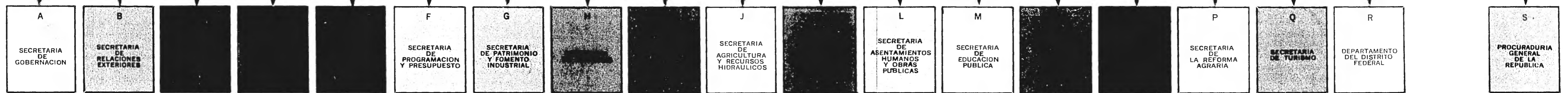
ESTABLECER...  
ESTABLECER...  
ESTABLECER...

ESTABLECER...  
ESTABLECER...  
ESTABLECER...

ESTABLECER...  
ESTABLECER...  
ESTABLECER...

ESTABLECER...  
ESTABLECER...  
ESTABLECER...

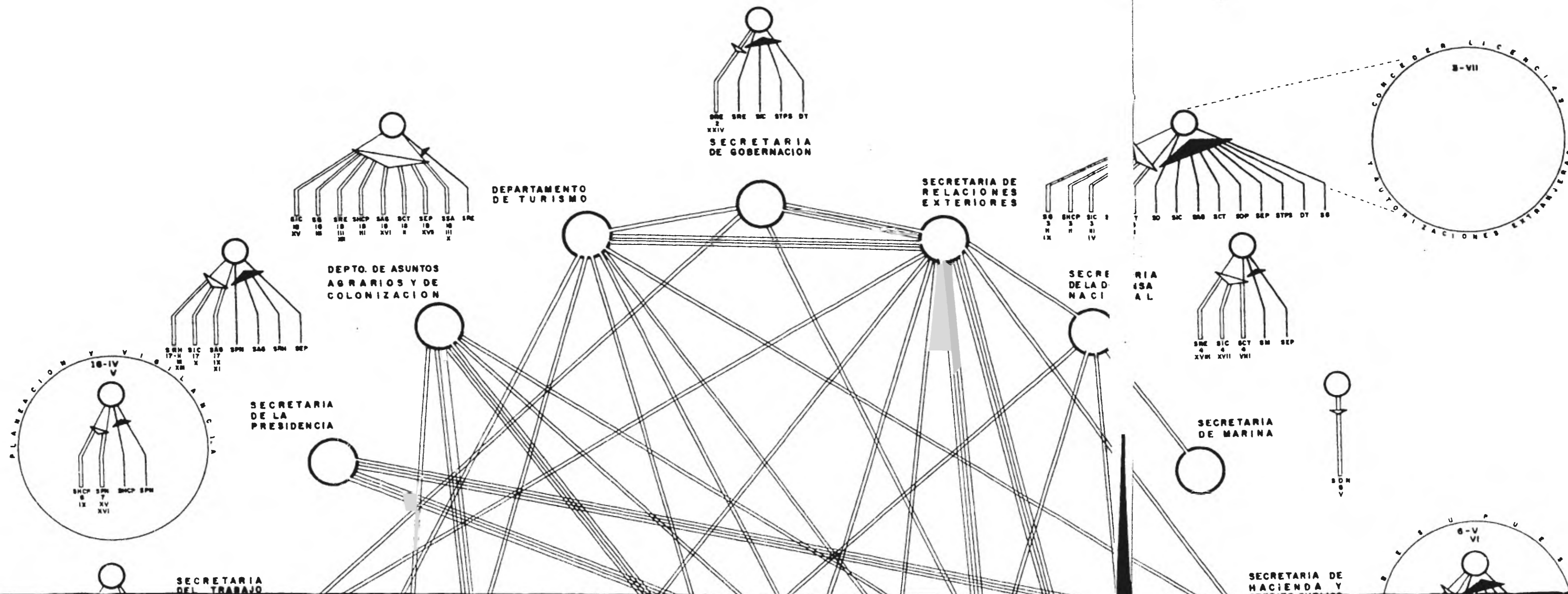
ESTABLECER...  
ESTABLECER...  
ESTABLECER...

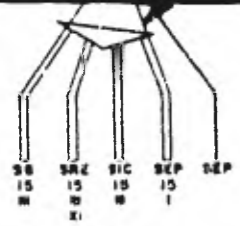


\* FUNCIONES DE NUEVA CREACION  
● FUNCIONES QUE SE ELIMINAN

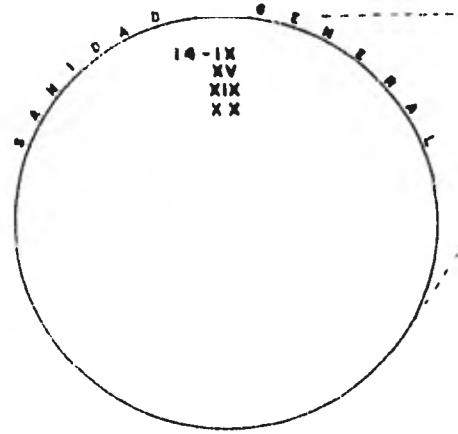
# FUNCIONES CONCURRENTES

## LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADOS





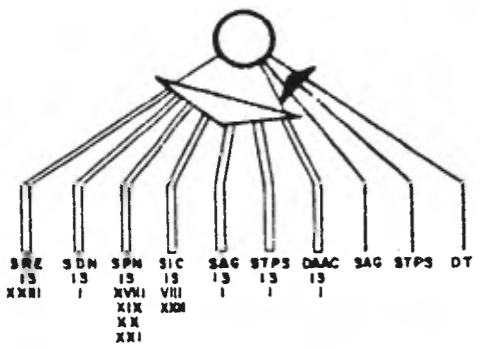
Y PREV SOCIAL



SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA



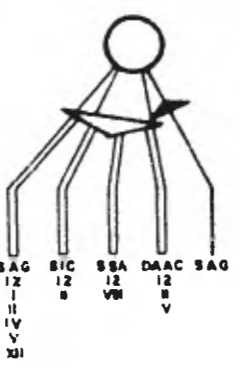
SRH DT



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SRE SDN SPN SIC SAG STPS DAAC SAG STPS DT

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS



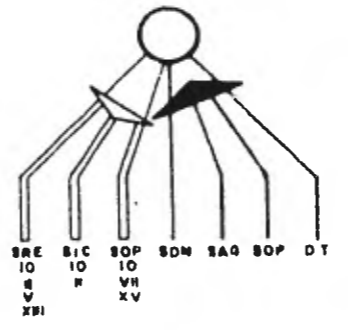
SAG SIC SSA DAAC SAG

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS



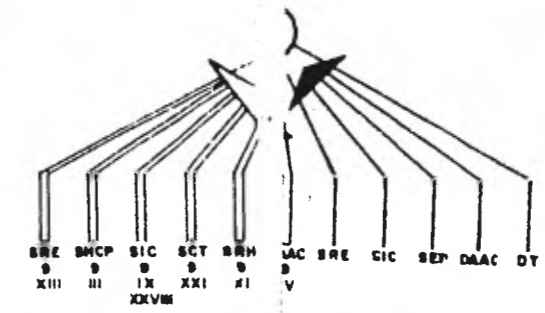
SRE SCT SCT

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



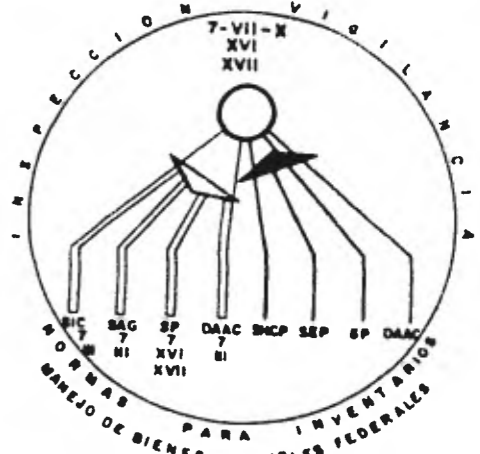
SRE SIC SGP SDN SAG SGP DT

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

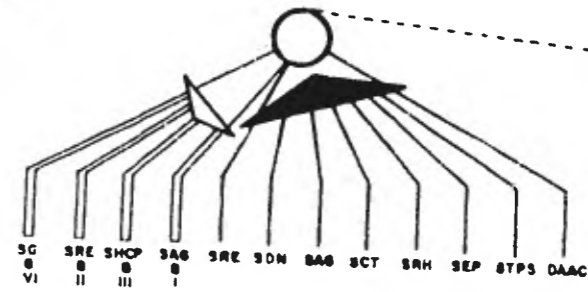


SRE DMCP SIC SCT SRH SAC SRE SIC SEP DAAC DT

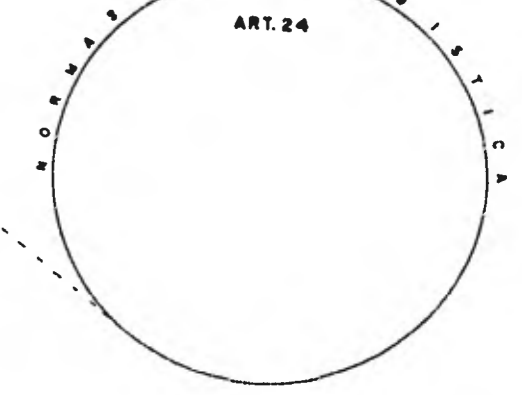
SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL



SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



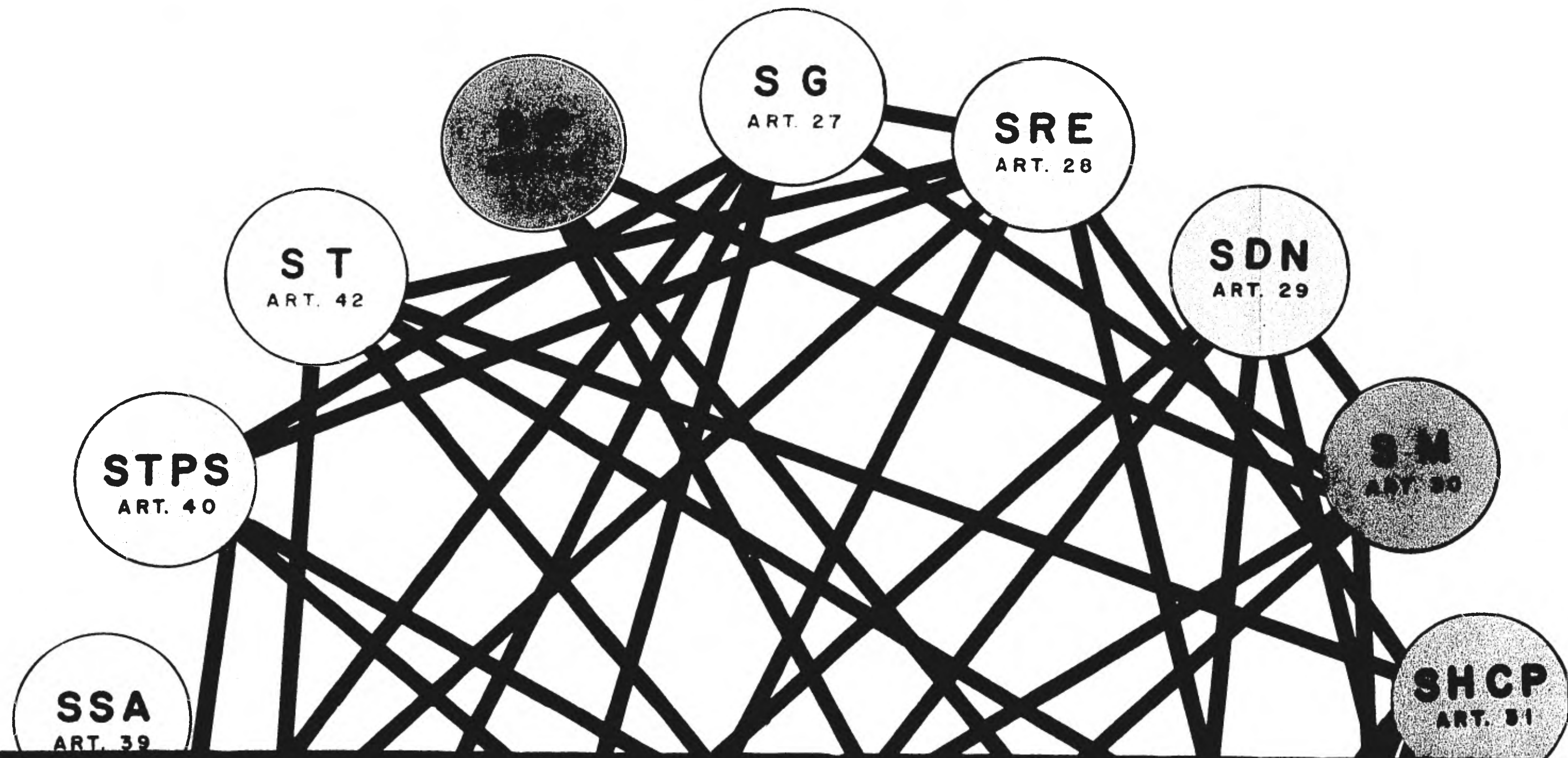
SC SRE SMCP SAG SRE SDN SAG SCT SRH SEP STPS DAAC

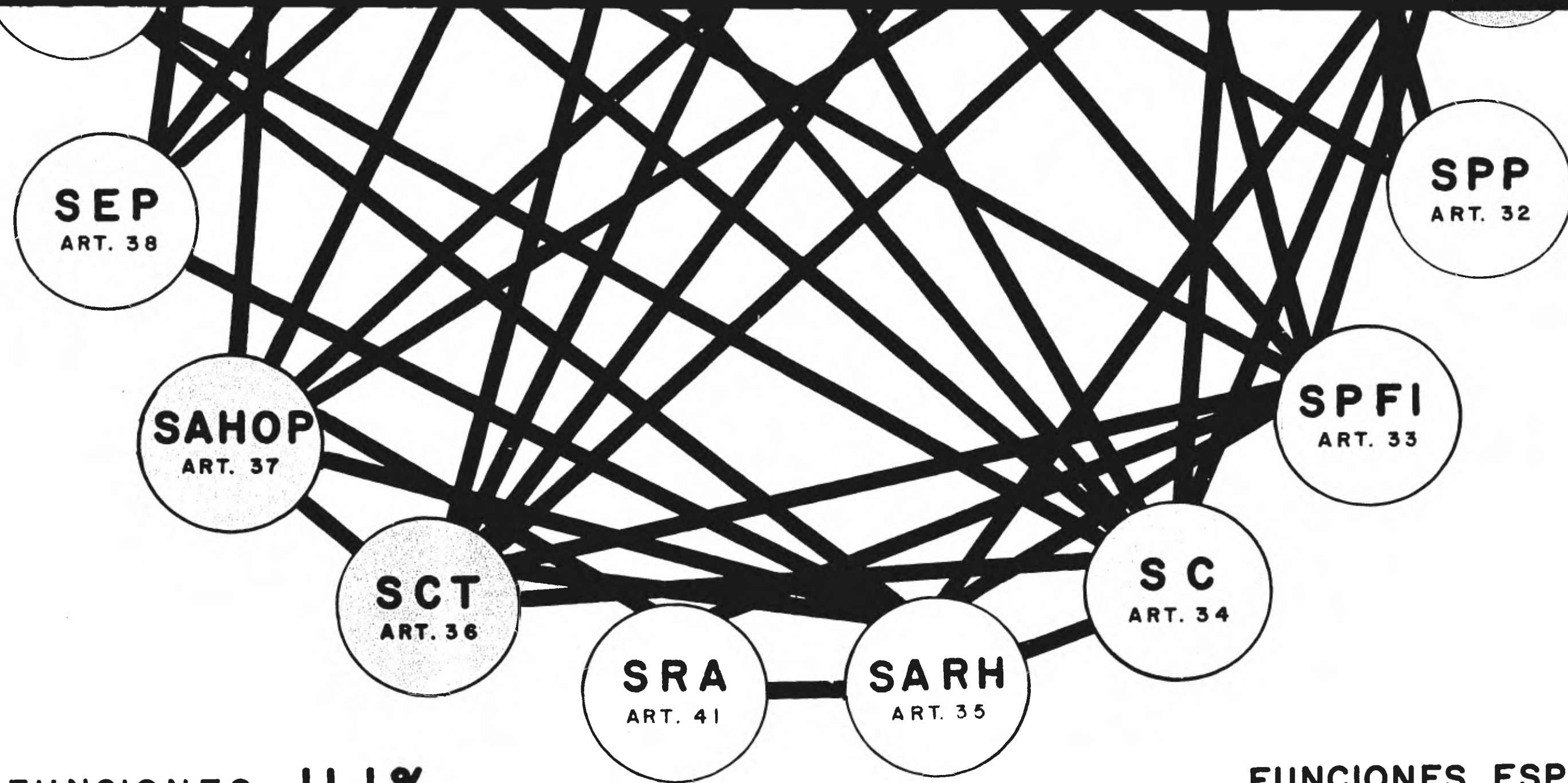


CLAVE

ARTICULOS: REPRESENTADOS CON NUMEROS ARABICOS  
 FRACCIONES: REPRESENTADAS CON NUMEROS ROMANOS

# CONCURRENCIA DE FUNCIONES EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 1976 \*





**AUMENTO DE FUNCIONES 11.1%**  
**DECREMENTO DE CONCURRENCIAS 12.8 %**

**FUNCIONES ESPECIFICAS 340**  
**CONCURRENCIAS 48**

\* Con las modificaciones de 1978, 1980 y 1982: el número de funciones específicas es en la actualidad de 341 y el de concurrencias de 45, por lo que el aumento de funciones es de 11.3% y el de decremento de concurrencias de 13.5%.

**ARTICULO 27.- A LA SECRETARIA DE GOBERNACION CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION INICIATIVAS DE LEY DEL EJECUTIVO;**

**II.- PUBLICAR LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDAN EL CONGRESO DE LA UNION, ALGUNA DE LAS DOS CAMARAS O EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;**

**III.- ADMINISTRAR Y PUBLICAR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION;**

**IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL PAIS, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Y DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA ESE CUMPLIMIENTO.**

**V.- CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE CULTO RELIGIOSO Y DISCIPLINA EXTERNA, DICTANDO LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN;**

**VI.- APLICAR EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION;**

**VII.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS OTROS PODERES DE LA UNION, CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; ANTE ESTOS DOS ULTIMOS, IMPULSAR Y ORIENTAR LA CREACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL;**

**VIII.- OTORGAR AL PODER JUDICIAL FEDERAL EL AUXILIO QUE REQUIERA PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;**

**IX.- TRAMITAR LO RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE OTORGAN AL EJECUTIVO LOS ARTICULOS 96, 98, 99 Y 100 DE LA CONSTITUCION, SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EL ARTICULO 73, FRACCION IV, SOBRE NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTICULO 111 RESPECTO A LAS DESTITUCIONES DE FUNCIONARIOS JUDICIALES;**

**X.- RECOPIRAR Y MANTENER AL CORRIENTE LA INFORMACION SOBRE LOS TRIBUTOS PERSONALES, ACADEMICOS Y TECNICOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;**

**XI.- TRAMITAR LO RELACIONADO CON LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS SECRETARIOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DE LOS PROCURADORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL;**

**XII.- INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS, DESTITUCIONES, RENUNCIAS Y JUBILACIONES DE FUNCIONARIOS QUE NO SE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE POR LA LEY A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO;**

**XIII.- LLEVAR EL REGISTRO DE AUTOGRAFOS DE LOS FUNCIONARIOS FEDERALES Y DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, Y LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS MISMOS;**

**XIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL CON EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;**

**XV.- ADMINISTRAR LAS ISLAS DE AMBOS MARES DE JURISDICCION FEDERAL.**

**EN LAS ISLAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, REGIRAN LAS LEYES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS, APLICABLES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TENDRAN JURISDICCION LOS TRIBUNALES FEDERALES CON MAYOR CERCANIA GEOGRAFICA.**

**XVI.- FOMENTAR EL DESARROLLO POLITICO E INTERVENIR EN LAS FUNCIONES ELECTORALES, CONFORME A LA LEYES;**

**XVII.- MANEJAR EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL;**

**XVIII.- MANEJAR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION;**

**XIX.- EJERCITAR EL DERECHO DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA EN AQUELLOS CASOS NO ENCOMENDADOS A OTRA DEPENDENCIA;**

**XX.- VIGILAR QUE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y LAS**

*TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO LAS PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, SE MANTENGAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA PAZ MORAL PUBLICAS Y A LA DIGNIDAD PERSONAL, Y NO ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCEROS NI PROVOQUEN LA COMISION DE ALGUN DELITO O PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO; Y DIRIGIR Y ADMINISTRAR LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS PERTENECIENTES AL EJECUTIVO FEDERAL, CON EXCLUSION DE LAS QUE DEPENDAN DE OTRAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.*

*XXI.- REGLAMENTAR, AUTORIZAR Y VIGILAR EL JUEGO, LAS APUESTAS, LAS LOTERIAS Y RIFAS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS;*

*XXII.- COMPILAR Y ORDENAR LAS NORMAS QUE IMPONGAN MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA, DICTADAS POR EL INTERES PUBLICO;*

*XXIII.- REIVINDICAR LA PROPIEDAD DE LA NACION, POR CONDUCTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA;*

*XXIV.- REGLAMENTAR Y AUTORIZAR LA PORTACION DE ARMAS POR EMPLEADOS FEDERALES;*

*XXV.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA DEMOGRAFICA, SALVO LO RELATIVO A COLONIZAR, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y TURISMO;*

*XXVI.- ORGANIZAR LA DEFENSA Y PREVENCION SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA, ESTABLECIENDO EN EL DISTRITO FEDERAL UN CONSEJO FEDERAL UN CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE MAS DE SEIS AÑOS E INSTITUCIONES AUXILIARES; CREANDO COLONIAS PENALES, CARCELES Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACION; MEDIANTE ACUERDO CON SUS GOBIERNOS, EJECUTANDO Y REDUCIENDO LAS PENAS Y APLICANDO LA RETENCION POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL O COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO INTERVENIR CONFORME A LOS TRATADOS RELATIVOS, EN EL TRASLADO DE LOS REOS A QUE SE REFIERE EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.*

*XXVII.- FIJAR EL CALENDARIO OFICIAL, REGULAR LAS VACACIONES Y HORARIOS DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;*



**XXVIII.- RENDIR LAS INFORMACIONES OFICIALES DEL EJECUTIVO DE LA UNION;**

**XXIX.- INTERVENIR EN LA POLITICA INTERIOR QUE COMPETA AL EJECUTIVO Y NO SE ATRIBUYA EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA, Y**

**XXX.- LAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Las funciones de la Secretaría de Gobernación son básicamente las mismas que tenía, en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado con algunas adiciones de importancia, entre las cuales cabría destacar las atribuciones que correspondían a la Secretaría del Patrimonio Nacional en materia de compilación y ordenación de las normas que impongan modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público, así como las de reivindicar la propiedad de la nación. Quizá la novedad más importante sea la facultad para fomentar el desarrollo político, que se añadió a la que ya tenía para intervenir en las funciones electorales.*

*Conviene señalar que, aunque no se requirió modificar las funciones correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta dejó de producir programas de televisión, lo que ahora hace la Secretaría de Educación Pública tampoco vigila el contenido de las publicaciones, lo que también realiza ahora la Secretaría de Gobernación.*

*Mediante reformas del 31 de diciembre de 1980 y 4 de enero de 1982, se precisó -en la primera- la participación de esta Secretaría en la regulación de las vacaciones y horario de labores de los trabajadores de la Administración Pública Federal, y en la segunda, la intervención que tiene la Secretaría de Gobernación en el traslado de reos a que se refiere el artículo 18 Constitucional, quinto párrafo.*

**ARTICULO 28.- A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- MANEJAR LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y, POR TANTO, INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENCIONES EN LOS QUE EL PAIS SEA PARTE;**

**II.- DIRIGIR EL SERVICIO EXTERIOR EN SUS ASPECTOS DIPLOMATICO Y CONSULAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL SERVI-**

**CIO EXTERIOR MEXICANO Y, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DEL MISMO SERVICIO, VELAR EN EL EXTRANJERO POR EL BUEN NOMBRE DE MEXICO; IMPARTIR PROTECCION A LOS MEXICANOS; COBRAR DERECHOS CONSULARES Y OTROS IMPUESTOS; EJERCER FUNCIONES NOTARIALES, DE REGISTRO CIVIL, DE AUXILIO JUDICIAL Y LAS DEMAS FUNCIONES FEDERALES QUE SEÑALAN LAS LEYES, Y ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y CONSERVAR LAS PROPIEDADES DE LA NACION EN EL EXTRANJERO;**

**III.- INTERVENIR EN LO RELATIVO A COMISIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES, Y PARTICIPAR EN LOS ORGANISMOS E INSTITUTOS INTERNACIONALES DE QUE EL GOBIERNO MEXICANO FORME PARTE;**

**IV.- INTERVENIR EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS LIMITES TERRITORIALES DEL PAIS Y AGUAS INTERNACIONALES;**

**V.- CONCEDER A LOS EXTRANJEROS LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE REQUIERAN CONFORME A LAS LEYES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA, OBTENER CONCESIONES Y CELEBRAR CONTRATOS, INTERVENIR EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES O PARA INTERVENIR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES MEXICANAS CIVILES O MERCANTILES, ASI COMO CONCEDER PERMISOS PARA LA CONSTITUCION DE ESTAS O REFORMAR SUS ESTATUTOS O ADQUIRIR BIENES INMUEBLES O DERECHOS SOBRE ELLOS;**

**VI.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR;**

**VII.- INTERVENIR EN TODAS LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON NACIONALIDAD Y NATURALIZACION;**

**VIII.- GUARDAR Y USAR EL GRAN SELLO DE LA NACION;**

**IX.- COLECCIONAR LOS AUTOGRAFOS DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS DIPLOMATICOS;**

**X.- LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN PRODUCIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO, Y DE LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS QUE DEBAN PRODUCIRLOS EN LA REPUBLICA;**

**XI.- INTERVENIR, POR CONDUCTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA EXTRADICION CONFORME A LA LEY**

**O TRATADOS, Y EN LOS EXHORTOS INTERNACIONALES O COMISIONES ROGATORIAS PARA HACERLOS LLEGAR A SU DESTINO, PREVIO EXAMEN DE QUE LLENEN LOS REQUISITOS DE FORMA PARA SU DILIGENCIACION Y DE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, PARA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES, Y**

**XII.- LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Este artículo contiene básicamente las mismas atribuciones que en la anterior Ley de Secretarías. Pero se suprimió la participación que tenía esta Secretaría en materia de promoción turística en el extranjero así como la de coadyuvar al comercio exterior, ya que dichas funciones se encomiendan en la Ley Orgánica a las Secretarías de Turismo y de Comercio, respectivamente.*

*En la reforma del 4 de enero de 1982, se precisó la intervención de esta Secretaría de Estado en las funciones de fé pública, de auxiliar judicial y de autorización de actos jurídicos en el extranjero.*

**ARTICULO 29.- A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR AL EJERCITO Y LA FUERZA AEREA;**

**II.- ORGANIZAR Y PREPARAR EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;**

**III.- ORGANIZAR LAS RESERVAS DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA, E IMPARTIRLES LA INSTRUCCION TECNICA MILITAR CORRESPONDIENTE;**

**IV.- MANEJAR EL ACTIVO DEL EJERCITO Y LA FUERZA AEREA, DE LA GUARDIA NACIONAL AL SERVICIO DE LA FEDERACION Y LOS CONTINGENTES ARMADOS QUE NO CONSTITUYAN LA GUARDIA NACIONAL DE LOS ESTADOS;**

**V.- CONCEDER LICENCIAS Y RETIROS, E INTERVENIR EN LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA;**

**VI.- PLANEAR, DIRIGIR Y MANEJAR LA MOVILIZACION DEL**

**PAIS EN CASO DE GUERRA; FORMULAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, LOS PLANES Y ORDENES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL PAIS Y DIRIGIR Y ASESORAR LA DEFENSA CIVIL;**

**VII.- CONSTRUIR Y PREPARAR LAS FORTIFICACIONES, FORTALEZAS Y TODA CLASE DE RECINTOS MILITARES PARA USO DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA, ASI COMO LA ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE CUARTELES Y HOSPITALES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS MILITARES;**

**VIII.- ASESORAR MILITARMENTE LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE VIAS DE COMUNICACION TERRESTRES Y AEREAS;**

**IX.- MANEJAR LOS ALMACENES DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA;**

**X.- ADMINISTRAR LA JUSTICIA MILITAR;**

**XI.- INTERVENIR EN LOS INDULTOS DE DELITOS DEL ORDEN MILITAR;**

**XII.- ORGANIZAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR;**

**XIII.- DIRIGIR LA EDUCACION PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA, Y COORDINAR, EN SU CASO, LA INSTRUCCION MILITAR DE LA POBLACION CIVIL;**

**XIV.- ADQUIRIR Y FABRICAR ARMAMENTO, MUNICIONES, VESTUARIO Y TODA CLASE DE MATERIALES Y ELEMENTOS DESTINADOS AL EJERCITO Y A LA FUERZA AEREA;**

**XV.- INSPECCIONAR LOS SERVICIOS DEL EJERCITO Y DE LA FUERZA AEREA;**

**XVI.- INTERVENIR EN LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, CON OBJETO DE QUE NO INCLUYAN LAS ARMAS PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY, Y AQUELLAS QUE LA NACION RESERVE PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y GUARDIA NACIONAL, CON EXCEPCION DE LO CONSIGNADO EN LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 27, ASI COMO VIGILAR Y EXPEDIR PERMISOS PARA EL COMERCIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, AGRESIVOS QUIMICOS, ARTIFICIOS Y MATERIAL ESTRATEGICO;**

**XVII.- INTERVENIR EN LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, AGRESIVOS QUIMICOS, ARTIFICIOS Y MATERIAL ESTRATEGICO.**

**XVIII.- INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EXPEDICIONES O EXPLORACIONES CIENTIFICAS EXTRANJERA O INTERNACIONALES EN EL TERRITORIO NACIONAL;**

**XIX.- PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES QUE REQUIERAN EL EJERCITO Y LA FUERZA AEREA, ASI COMO LOS SERVICIOS CIVILES QUE A DICHAS FUERZAS SEÑALE EL EJECUTIVO FEDERAL, Y**

**XX.- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Este artículo es una transcripción casi textual del correspondiente en la anterior Ley Orgánica de Secretarías y Departamentos de Estado. Sin embargo, conviene advertir que las facultades para fabricar y adquirir armas y municiones fueron adicionadas a la Secretaría de la Defensa a partir de la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, con lo que se generaba una duplicidad de funciones con el Departamento de la Industria Militar. El cumplimiento del precepto de que sólo por ley del Congreso se pueden crear los Departamentos Administrativos, la Secretaría de la Defensa incorporó a su estructura orgánica, como órgano administrativo desconcentrado, al Departamento de la Industria Militar, al cual se encarga fabricar y reparar el armamento, maquinaria y municiones y de realizar investigaciones científicas industriales necesarias para la Fuerza Armada.*

**ARTICULO 30.- A LA SECRETARIA DE MARINA CORRESPONDE EL DERECHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR LA ARMADA;**
- II. MANEJAR EL ACTIVO Y LAS RESERVAS DE LA ARMADA EN TODOS SUS ASPECTOS;**
- III. CONCEDER LICENCIAS Y RETIROS, E INTERVENIR EN LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ARMADA;**
- IV. EJERCER LA SOBERANIA EN AGUAS TERRITORIALES, ASI COMO LA VIGILANCIA DE LAS COSTAS DEL TERRITORIO, VIAS NAVEGABLES, ISLAS NACIONALES Y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA;**

- V. **ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y OPERAR EL SERVICIO DE AERONAUTICA NAVAL MILITAR;**
- VI. **DIRIGIR LA EDUCACION PUBLICA NAVAL;**
- VII. **ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL SERVICIO DE POLICIA MARITIMA;**
- VIII. **INSPECCIONAR LOS SERVICIOS DE LA ARMADA;**
- IX. **CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LAS OBRAS PORTUARIAS QUE REQUIERA LA ARMADA;**
- X. **ESTABLECER Y ADMINISTRAR LOS ALMACENES Y ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES DE LA ARMADA;**
- XI. **EJECUTAR LOS TRABAJOS TOPOHIDROGRAFICOS DE LAS COSTAS, ISLAS, PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, ASI COMO ORGANIZAR EL ARCHIVO DE CARTAS MARITIMAS Y LAS ESTADISTICAS RELATIVAS;**
- XII. **INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EXPEDICIONES O EXPLORACIONES CIENTIFICAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES EN AGUAS NACIONALES;**
- XIII. **INTERVENIR EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR;**
- XIV. **CONSTRUIR, MANTENER Y OPERAR ASTILLEROS, DIQUES, VARADEROS Y ESTABLECIMIENTOS NAVALES DESTINADOS A LOS BUQUES DE LA ARMADA DE MEXICO;**
- XV. **ASESORAR MILITARMENTE A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION POR AGUA Y SUS INTEGRANTES;**
- XVI. **ORGANIZAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE SANIDAD NAVAL;**
- XVII. **PROGRAMAR Y EJECUTAR, DIRECTAMENTE O EN COLABORACION CON OTRAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES, LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL;**

**XVIII. INTEGRAR EL ARCHIVO DE INFORMACION OCEANOGRÁFICA NACIONAL, Y**

**XIX. LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES O REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Las atribuciones de la Secretaría de Marina fueron precisadas a fin de preservarle y aun ampliar las funciones específicamente militares que le corresponden, remitiendo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las correspondientes a la promoción de la marina mercante, tales como el establecimiento de los requisitos que deban satisfacer los mandos y las tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas, la inspección de los servicios de la marina mercante, la construcción, reconstrucción y conservación de las obras portuarias y su intervención en todo lo relacionado con faros y señales marítimas, la adjudicación y otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como astilleros, diques y varaderos y todo lo concerniente a la intervención en los problemas relacionados con las comunicaciones civiles por agua.*

*Entre las funciones que se le agregaron destacan las de asesorar militarmente los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes; organizar y prestar los servicios de sanidad naval; la programación y ejecución de trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal y la integración del archivo de información oceanográfica nacional.*

**ARTICULO 31.- A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. ESTUDIAR Y FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES IMPOSITIVAS Y LAS LEYES DE INGRESO FEDERAL Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;**
- II. COBRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES;**
- III. COBRAR LOS DERECHOS, IMPUESTOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMEN-**

**TO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS LEYES FISCALES  
CORRESPONDIENTES;**

- IV. DETERMINAR LOS CRITERIOS Y MONTOS GLOBALES DE LOS ESTIMULOS FISCALES; ESTUDIAR Y PROYECTAR SUS EFECTOS EN LOS INGRESOS DE LA FEDERACION, CON LA EXCEPCION DE LO PREVISTO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 34, RESOLVER EN LOS CASOS CONCRETOS SU APLICACION, ASI COMO VIGILAR Y EVALUAR SUS RESULTADOS. PARA ELLO ESCUCHARA A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LOS SECTORES CORRESPONDIENTES;**
- V. DIRIGIR LOS SERVICIOS ADUANALES Y DE INSPECCION Y LA POLICIA FISCAL DE LA FEDERACION;**
- VI. PROYECTAR Y CALCULAR LOS INGRESOS TANTO DE LA FEDERACION, COMO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;**
- VII. DEROGADO.\***
- VIII. PRACTICAR INSPECCIONES Y RECONOCIMIENTOS DE EXISTENCIAS EN ALMACENES, CON OBJETO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;**
- IX. INTERVENIR EN TODAS LAS OPERACIONES EN QUE SE HAGA USO DEL CREDITO PUBLICO;**
- X. MANEJAR LA DEUDA PUBLICA EN LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;**
- XI. DIRIGIR LA POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA;**
- XII. ADMINISTRAR LAS CASAS DE MONEDA Y ENSAYE;**
- XIII. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS Y FIANZAS;**
- XIV. INTERVENIR EN LA REPRESENTACION DEL INTERES DE LA FEDERACION Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO**

\* Se refería al avalúo de los bienes muebles nacionales, que en la actualidad es competencia de la Secretaría de Comercio.



FEDERAL EN CONTROVERSIAS FISCALES, Y

XV. LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

COMENTARIO:

*Parte toral de la actual Reforma Administrativa la constituyen los cambios realizados en torno a las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El propio Presidente López Portillo ha señalado que: "La decisión más importante que se tomó para fundamentar esta reforma, fue haber dividido a la Secretaría de Hacienda en las áreas de Ingresos y Egresos, y haber otorgado a un solo centro de responsabilidad, a partir de la planeación, lo que antes se otorgaba a otra Secretaría a partir de la política de ingresos".*

*Como él lo ha señalado: "Amarrar las decisiones fundamentales al plan y no al ingreso, constituye, en el fondo, el secreto de esta reforma administrativa".\**

*Esta es la razón por la cual buen número de funciones tradicionalmente operadas en el ámbito de esta Secretaría pasaron a ser responsabilidad tanto de la Secretaría de Programación y Presupuesto (ver Artículo 32) como de la Secretaría de Comercio (ver Artículo 34). Podría decirse así que, salvo las funciones relativas a la administración de bienes muebles de la Administración Pública Federal -que en la Ley de Secretarías correspondía a la Secretaría del Patrimonio Nacional y por un breve tiempo fueron asignadas a la Secretaría de Hacienda para finalmente pasar a la Secretaría de Comercio en virtud de las primeras reformas a la Ley Orgánica,\*\*- esta Secretaría no adquirió en la Ley Orgánica ninguna nueva función. Sin embargo, en la Ley General de Deuda Pública le fueron otorgadas importantes facultades relativas al manejo del crédito público, interno y externo, como recurso para el financiamiento del desarrollo a fin de utilizar adecuadamente la deuda pública, de esta forma no diferir en perjuicio del país la producción de bienes y servicios indispensables dándole facultad a esta Secretaría en la materia como órgano responsable de las finanzas públicas.*

*Con las recientes modificaciones a la Ley Orgánica (D.O. de 4 de enero de 1982) la facultad de ser el fideicomitente único del Gobierno Federal que le otorgaba el artículo 49, pasó a ser responsabilidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto.*

\* José López Portillo. Discurso de Cierre de Campaña, Mexico, D.F. 27 de junio de 1976.

\*\* Publicadas en el Diario Oficial del 8 de diciembre de 1978.

**ARTICULO 32.- A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- PROYECTAR LA PLANEACION NACIONAL DE CARACTER GLOBAL Y ELABORAR, CON LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES INTERESADOS, EL PLAN NACIONAL CORRESPONDIENTE;**

**II.- FORMULAR Y COORDINAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ESPECIALES QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;**

**III.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PLANEACION DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PAIS, ASI COMO PROCURAR LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLITICAS Y METAS DEL PLAN NACIONAL;**

**IV.- ESTABLECER LA METODOLOGIA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACION, ASI COMO COORDINAR LAS ACCIONES QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS EJECUTIVOS LOCALES PARA LA EJECUCION DE ACCIONES COORDINADAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL PAIS;**

**V.- PROYECTAR Y PROCLAMAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARAESTATAL;**

**VI.- FORMULAR EL PROGRAMA DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y PRESENTARLOS, JUNTO CON EL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;**

**VII.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;**

**VIII.- LLEVAR A CABO LAS TRAMITACIONES Y REGISTROS QUE REQUIERA EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS;**

**IX.- VERIFICAR QUE SE EFECTUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, LA INTERVENCION DE LOS SUBSIDIOS QUE OTORQUE LA FEDERACION, ASI COMO LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN FAVOR DE ESTADOS, MUNICIPIOS, INSTITUCIONES O PARTICULARES;**

**X.- ESTABLECER NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLITICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACION, REMUNERACIONES Y DESARROLLO DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA;**

**XI.- FIJAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA FORMULACION DEL INFORME PRESIDENCIAL E INTEGRAR DICHA DOCUMENTACION;**

**XII.- INTERVENIR EN LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, EJECUCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;**

**XIII.- EMITIR O AUTORIZAR, SEGUN EL CASO, LOS CATALOGOS DE CUENTAS PARA LA CONTABILIDAD DEL GASTO PUBLICO FEDERAL; CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE EMANEN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL;**

**XIV.- DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, A LAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL;**

**XV.- ESTABLECER NORMAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO REALIZAR LAS AUDITORIAS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;**

**XVI.- COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, CONTROL Y EVALUACION;**

**XVII.- COORDINAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS NACIONALES DE ESTADISTICA Y DE INFORMACION GEOGRAFICA; ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACION DE LOS SISTEMAS NACIONALES ESTADISTICOS Y DE INFORMACION GEOGRAFICA, ASI COMO NORMAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE INFORMATICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; Y**

**XVIII.- LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Buena parte de las atribuciones que se asignaron a esta nueva Secretaría en la redacción original del artículo 32, correspondiente a la desaparecida Secretaría de la presidencia; así como las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio y a la de Agricultura y Ganadería.*

*Por lo que se refiere a la de la Presidencia se le asignaron las de recabar los datos y elaborar con la participación en su caso de los grupos sociales interesados, los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social, el plan general del gasto público de la Administración Pública Federal y los programas especiales que fije el Presidente de la República y de planear obras, sistemas y aprovechamiento de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República para el mayor provecho general; planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias de la Administración Pública centralizada y la de las entidades de la administración paraestatal.*

*Respecto a las atribuciones que correspondían a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le fueron incorporadas las relativas a: proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y los ingresos y egresos de la Administración Pública Paraestatal, y hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del propio Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal; formular el programa del gasto público federal y el proyecto del presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; llevar a cabo las tramitaciones y registro que requiere el control y vigilancia y la evaluación del ejercicio del gasto público y de los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal, de acuerdo con las leyes respectivas; cuidar que sea llevada y consolidar la contabilidad de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, elaborar la Cuenta Pública y mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda; autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito*

*Federal; dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal y al Departamento del Distrito Federal, y ejercer las atribuciones que señalen las leyes de Pensiones Civiles Militares.*

*Entre las facultades que correspondían a la antigua Secretaría del Patrimonio Nacional se encuentran las de controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal que no estén expresamente encomendados o subordinados a otra dependencia y la de disponer la práctica de auditorías externas en las entidades de la Administración Pública Federal.*

*Las facultades que en torno a la estadística correspondían a la Secretaría de Industria y Comercio son ahora responsabilidades de esta dependencia, ya que constituyen un instrumento valioso para apoyar la elaboración de los planes y programas que tiene a su cargo. De igual manera la realización de estudios y exploraciones geográficas y la realización de estudios cartográficos de la República -anteriormente encomendada a la Secretaría de Agricultura y Ganadería- se asignó a la Secretaría de Programación y Presupuesto para apoyar la elaboración de los planes y programas globales.*

*La facultad de intervenir en las adquisiciones de toda clase pasó a esta Secretaría al desaparecer las Secretarías del Patrimonio Nacional, facultad ejercida temporalmente por esta dependencia hasta que, en virtud de las reformas efectuadas el 8 de diciembre de 1978, le fueron finalmente asignadas a la Secretaría de Comercio.*

*En las recientes reformas del 4 de enero de 1982, se modificó en forma importante el contenido de este artículo a fin de efectuar adecuaciones a sus nuevas atribuciones así como las que realizaba en cumplimiento de acuerdos y reglamentos presidenciales como son las que se refieren a regulación de la informática de la Administración Pública y la preparación del Informe Presidencial.*

*Dentro de las más importantes innovaciones podrían señalarse la facultad de proyectar la planeación nacional "de carácter global"; la de "coordinar las actividades de planeación del desarrollo integral del país" procurando "la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Federal y los objetivos, estrategias, políticas y metas del plan nacional"; la de "establecer la metodología y los procedimientos de participación y consulta a los sectores social y privado en las actividades de planeación, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos locales para la ejecución de acciones coordinadas para el desarrollo integral de las diversas regiones del país; verificar que se efectúe en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la transferencia de fondos en favor de estados, municipios, instituciones o particulares; establecer normas, lineamientos y políticas en materias de administración, remuneraciones y desarrollo de perso-*

*nal de la Administración Pública Federal centralizada; fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación; establecer normas para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías especiales que se requieran a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación; coordinar y desarrollar los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización de los sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

**ARTICULO 33.- A LA SECRETARIA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. POSEER, VIGILAR, CONSERVAR O ADMINISTRAR LOS BIENES DE PROPIEDAD ORIGINARIA, LOS QUE CONSTITUYAN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, LOS DE DOMINIO PUBLICO Y LOS DE USO COMUN, SIEMPRE QUE NO ESTEN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA.**
- II. COMPILAR Y ORDENAR LAS NORMAS QUE RIJAN LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y PERMISOS O LA VIGILANCIA PARA LA EXPLOTACION DE LOS BIENES Y RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR; ASI COMO OTORGAR, CONCEDER Y PERMITIR SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION, CUANDO DICHAS FUNCIONES NO ESTEN EXPRESAMENTE ENCOMENDADAS A OTRA DEPENDENCIA.**
- III. COMPILAR, REVISAR Y ORDENAR LAS NORMAS QUE RIJAN LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, Y LA VIGILANCIA, CUANDO SE REQUIERA CONFORME A LAS LEYES, PARA USAR, APROVECHAR O EXPLOTAR BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, EJIDAL O COMUNAL, SIEMPRE QUE NO CORRESPONDA EXPRESAMENTE HACERLO A OTRA DEPENDENCIA Y CON LA COOPERACION, EN SU CASO, DE LAS SECRETARIAS DE LA REFORMA AGRARIA Y DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.**

- IV. *EJERCER LA FACULTAD O EL DERECHO DE REVERSION QUE PROCEDA, RESPECTO DE LOS BIENES CONCESIONADOS, CUANDO NO ESTEN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA*
- V. *PROYECTAR, REALIZAR Y MANTENER AL CORRIENTE EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES, CUANDO NO ESTEN ENCOMENDADOS EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA, Y COMPILAR, REVISAR Y DETERMINAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS INVENTARIOS DE RECURSOS QUE DEBAN LLEVAR OTRAS DEPENDENCIAS;*
- VI. *LLEVAR EL CATASTRO PETROLERO Y MINERO;*
- VII. *INTERVENIR EN LAS SALINAS UBICADAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD NACIONAL Y EN LAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS DEL MAR;*
- VIII. *INTERVENIR EN LA PRODUCCION INDUSTRIAL CUANDO AFECTE A LA ECONOMIA GENERAL DEL PAIS CON EXCLUSION DE LA PRODUCCION QUE ESTE ASIGNADA A OTRAS DEPENDENCIAS;*
- IX. *ASESORAR TECNICAMENTE A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS INDUSTRIAS;*
- X. *INTERVENIR EN LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION Y EN LA INDUSTRIA ELECTRICA;*
- XI. *FOMENTAR Y ORGANIZAR LA PRODUCCION ECONOMICA DEL ARTESANADO, DE LAS ARTES POPULARES Y DE LAS INDUSTRIAS FAMILIARES;*
- XII. *PROTEGER Y FOMENTAR LA INDUSTRIA NACIONAL;*
- XIII. *PROPONER EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PEQUEÑA Y RURAL Y FOMENTAR Y REGULAR LA ORGANIZACION DE PRODUCTORES INDUSTRIALES;*
- XIV. *PROMOVER Y REALIZAR, EN SU CASO, LA INVESTIGACION TECNICO INDUSTRIAL;*
- XV. *INTERVENIR EN LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS;*

- XVI. *IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS ENERGETICOS, DE LA INDUSTRIA BASICA O ESTRATEGICA Y DE LA INDUSTRIA NAVIERA;*
- XVII. *FOMENTAR LA ORGANIZACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION INDUSTRIAL;*
- XVIII. *INTERVENIR, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS, EN LAS SOCIEDADES, CAMARAS Y ASOCIACIONES INDUSTRIALES;*
- XIX. *INTERVENIR EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA;*
- XX. *ESTABLECER Y VIGILAR LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES INDUSTRIALES;*
- XXI. *ORGANIZAR Y PATROCINAR EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS DE CARACTER INDUSTRIAL, Y*
- XXII. *LOS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*

#### **COMENTARIO:**

*A esta Secretaría se otorgaron atribuciones que correspondían a la Secretaría del Patrimonio Nacional y a la Subsecretaría de Industria de la antigua Secretaría de Industria y Comercio.*

*Se otorgaron a esta dependencia funciones que no existían en la Ley de Secretarías, como es lo relativo al desarrollo de la industria pequeña y rural y el impulso del desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera, así como la regulación de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.*

**ARTICULO 34.- A LA SECRETARIA DE COMERCIO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. *FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLITICAS GENERALES DE COMERCIO DEL PAIS;*
- II. *INTERVENIR EN LA DISTRIBUCION Y CONSUMO, CUANDO AFECTEN A LA ECONOMIA GENERAL DEL PAIS;*



- III. ESTABLECER LA POLITICA DE LA DISTRIBUCION Y EL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADEROS Y FORESTALES, ESCUCHANDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS; Y DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS, ESCUCHANDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DE PESCA;
- IV. FOMENTAR EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAIS;
- V. ESTUDIAR, PROYECTAR Y DETERMINAR LOS ARANCELES Y FIJAR LOS PRECIOS OFICIALES, ESCUCHANDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; ESTUDIAR Y DETERMINAR LAS RESTRICCIONES PARA LOS ARTICULOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, Y PARTICIPAR CON LA MENCIONADA SECRETARIA EN LA FIJACION DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ESTIMULOS AL COMERCIO EXTERIOR;
- VI. ESTUDIAR, PROPONER Y DETERMINAR, ESCUCHANDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LOS ESTIMULOS FISCALES NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES Y PARTICIPAR EN EL ESTUDIO Y PROPOSICION DE LOS SUBSIDIOS A LAS IMPORTACIONES;
- VII. ESTABLECER LA POLITICA DE PRECIOS Y VIGILAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A ARTICULOS DE CONSUMO Y USO POPULAR Y ESTABLECER LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE AQUELLOS SERVICIOS DE INTERES PUBLICO QUE CONSIDEREN NECESARIOS, ASI COMO DEFINIR EL USO PREFERENTE QUE DEBA DARSE A DETERMINADAS MERCANCIAS;
- VIII. ORIENTAR Y ESTIMULAR LOS MECANISMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR;
- IX. COORDINAR Y DIRIGIR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL ABASTO, CON EL FIN DE ASEGURAR LA ADECUADA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y EL ABASTECIMIENTO DE LOS CONSUMOS BASICOS DE LA POBLACION;
- X. INTERVENIR EN LAS VENTAS CUANDO LOS PRODUCTO-

**RES NACIONALES LAS HAGAN DIRECTAMENTE A COMPRADORES RADICADOS EN EL EXTRANJERO:**

- XI. FOMENTAR LA ORGANIZACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CUYO OBJETO SEAN LA DISTRIBUCION O EL CONSUMO;**
- XII. INTERVENIR EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS, EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES, CAMARAS Y ASOCIACIONES COMERCIALES, LONJAS Y ASOCIACIONES DE CORREDORES;**
- XIII. INTERVENIR EN MATERIA DE PROPIEDAD MERCANTIL;**
- XIV. ESTABLECER Y VIGILAR LAS NORMAS DE CALIDAD, PESAS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL;**
- XV. PROMOVER EL DESARROLLO DE LONJAS, CENTROS Y SISTEMAS COMERCIALES, INCLUSO, DE CARACTER REGIONAL O NACIONAL;**
- XVI. FOMENTAR EL DESARROLLO DEL PEQUEÑO COMERCIO RURAL Y URBANO;**
- XVII. IMPULSAR, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS CENTRALES O ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL QUE TENGAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATE, LA PRODUCCION DE AQUELLOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE CONSIDEREN FUNDAMENTALES PARA LA REGULACION DE LOS PRECIOS.**
- XVIII. ORGANIZAR Y PATROCINAR EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS DE CARACTER COMERCIAL;**
- XIX. INTERVENIR EN LAS ADQUISICIONES DE TODA CLASE QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ASI COMO DETERMINAR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ALMACENES, CONTROL DE INVENTARIOS, AVALUOS Y BAJA DE LOS BIENES MUEBLES, Y**
- XX. LOS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*A esta dependencia se atribuyen las funciones que, en materia comercial correspondían a la anterior Secretaría de Industria y Comercio, ampliadas por lo que se refiere al fomento del comercio exterior con las que desempeñaba anteriormente la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

*Por lo que toca a la importante función de regulación de los abastos populares, recientemente se le incorporaron, como nuevas atribuciones: las de coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el abasto con el fin de asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población. \**

**ARTICULO 35.- A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. PLANEAR, FOMENTAR Y ASESORAR TECNICAMENTE LA PRODUCCION AGRICOLA, GANADERA, AVICOLA, APICOLA Y FORESTAL EN TODOS SUS ASPECTOS;**
- II. DEFINIR, APLICAR Y DIFUNDIR LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS DESTINADOS A OBTENER MEJOR RENDIMIENTO EN LA AGRICULTURA, SILVICULTURA, GANADERIA, AVICULTURA Y APICULTURA;**
- III. ORGANIZAR Y ENCAUZAR EL CREDITO EJIDAL, AGRICOLA, FORESTAL Y GANADERO, CON LA COOPERACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO;**
- IV. ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN TORNO A PROGRAMAS A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA;**
- V. FOMENTAR LAS ORGANIZACIONES MIXTAS CON FINES DE PRODUCCION AGROPECUARIA O SILVICOLA, CUYO OBJETO SEA LA PRODUCCION AGROPECUARIA O SILVICOLA, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA;**
- VI. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE DEFENSA AGRICOLA Y GANADERA Y DE VIGILANCIA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL, CONSIDERANDO LA**

\* D.O. 4 de enero de 1982

**PRODUCCION DE FARMACOS BIOLÓGICOS DESTINADOS A LA POBLACION ANIMAL;**

- VII. ESTABLECER LOS CONTROLES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE UTILICEN EN LA ALIMENTACION ANIMAL,**
- VIII. COORDINAR Y DIRIGIR EN SU CASO LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA CON LOS CENTROS DE EDUCACION AGRICOLA SUPERIOR Y MEDIA, Y ESTABLECER Y DIRIGIR ESCUELAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, APICULTURA Y SILVICULTURA, EN LOS LUGARES QUE PROCEDA;**
- IX. ORGANIZAR Y FOMENTAR LAS INVESTIGACIONES AGRICOLAS, GANADERAS, AVICOLAS, APICOLAS Y SILVICOLAS, ESTABLECIENDO INSTITUTOS EXPERIMENTALES, LABORATORIOS, ESTACIONES DE CRIA, RESERVAS, COTOS DE CAZA, SEMILLEROS Y VIVEROS;**
- X. ORGANIZAR Y PATROCINAR CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS AGRICOLAS, GANADEROS, AVICOLAS, APICOLAS Y SILVICOLAS;**
- XI. CUIDAR DE LA CONSERVACION DE LOS SUELOS AGRICOLAS, PASTIZALES Y BOSQUES, ESTUDIANDO SUS PROBLEMAS PARA DEFINIR Y APLICAR LAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADECUADOS;**
- XII. PROGRAMAR Y PROPONER LA CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS OBRAS DE IRRIGACION; Y PROYECTAR, EJECUTAR Y CONSERVAR BORDOS, CANALES, TAJOS, ABREVA-  
DEROS Y JAGUEYES QUE COMPETE REALIZAR AL GOBIERNO FEDERAL POR SI O EN COOPERACION CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS O LOS PARTICULARES;**
- XIII. ORGANIZAR Y MANTENER AL CORRIENTE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS SOBRE LA VIDA RURAL, CON OBJETO DE ESTABLECER LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA MEJORARLA;**
- XIV. ORGANIZAR Y DIRIGIR LOS ESTUDIOS, TRABAJOS Y SERVICIOS METEOROLOGICOS Y CLIMATOLOGICOS, CREANDO EL SISTEMA METEOROLOGICO NACIONAL Y PARTICI-**

**PAR EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA;**

- XV. DIFUNDIR LOS METODOS Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS DESTINADOS A OBTENER MEJORES RENDIMIENTOS DE LOS BOSQUES;**
- XVI. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE, CON EL PROPOSITO DE CONSERVARLOS Y DESARROLLARLOS;**
- XVII. ORGANIZAR Y MANEJAR LA VIGILANCIA FORESTAL Y DECRETAR LAS VEDAS FORESTALES Y DE CAZA;**
- XVIII. FOMENTAR LA REFORESTACION Y REALIZAR PLANES PARA REFORESTAR DIRECTAMENTE ALGUNAS OTRAS;**
- XIX. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FORESTALES Y DE CAZA EN LOS TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES;**
- XX. LLEVAR EL REGISTRO Y CUIDAR DE LA CONSERVACION DE LOS ARBOLES HISTORICOS Y NOTABLES DEL PAIS;**
- XXI. REALIZAR EL CENSO DE PREDIOS FORESTALES Y SILVO-PASTORILES Y DE SUS PRODUCTOS, ASI COMO LEVANTAR, ORGANIZAR Y MANEJAR LA CARTOGRAFIA Y ESTADISTICA FORESTAL;**
- XXII. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR RESERVAS FORESTALES DE FLORA Y FAUNA TERRESTRE, PARQUES ZOOLOGICOS, JARDINES BOTANICOS Y COLECCIONES FORESTALES;**
- XXIII. HACER EXPLORACIONES Y RECOLECCIONES CIENTIFICAS DE LA FLORA Y DE LA FAUNA TERRESTRE;**
- XIV. FOMENTAR Y DISTRIBUIR COLECCIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA FLORA Y DE LA FAUNA TERRESTRE;**
- XXV. OTORGAR CONTRATOS, CONCESIONES Y PERMISOS FORESTALES Y DE CAZA;**
- XXVI. PROMOVER LA INDUSTRIALIZACION DE LOS PRODUCTOS FORESTALES;**

- XXVII. ORGANIZAR, DIRIGIR Y REGLAMENTAR LOS TRABAJOS DE HIDROLOGIA EN CUENCAS, CAUCES Y ALVEOS DE AGUAS NACIONALES, TANTO SUPERFICIALES COMO SUBTERRANEOS;**
- XXVIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS;**
- XIX. RECONOCER DERECHOS Y OTORGAR CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES; CON LA COOPERACION DE LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, CUANDO SE TRATE DE LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA;**
- XXX. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y REGLAMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDRAULICAS, VASOS, MANANTIALES Y AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL, ASI COMO DE LAS ZONAS FEDERALES CORRESPONDIENTES, CON EXCLUSION DE LO QUE SE ATRIBUYA EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA;**
- XXXI. ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR Y CONSERVAR LAS OBRAS DE RIEGO, DESECACION, DRENAJE, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DE TERRENOS Y LAS DE PEQUEÑA IRRIGACION, DE ACUERDO CON LOS PLANES FORMULADOS Y QUE COMPETA REALIZAR AL GOBIERNO FEDERAL, POR SI O EN COOPERACION CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS O DE PARTICULARES;**
- XXXII. INTERVENIR EN LA CONSERVACION DE LAS CORRIENTES, LAGOS Y LAGUNAS, EN LA PROTECCION DE CUENCAS ALIMENTADORAS Y EN OBRAS DE CORRECCION TORRENCIAL;**
- XXXIII. REALIZAR LOS ESTUDIOS GEOHIDROLOGICOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS Y CON LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS RELATIVAS;**
- XXXIV. MANEJAR EL SISTEMA HIDROLOGICO DEL VALLE DE MEXICO;**
- XXXV. CONTROLAR LOS RIOS Y DEMAS CORRIENTES Y EJECUTAR LAS OBRAS DE DEFENSA Y CONTRA INUNDACIONES;**

- XXXVI. EJECUTAR LAS OBRAS HIDRAULICAS QUE SE DERIVEN DE TRATADOS INTERNACIONALES;**
- XXXVII. ORGANIZAR Y MANEJAR LA EXPLOTACION DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE RIEGO, CON LA INTERVENCION DE LOS USUARIOS, EN LOS TERMINOS QUE LO DETERMINEN LAS LEYES;**
- XXXVIII. OTORGAR LAS ASIGNACIONES Y CONCESIONES CORRESPONDIENTES A LA DOTACION DE AGUA PARA LAS POBLACIONES, PREVIA CONSULTA CON LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS;**
- XXXIX. INTERVENIR EN LA DOTACION DE AGUA A LOS CENTROS DE POBLACION E INDUSTRIAS Y PLANEAR, PROYECTAR CONSTRUIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR LAS OBRAS DE CAPTACION, POTABILIZACION Y CONDUCCION, HASTA LOS SITIOS EN QUE SE CONVenga CON LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS;**
- XL. REGULAR EL ALEJAMIENTO, LA EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LAS CONDICIONES QUE DEBA SATISFACER ANTES DE DESCARGARSE EN LAS REDES COLECTORAS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMAS DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA, ASI COMO SU INFILTRACION EN EL SUBSUELO, PARA EVITAR LA CONTAMINACION QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA O DESGRAVE LOS SISTEMAS ECOLOGICOS, EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;**
- XLI. LEVANTAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES, ESPECIFICAMENTE DE AGUA, SUELO Y CUBIERTA VEGETAL, ASI COMO LOS DE POBLACION ANIMAL, Y**
- XLII. LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*En esta Secretaría se fusionan casi la totalidad de las atribuciones que antes tenían asignadas las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos.*

licos, buscando que una sola dependencia tuviera a su cargo lo relativo al fomento de la producción agropecuaria y forestal, incluyendo el importante aspecto del riego para que, como coordinadora de sector se abocara a garantizar la producción de alimentos y materias primas que requiere el país; le llegan algunas funciones de otras dependencias y se le agregan como nuevas: la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal; establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal; vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas; otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones, previa consulta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y, planear, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se convenga con la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y regular el alejamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deban satisfacer antes de descargarse en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, así como su infiltración en el subsuelo para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o desgrave los sistemas ecológicos en coordinación con las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Salud y Asistencia.

**ARTICULO 36.- A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE CORREOS EN TODOS SUS ASPECTOS;**
- II. ADMINISTRAR LOS SERVICIOS FEDERALES DE COMUNICACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS, Y SU ENLACE CON LOS SERVICIOS SIMILARES PUBLICOS Y CONCESIONADOS, CON LOS SERVICIOS PRIVADOS DE TELEFONOS, TELEGRAFOS E INALAMBRICOS CON LOS ESTATALES Y EXTRANJEROS;**
- III. OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA ESTABLECER EXPLOTAR SISTEMAS Y SERVICIOS TELEGRAFICOS, TELEFONICOS Y CABLEGRAFICOS, SISTEMAS DE COMUNICACION INALAMBRICA, ESTACIONES RADIO-EXPERIMENTALES, CULTURALES Y DE AFICIONADOS Y ESTACIONES DE RADIODIFUSION, COMERCIALES Y CULTURALES, ASI COMO VIGILAR EL ASPECTO TECNICO DE FUNCIONAMIENTO DE TALES SISTEMAS, SERVICIOS Y ESTACIONES;**



- IV. *EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS PARA ESTABLECER Y OPERAR LINEAS AEREAS Y COMERCIALES EN LA REPUBLICA, Y LA VIGILANCIA TECNICA Y DE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION;*
- V. *OTORGAR PERMISOS Y NEGOCIAR CONVENIOS PARA LA OPERACION DE LINEAS AEREAS INTERNACIONALES;*
- VI. *OTORGAR PERMISOS PARA EL USO DE AVIONES PARTICULARES;*
- VII. *ADMINISTRAR LOS AEROPUERTOS Y LA CONCESION DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE AEROPUERTOS PARTICULARES Y LA VIGILANCIA DE ESTOS;*
- VIII. *ORGANIZAR TRABAJOS Y SERVICIOS METEOROLOGICOS DE ACUERDO CON LOS ULTIMOS ADELANTOS CIENTIFICOS, DESTINADOS A LA INFORMACION Y SEGURIDAD DE LA NAVEGACION AEREA EN LA REPUBLICA;*
- IX. *CONSTRUIR LAS VIAS FERREAS DE CARACTER FEDERAL Y OTORGAR CONCESIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE FERROCARRILES, Y LA VIGILANCIA TECNICA DE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION;*
- X. *ADMINISTRAR LOS FERROCARRILES FEDERALES, NO ENCOMENDADOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;*
- XI. *OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE EN LAS CARRETERAS NACIONALES Y VIGILAR TECNICAMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS;*
- XII. *REALIZAR LA VIGILANCIA EN GENERAL Y EL SERVICIO DE POLICIA EN LAS CARRETERAS NACIONALES;*
- XIII. *INTERVENIR EN LOS CONVENIOS PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LOS PUENTES INTERNACIONALES;*
- XIV. *FIJAR NORMAS TECNICAS DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS TRANSPORTES Y LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS COMUNICA-*

**CIONES Y DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES, AEREOS Y MARITIMOS; ASI COMO OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS Y FIJAR LAS TARIFAS Y REGLAS DE APLICACION DE TODAS LAS MANIOBRAS Y SERVICIOS MARITIMOS, PORTUARIOS, AUXILIARES Y CONEXOS RELACIONADOS CON LOS TRANSPORTES O LAS COMUNICACIONES;**

- XV. ASESORAR A LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS PARA LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CONSTRUCCION, DE OBRAS DE COMUNICACION, CAMINOS, AEROPUERTOS, ESTACIONES Y CENTRALES DE AUTOTRANSPORTES DE CONCESION FEDERAL;**
- XVI. DETERMINAR LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS OPERADORES DE LAS NAVES AEREAS Y EL PERSONAL DE TRIPULACION PARA ENTRAR Y MANTENERSE EN SERVICIO, ASI COMO OTORGAR LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS;**
- XVII. FOMENTAR LA ORGANIZACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, CUYO OBJETO SEA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;**
- XVIII. INTERVENIR EN LA PROMOCION Y ORGANIZACION DE LA MARINA MERCANTE;**
- XIX. ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBAN SATISFACER LOS MANDOS Y LAS TRIPULACIONES DE LAS NAVES MERCANTES, ASI COMO CONCEDER LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS;**
- XX. INTERVENIR EN TODOS LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR AGUA;**
- XXI. INSPECCIONAR LOS SERVICIOS DE LA MARINA MERCANTE;**
- XXII. CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LAS OBRAS PORTUARIAS E INTERVENIR EN TODO LO RELACIONADO CON FAROS Y SEÑALES MARITIMAS;**
- XXIII. ADJUDICAR Y OTORGAR CONTRATOS, CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION**

**DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES POR AGUA; ASI COMO COORDINAR EN LOS PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS, LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE OPEREN EN ELLOS Y LOS SERVICIOS PRINCIPALES, AUXILIARES Y CONEXOS DE LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION PARA SU EFICIENTE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO, SALVO LOS ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE MARINA, Y**

**XXIV. LOS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Esta Secretaría conserva las mismas funciones que las que tenía en la anterior Ley de Secretarías, pero se le incorporan las correspondientes a la marina mercante.*

*Entre las atribuciones que de la Secretaría de Marina pasaron a la Secretaría de Comunicaciones se encuentran:*

- a) Intervenir en la promoción y organización de la marina mercante.*
- b) Inspeccionar los servicios de la marina mercante.*
- c) La construcción y conservación de las obras portuarias e intervenir en todo lo relacionado con faros y señales marítimas.*
- d) Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y expedición de servicios relacionados con las comunicaciones por agua.*

**ARTICULO 37.- A LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL PAIS;**
- II. PLANEAR LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION Y LA ORDENACION DEL TERRITORIO NACIONAL;**
- III. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD;**
- IV. PROMOVER, FORMULAR Y CONDUCIR LOS PROGRAMAS**

**DE VIVIENDA Y DE URBANISMO Y ESTABLECER SU NORMATIVIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA;**

- V. PROYECTAR, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, OPERAR Y CONSERVAR LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS DE POBLACION, A PARTIR DE LOS SITIOS CONVENIDOS CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS;**
- VI. CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LOS EDIFICIOS PUBLICOS, MONUMENTOS Y TODAS LAS OBRAS DE ORNATO REALIZADAS POR LA FEDERACION, EXCEPTO LAS ENCOMENDADAS EXPRESAMENTE POR LA LEY A OTRAS DEPENDENCIAS;**
- VII. PROYECTAR, REALIZAR DIRECTAMENTE O CONTRATAR Y VIGILAR EN SU CASO, EN TODO O EN PARTE, LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PUBLICAS, DE FOMENTO O INTERES GENERAL, QUE EMPRENDA EL GOBIERNO FEDERAL, POR SI O EN COOPERACION CON OTROS PAISES, CON LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, CON LOS MUNICIPIOS O CON LOS PARTICULARES, Y QUE NO SE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE A OTRAS DEPENDENCIAS;**
- VIII. POSEER, VIGILAR, CONSERVAR O ADMINISTRAR LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL DESTINADOS O NO A UN SERVICIO PUBLICO, O A FINES DE INTERES SOCIAL O GENERAL, LOS PROPIOS QUE DE HECHO UTILICE PARA DICHO FIN Y LOS EQUIPADORES A ESTOS, CONFORME A LA LEY, Y LAS PLAZAS, PASEOS Y PARQUES PUBLICOS CUYA CONSTRUCCION O CONSERVACION ESTE A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL;**
- IX. ESTABLECER LAS BASES Y NORMAS Y, EN SU CASO, INTERVENIR PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS FEDERALES O DE LAS QUE SEÑALA ESTE ARTICULO, O ASESORAR A LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDA EXPRESAMENTE LA OBRA;**
- X. CONSTRUIR Y CONSERVAR LOS CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, INCLUSO LOS INTERNACIONALES;**
- XI. CONSTRUIR Y CONSERVAR CAMINOS Y PUENTES, EN COOPERACION CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULA-**

RES;

- XII. *PREVEER A NIVEL NACIONAL LAS NECESIDADES DE TIERRA PARA VIVIENDA Y PARA EL DESARROLLO URBANO; Y ADMINISTRAR EL SISTEMA TENDIENTE A SATISFACER DICHAS NECESIDADES;*
- XIII. *CONSTRUIR AEROPUERTOS FEDERALES Y COOPERAR CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS DE ESE GENERO;*
- XIV. *OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS PARA CONSTRUIR OBRAS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR;*
- XV. *ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS PARQUES NACIONALES;*
- XVI. *PROYECTAR LAS NORMAS Y, EN SU CASO, CELEBRAR LOS CONTRATOS RELATIVOS AL MEJOR USO, EXPLOTACION O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES FEDERALES, ESPECIALMENTE PARA FINES DE BENEFICIO SOCIAL;*
- XVII. *EJERCER LA POSESION DE LA NACION EN LAS PLAYAS Y ZONAS MARITIMO-TERRESTRE Y ADMINISTRARLAS EN LOS TERMINOS DE LEY;*
- XVIII. *INTERVENIR EN LA ADQUISICION, ENAJENACION, DESTINO O AFECTACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL; ASI COMO DETERMINAR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION DE INVENTARIOS Y LA REALIZACION DE AVALUOS DE DICHOS BIENES;*
- XIX. *MANTENER AL CORRIENTE EL AVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES NACIONALES Y REUNIR, REVISAR Y DETERMINAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZARLO;*
- XX. *TENER A SU CARGO EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y ELABORAR Y MANEJAR EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES DE LA NACION;*
- XXI. *CUIDAR DE LAS ARBOLEDAS DE ALINEACION DE LAS*

**VIAS DE COMUNICACION, ASI COMO DE LAS ARBOLEDAS Y DEMAS VEGETACION EN CENTROS POBLADOS Y SUS CONTORNOS, CON LA COOPERACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES, Y**

**XXII. LOS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*La antigua Secretaría de Obras Públicas vió ampliadas en forma importante sus atribuciones en la Ley Orgánica. Algunas de sus nuevas funciones correspondían a la Secretaría de Patrimonio Nacional, tales como la organización y vigilancia de las Juntas Federales de Mejoras Materiales; la administración de los bienes inmuebles de propiedad federal, cuya construcción y conservación estén a cargo del gobierno federal; mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales; intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles federales; ejercer la posesión de la nación sobre la zona federal, siempre que no esté encomendada expresamente a otra dependencia; tener a su cargo el registro de la propiedad federal, y proyectar las normas y celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social.*

*De la anterior Secretaría de Recursos Hidráulicos recibió las funciones de proyectar, construir, administrar, ordenar y conservar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado en los centros de población, a partir de los sitios convenidos con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.*

*En apoyo al Fortalecimiento del Federalismo, el Congreso Federal suprimió las Juntas Federales de Mejoras Materiales en puertos y fronteras, pasando sus patrimonios a los respectivos municipios en que se ubicaron y a fin de hacer congruente la Ley Orgánica con tal disposición y visto que carecía de materia, la fracción fue eliminada.*

*De la Secretaría de Agricultura y Ganadería recibió la organización y administración de los parques nacionales; así como cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación; las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos.*

*A fin de encargarle la coordinación del sector de asentamientos humanos y vivienda, con la idea de atender la demanda de una población que en los últimos años ha pasado de ser rural a mayoritariamente urbana, le fueron asignadas, como nuevas funciones, las de formular y conducir la política general de asentamientos humanos del país; planear la distribución de la población y la ordena-*

*ción del territorio nacional; promover el desarrollo de la comunidad, formular y conducir los programas de vivienda y urbanismo.*

*En las Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 4 de enero de 1982, se le adicionaron las facultades de fijar la normatividad técnica y administrativa de los programas de vivienda y urbanismo, así como su previsión territorial; fijar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de bienes inmuebles federales; así como la de ejercer la posesión y administrar las playas y zonas marítimas terrestres en el territorio nacional.*

**ARTICULO 38.- A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ORGANIZAR, VIGILAR Y DESARROLLAR EN LAS ESCUELAS OFICIALES, INCORPORADAS O RECONOCIDAS:**

- a) **LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, URBANA, SEMIURBANA Y RURAL.**
- b) **LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTA EN LAS ESCUELAS. A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**
- c) **LA ENSEÑANZA TECNICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE ARTES Y OFICIOS, INCLUIDA LA EDUCACION QUE SE IMPARTA A LOS ADULTOS.**
- d) **LA ENSEÑANZA AGRICOLA, CON LA COOPERACION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.**
- e) **LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.**
- f) **LA ENSEÑANZA DEPORTIVA Y MILITAR, Y LA CULTURA FISICA EN GENERAL.**

**II. ORGANIZAR Y DESARROLLAR LA EDUCACION ARTISTICA QUE SE IMPARTA EN LAS ESCUELAS E INSTITUTOS OFICIALES, INCORPORADOS O RECONOCIDOS PARA LA ENSEÑANZA Y DIFUSION DE LAS BELLAS ARTES Y DE LAS ARTES POPULARES.**

**III. CREAR Y MANTENER LAS ESCUELAS OFICIALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EXCLUIDAS LAS QUE DEPENDEN DE OTRAS DEPENDENCIAS.**

**IV. CREAR Y MANTENER, EN SU CASO, ESCUELAS DE TODAS CLASES QUE FUNCIONEN EN LA REPUBLICA, DEPENDIENTES DE LA FEDERACION, EXCEPTUANDO LAS QUE POR LA LEY ESTEN ADSCRITAS A OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**V. VIGILAR QUE SE OBSERVEN Y CUMPLAN LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, TECNICA Y NORMAL, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION Y PRESCRIBIR LAS NORMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LA INCORPORACION DE LAS ESCUELAS PARTICULARES AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.**

**VI. EJERCER LA SUPERVISION Y VIGILANCIA QUE PROCEDA EN LOS PLANTELES QUE IMPARTAN EDUCACION EN LA REPUBLICA, CONFORME A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.**

**VII. ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ENRIQUECER SISTEMATICAMENTE LAS BIBLIOTECAS GENERALES O ESPECIALIZADAS QUE SOSTENGA LA PROPIA SECRETARIA O QUE FORMEN PARTE DE SUS DEPENDENCIAS.**

**VIII. PROMOVER LA CREACION DE INSTITUTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA, Y EL ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIOS, OBSERVATORIOS, PLANETARIOS Y DEMAS CENTROS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL, TECNICA Y SUPERIOR; ORIENTAR, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL CON LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.**

**IX. PATROCINAR LA REALIZACION DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y REUNIONES, EVENTOS, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CARACTER CIENTIFICO, TECNICO, CULTURAL, EDUCATIVO Y ARTISTICO.**

**X. FOMENTAR LAS RELACIONES DE ORDEN CULTURAL CON LOS PAISES EXTRANJEROS, CON LA COLABORACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

**XI. MANTENER AL CORRIENTE EL ESCALAFON DEL MAGISTERIO Y EL SEGURO DEL MAESTRO, Y CREAR UN SISTEMA DE COMPENSACIONES Y ESTIMULOS PARA EL PROFESORADO.**



**XII. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER AL CORRIENTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.**

**XIII. OTORGAR BECAS PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE NACIONALIDAD MEXICANA PUEDAN REALIZAR INVESTIGACIONES O COMPLETAR CICLOS DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.**

**XIV. ESTIMULAR EL DESARROLLO DEL TEATRO EN EL PAIS Y ORGANIZAR CONCURSOS PARA AUTORES, ACTORES Y ESCENOGRAFOS Y EN GENERAL PROMOVER SU MEJORAMIENTO.**

**XV. REVALIDAR ESTUDIOS Y TITULOS, Y CONCEDER AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS CAPACIDADES QUE ACREDITEN.**

**XVI. VIGILAR, CON AUXILIO DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES, EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.**

**XVII. ORGANIZAR MISIONES CULTURALES.**

**XVIII. FORMULAR EL CATALOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO NACIONAL.**

**XIX. FORMULAR Y MANEJAR EL CATALOGO DE LOS MONUMENTOS NACIONALES.**

**XX. ORGANIZAR, SOSTENER Y ADMINISTRAR MUSEOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS Y ARTISTICOS, PINACOTECAS Y GALERIAS, A EFECTO DE CUIDAR LA INTEGRIDAD, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE TESOROS HISTORICOS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL PAIS.**

**XXI. PROTEGER LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, LOS OBJETOS HISTORICOS Y ARTISTICO, LAS RUINAS PREHISTORICAS, COLONIALES Y LOS LUGARES HISTORICOS O DE INTERES POR SU BELLEZA NATURAL.**

**XXII. ORGANIZAR EXPOSICIONES ARTISTICAS, FERIAS, CERTAMENES, CONCURSOS, AUDICIONES, REPRESENTACIONES TEATRALES Y EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS DE INTERES CULTURAL.**

**XXIII. DETERMINAR Y ORGANIZAR LA PARTICIPACION OFICIAL DEL PAIS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERNACIONALES, ORGANIZAR DESFILES ATLETICOS Y TODO GENERO DE EVENTOS DEPORTIVOS, CUANDO NO CORRESPONDA HACERLO EXPRESAMENTE A**

**OTRA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**XXIV. COOPERAR EN LAS TAREAS QUE DESEMPEÑE LA CONFEDERACION DEPORTIVA Y MANTENER LA ESCUELA DE EDUCACION FISICA.**

**XXV. ESTUDIAR LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LAS RAZAS ABORIGENES Y DICTAR LAS MEDIDAS Y DISPOSICIONES QUE DEBAN TOMARSE PARA LOGRAR QUE LA ACCION COORDINADA DEL PODER PUBLICO REDUNDE EN PROVECHO DE LOS MEXICANOS QUE CONSERVEN SU IDIOMA Y COSTUMBRES ORIGINALES.**

**XXVI. PROMOVER Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LAS DE LOS ESTADOS, TODAS AQUELLAS MEDIDAS O DISPOSICIONES QUE CONCERNAN AL INTERES FEDERAL DE LOS NUCLEOS DE POBLACION QUE SE MANTIENEN DENTRO DE SU TRADICION CULTURAL ORIGINARIA O AUTOCTONA.**

**XXVII. ORGANIZAR, PROMOVER Y SUPERVISAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, ASI COMO LOS FIDEICOMISOS CREADOS CON TAL PROPOSITO. A ESTE FIN ORGANIZARA, IGUALMENTE, SISTEMAS DE ORIENTACION VOCACIONAL, DE ENSEÑANZA ABIERTA Y DE ACREDITACION DE ESTUDIOS.**

**XXVIII. ORIENTAR LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE REALICE EL SECTOR PUBLICO FEDERAL.**

**XXIX. PROPONER LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA, DE RADIO Y TELEVISION Y LA INDUSTRIA EDITORIAL.**

**XXX. ORGANIZAR Y PROMOVER ACCIONES TENDIENTES AL PLENO DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y A SU INCORPORACION A LAS TAREAS NACIONALES, ESTABLECIENDO PARA ELLO SISTEMAS DE SERVICIO SOCIAL, CENTROS DE ESTUDIOS, PROGRAMAS DE RECREACION Y DE ATENCION A LOS PROBLEMAS DE LOS JOVENES' CREAR Y ORGANIZAR A ESTE FIN SISTEMAS DE ENSEÑANZA ESPECIAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE LO REQUIERAN, Y**

**XXXI. LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Esta Secretaría básicamente conserva las mismas atribuciones que tenía anteriormente, a las cuales se le incorporan la relativa a la promoción de la producción cinematográfica, de radio y televisión para fines culturales, así como la de organizar y promover programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las otras dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados, los municipios y las entidades públicas y privadas; y, finalmente la de organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y atención a los problemas de los jóvenes.*

**ARTICULO 39.- A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. CREAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE SALUBRIDAD, DE ASISTENCIA PUBLICA Y DE TERAPIA SOCIAL EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL;**

**II. ORGANIZAR LA ASISTENCIA PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL;**

**III. APLICAR A LA BENEFICIENCIA PUBLICA LOS FONDOS QUE LE PROPORCIONE LA LOTERIA NACIONAL;**

**IV. ORGANIZAR Y VIGILAR LAS INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA PRIVADA, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS, E INTEGRAR SUS PATRONATOS, RESPETANDO LA VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES;**

**V. ADMINISTRAR LOS BIENES Y FONDOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINE PARA LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA;**

**VI. PLANEAR Y CONDUCIR LA POLITICA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL;**

**VII. IMPARTIR ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA Y VIGILAR LA QUE SE IMPARTA POR INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS;**

**VIII. REGULAR LA PREVENCION SOCIAL A NIÑOS HASTA DE SEIS AÑOS, EJERCIENDO SOBRE ELLOS LA TUTELA QUE CORRESPONDA AL ESTADO;**

**IX. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SERVICIOS SANITARIOS GENERALES EN TODA LA REPUBLICA;**

**X. DIRIGIR LA POLICIA SANITARIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON EXCEPCION DE LA AGROPECUARIA, SALVO CUANDO SE TRATE DE PRESERVAR LA SALUD HUMANA;**

**XI. DIRIGIR LA POLICIA SANITARIA ESPECIAL EN LOS PUERTOS, COSTAS Y FRONTERAS, CON EXCEPCION DE LA AGROPECUARIA, SALVO CUANDO AFECTE O PUEDA AFECTAR A LA SALUD HUMANA;**

**XII. REALIZAR EL CONTROL HIGIENICO E INSPECCION SOBRE PREPARACION, POSESION, USO, SUMINISTRO, IMPORTACION, EXPORTACION Y CIRCULACION DE COMESTIBLES Y BEBIDAS ;**

**XIII. REALIZAR EL CONTROL DE LA PREPARACION, APLICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPCION HECHA DE LOS DE USO VETERINARIO;**

**XIV. REGULAR LA HIGIENE VETERINARIA EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE SE RELACIONA CON LOS ALIMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA SALUD HUMANA;**

**XV. EJECUTAR EL CONTROL SOBRE PREPARACION, POSESION, USO, SUMINISTRO, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE DROGAS Y PRODUCTOS MEDICINALES, A EXCEPCION DE LOS DE USO VETERINARIO QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN LA CONVENCION DE GINEBRA;**

**XVI. ESTUDIAR, ADAPTAR Y PONER EN VIGOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LUCHAR CONTRA LAS ENFERMEDADES TRASMISIBLES, CONTRA LAS PLAGAS SOCIALES QUE AFECTEN LA SALUD, CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LAS TOXICOMANIAS Y OTROS VICIOS SOCIALES, Y CONTRA LA MENDICIDAD;**

**XVII. PONER EN PRACTICA LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD Y LA HIGIENE INDUSTRIAL, CON EXCEPCION DE LO QUE SE RELACIONA CON LA PREVISION SOCIAL EN EL TRABAJO;**

**XVIII. ADMINISTRAR Y CONTROLAR LAS ESCUELAS, INSTITUTOS Y SERVICIOS DE HIGIENE ESTABLECIDOS POR LA FEDERACION EN TODA LA REPUBLICA, EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON LA SANIDAD ANIMAL;**

**XIX. ORGANIZAR CONGRESOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES;**

**XX. PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, DIRECTAMENTE O EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL;**

**XXI. REALIZAR LA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE SUS REGLAMENTOS, Y**

**XXII. LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Excepto por pequeñas modificaciones, este artículo es casi una transcripción literal del correspondiente en la Ley de Secretarías. La única atribución novedosa que se le adicionó fue la relativa a planear y conducir la política de saneamiento ambiental.*

**ARTICULO 40.- A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 Y DEMAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN SUS REGLAMENTOS;**

**II. PROCURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS;**

**III. INTERVENIR EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS NACIONALES QUE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, EN COOPERACION CON LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIO Y RELACIONES EXTERIORES;**

**IV. INTERVENIR EN LA FORMULACION Y PROMULGACION DE LOS CONTRATOS-LEY DE TRABAJO;**

**V. ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;**

**VI. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y LA INVESTIGACION SOBRE LA MATERIA, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;**

**VII. ESTABLECER EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO;**

**VIII. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION Y DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y DE LAS COMISIONES QUE SE FORMEN PARA REGULAR LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES QUE SEAN DE JURISDICCION FEDERAL;**

**IX. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES OBRERAS, PATRONALES Y PROFESIONALES DE JURISDICCION FEDERAL QUE SE AJUSTEN A LAS LEYES;**

**X. INTERVENIR EN LA ORGANIZACION, REGISTRO Y VIGILANCIA DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS;**

**XI. ESTUDIAR Y ORDENAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIALES PARA LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;**

**XII. MANEJAR LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO;**

**XIII. ORGANIZAR Y PATROCINAR EXPOSICIONES Y MUSEOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;**

**XIV. INTERVENIR EN LOS CONGRESOS Y REUNIONES INTERNACIONALES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES;**

**XV. LLEVAR LAS ESTADISTICAS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA MATERIA DEL TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO;**

**XVI. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SEGURO SOCIAL;**

**XVII. ESTUDIAR Y PROYECTAR PLANES PARA IMPULSAR LA OCUPACION EN EL PAIS, Y**

**XVIII. LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Esta Secretaría conservó sus antiguas atribuciones, a las cuales se adicionó la de promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la coordinación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría Pública. De la antigua Secretaría de Industria y Comercio recibió la función de intervenir en la organización y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, para lo cual tiene a su cargo el registro y vigilancia de las mismas, cuyo fomento y creación corre a cargo de las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes y al Departamento de Pesca, entre otras.*

**ARTICULO 41.- A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. APLICAR LOS PRECEPTOS AGRARIOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, ASI COMO LAS LEYES AGRARIAS Y SUS REGLAMENTOS;**
- II. CONCEDER O AMPLIAR EN TERMINOS DE LEY, LAS DOTACIONES O RESTITUCIONES DE TIERRA Y AGUAS A LOS NUCLEOS DE POBLACION RURAL;**
- III. CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA Y DOTARLOS DE TIERRAS Y AGUAS Y DE LA ZONA URBANA EJIDAL;**
- IV. INTERVENIR EN LA TITULACION Y EL PARCELAMIENTO EJIDAL;**
- V. HACER Y TENER AL CORRIENTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ASI COMO EL CATASTRO DE LAS PROPIEDADES EJIDALES, COMUNALES E INAFECTABLES;**
- VI. CONOCER DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LIMITES Y DESLINDE DE TIERRAS EJIDALES Y COMUNALES;**
- VII. HACER EL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMUNALES DE LOS PUEBLOS;**
- VIII. INTERVENIR EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS PROBLEMAS DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJI-**

*DAL Y DE BIENES COMUNALES EN LO QUE NO CORRESPONDA A OTRAS ENTIDADES U ORGANISMOS:*

- IX. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LA EFICAZ REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE CONSERVACION DE TIERRAS Y AGUAS EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES;*
- X. ORGANIZAR LOS EJIDOS CON OBJETO DE LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS, CON LA COOPERACION DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL Y DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS;*
- XI. PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA RURAL EJIDAL Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS AL CULTIVO DE LA TIERRA;*
- XII. PROYECTAR LOS PLANES GENERALES Y CONCRETOS DE COLONIZACION EJIDAL, PARA REALIZARLOS, PROMOVIENDO EL MEJORAMIENTO DE LA POBLACION RURAL Y, EN ESPECIAL DE LA POBLACION EJIDAL EXCEDENTE, ESCUCHANDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS;*
- XIII. MANEJAR LOS TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, Y*
- XIV. LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS'*

**COMENTARIO:**

*Las atribuciones de esta dependencia son casi idénticas a las que tenía asignadas en la Ley de Secretarías. Sin embargo, para efectos de una mayor coordinación con otras dependencias se establece en qué casos es obligatoria la concurrencia de esta dependencia con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y el Banco de Crédito Rural.*

**ARTICULO 42.- A LA SECRETARIA DE TURISMO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. FORMULAR LA PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA NACIONAL Y ORGANIZAR, COORDINAR, VIGILAR Y FOMENTAR SU DESARROLLO;**



**II. PROMOVER EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO NACIONAL Y FORMULAR EN FORMA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS LA DECLARATORIA RESPECTIVA;**

**III. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE TARIFAS Y LA TECNICA CONSULTIVA DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION;**

**IV. REGISTRAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES;**

**V. PROMOVER, CONFERIR O INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES, ESTIMULOS Y FRANQUICIAS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS;**

**VI. AUTORIZAR LOS PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS TURISTICOS Y LOS DE ARRENDAMIENTO AL PUBLICO DE BIENES MUEBLES DESTINADOS AL TURISMO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, TANTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRINCIPALES COMO DE LOS CONEXOS;**

**VII. CONTROLAR Y VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS PRECIOS O LAS TARIFAS AUTORIZADAS O REGISTRADAS Y QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS SE PROPORCIONE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS O EN LA FORMA QUE SE HAYAN CONTRATADO;**

**VIII. ESTIMULAR LA FORMACION DE ASOCIACIONES, COMITES Y PATRONATOS DE CARACTER PUBLICO, PRIVADO O MIXTO, DE NATURALEZA TURISTICA;**

**IX. EMITIR OPINION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA CONCURRA EN PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO O EN EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS.**

**X. PROGRAMAR, ORGANIZAR, COORDINAR, VIGILAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS TURISTICAS, AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL CAMPO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, SE CUMPLAN LOS PLANES OFICIALES PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO.;**

**XI. CELEBRAR CONVENIOS CON FINES DE PROMOCION Y DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS;**

**XII. GESTIONAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON OTROS GOBIERNOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EMPRESAS EXTRANJERAS, QUE TENGAN POR OBJETO PROMOVER Y FACILITAR EL INTERCAMBIO Y DESARROLLO TURISTICO, CON INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y OTRAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN SU CASO;**

**XIII. CREAR, SOSTENER, AUTORIZAR, DIRIGIR, FOMENTAR O PROMOVER EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ESCUELAS Y CENTROS DE CAPACITACION ESPECIALIZADOS, PARA PRESTAR SERVICIOS EN MATERIA TURISTICA;**

**XIV. REALIZAR Y PROPORCIONAR, EN SU CASO, LA PUBLICIDAD E INFORMACION OFICIALES EN MATERIA DE TURISMO Y COORDINAR LA QUE EFECTUEN OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS;**

**XV. ORGANIZAR, PROMOVER, DIRIGIR, REALIZAR Y COORDINAR, EN SU CASO, LOS ESPECTACULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, AUDICIONES, REPRESENTACIONES Y OTROS EVENTOS TRADICIONALES FOLCLORICOS DE CARACTER OFICIAL, PARA ATRACCION TURISTICA;**

**XVI. FIJAR Y EN SU CASO MODIFICAR LAS CATEGORIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS;**

**XVII. AUTORIZAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE;**

**XVIII. LLEVAR LA ESTADISTICA EN MATERIA DE TURISMO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS, Y**

**XIX. LOS DEMAS QUE LE FIJEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS:**

**COMENTARIO:**

*En las atribuciones de esta Secretaría ocurrió algo similar a las del artículo ante-*

*rior, ya que siendo básicamente las mismas de la Ley de Secretaría se establece la obligación de coordinarse con otras dependencias para el despacho, entre otros, de las siguientes funciones:*

*La formulación de la declaratoria de zona de desarrollo turístico, lo deberá hacer en forma conjunta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que es la dependencia a la que corresponde la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional, y la celebración de convenios con los gobiernos de los estados y municipios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos que debe ser realizada en combinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto.*

**ARTICULO 43.- A LA SECRETARIA DE PESCA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA PESQUERA DEL PAIS;**
- II. CONSERVAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA FLORA Y FAUNA MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES; ASI COMO PLANEAR, FOMENTAR Y ASESORAR LA EXPLOTACION Y PRODUCCION PESQUERA EN TODOS SUS ASPECTOS;**
- III. OTORGAR CONTRATOS, CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE LA FLORA Y FAUNA ACUATICAS;**
- IV. FIJAR LAS EPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LAS ESPECIES ACUATICAS Y ESTABLECER VIVEROS, CREADEROS Y RESERVAS, ASI COMO ORGANIZAR Y FOMENTAR LA INVESTIGACION SOBRE LA FLORA Y FAUNA MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES Y DIFUNDIR LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS TECNICOS DESTINADOS A OBTENER MEJOR RENDIMIENTO DE LA PISCICULTURA;**
- V. REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUACULTURA;**
- VI. INTERVENIR EN LA FORMACION Y ORGANIZACION DE LA FLOTA PESQUERA Y COORDINAR LA CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES PESQUERAS;**
- VII. FOMENTAR LA ORGANIZACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA Y LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y UNIONES DE PESCADORES;**
- VIII. PROMOVER LA INDUSTRIALIZACION DE LOS PRODUCTOS**

**PESQUEROS Y EL ESTABLECIMIENTO DE EMBARCADE-  
ROS Y FRIGORIFICOS;**

**IX. COADYUVAR CON LA SECRETARIA DE COMERCIO EN  
EL FOMENTO AL CONSUMO DE PRODUCTOS PESQUEROS, Y**

**X. LOS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EXPRESAMENTE LAS  
LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*La creación de Esta Secretaría\* es una consecuencia de la importancia que se le quiere asignar a la actividad pesquera, tanto en el ámbito de la alimentación popular como en la generación de divisas.*

*La Secretaría de Pesca, recibe sus funciones más importantes de la antigua Secretaría de Industria y Comercio, a las cuales se han agregado las de formular y conducir la política pesquera del país; la planeación, fomento y asesoramiento para la explotación y producción pesquera; la difusión de los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura; la realización de actividades en acuicultura, y la de coadyuvar, con la Secretaría de Comercio, en el fomento al consumo de productos pesqueros.*

**ARTICULO 44.- AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- I. ATENDER LO RELACIONADO CON EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EN LOS TERMINOS DE SU LEY ORGANICA, Y**
- II. LOS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

**COMENTARIO:**

*Al igual que en la anterior Ley de Secretaría las atribuciones del Departamento del Distrito Federal, se remiten a su propia Ley Orgánica.*

\* En 1976, al promulgarse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se estimó conveniente establecerla como Departamento Administrativo; sin embargo el avance que ha tenido en los últimos años la actividad pesquera en el país, demostró la conveniencia de dar a este Departamento Administrativo el carácter de Secretaría de Estado. (D.O. 4 de enero 1982).

**CAPITULO VI**  
**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL:**  
**LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.**

*Se ha señalado ya que fue a partir de los años veintes y para hacer frente a los requerimientos del desarrollo, que empezaron a aparecer otro tipo de instituciones públicas como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos que forman el ámbito de la administración pública paraestatal.*

*Diversas leyes, como las que se han referido, por ejemplo, al Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, establecen algunas modalidades relativas a la operación y control de las entidades paraestatales. La realidad ha demostrado sin embargo, la necesidad de que una ley orgánica regule a la Administración Pública Federal como un todo, lo cual exige que además del número y las atribuciones de los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos, se prevean las modalidades de creación, operación y control de las entidades paraestatales.*

*Las instituciones paraestatales suman en la actualidad más de 800 entidades, entre organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas de participación estatal minoritaria y fideicomisos públicos. Las bases jurídicas para su creación y operación se encontraban dispersas a partir de la propia Constitución, lo cual dificultaba enormemente su conocimiento y aplicación.*

*A partir de la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sobre todo de las modificaciones al artículo 90 de la Constitución se ha empezado a codificar en forma articulada y congruente, la base normativa para el funcionamiento de la administración pública paraestatal.*

*Ahora, la propia Constitución Política exige que sea el Congreso de la Unión el que, señale en una ley orgánica las modalidades de creación y operación de las entidades que conforman la administración pública paraestatal y sus relaciones con las dependencias centralizadas. (ver texto)*

*Hasta 1976 estas relaciones sólo se podían canalizar con base en la Ley para el Control, de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, lo cual resultaba criticable para algunos estudiosos del derecho administrativo en nuestro país.*

**ARTICULO 45.- DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL SERAN CONSIDERADOS COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICION DEL CONGRESO DE LA UNION, O EN SU CASO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O ESCRITURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

## COMENTARIO

*La definición que se da de un organismo descentralizado en la Ley Orgánica es mucho más general que la que se daba en la Ley para el Control, ya que se suprime lo relativo a los requisitos de cómo se debe constituir el patrimonio del organismo, así como el objeto o fines que debe tener, para poder considerarlo asimismo como descentralizado.*

*Otra diferencia que se puede notar es que en la definición que de organismos descentralizados se da en la Ley Orgánica queda suprimida la mención de que éstos son personas morales.*

**ARTICULO 46.- DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL SE CONSIDERAN EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AQUELLAS QUE SATISFAGAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS.**

**A) QUE EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UNO O MAS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, OTRA U OTRAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, UNA O MAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO U ORGANISMOS AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO; UNA O VARIAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS O DE FIANZAS, O UNO O MAS FIDEICOMISOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 3o. DE ESTA LEY. CONSIDERANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE, APORTEN O SEAN PROPIETARIOS DEL 50 % O MAS DEL CAPITAL SOCIAL;**

**B) QUE EN LA CONSTITUCION DE SU CAPITAL SE HAGAN FIGURAR ACCIONES DE SERIE ESPECIAL QUE SOLO PUEDAN SER SUSCRITAS POR EL GOBIERNO FEDERAL; O**

**C) QUE AL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDA LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DIRECTIVA U ORGANO DE GOBIERNO, DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL DIRECTOR, AL GERENTE O CUANDO TENGA FACULTADES PARA VETAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DE LA JUNTA DIRECTIVA U ORGANO DE GOBIERNO EQUIVALENTE.**

## COMENTARIO:

*En el artículo que se comenta se incluyeron expresamente como empresas de*

*participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, a diferencia de la Ley para el Control, en la cual dichas instituciones se encontraban expresamente exceptuadas del control y vigilancia establecidos en dicha ley.*

*Otra diferencia que podemos notar entre la Ley Orgánica y la Ley para el Control, es la relativo a quien debe ser el propietario del 50 % o más del capital social de la empresa, para considerar a la empresa como de participación estatal mayoritaria. En efecto, en la Ley Orgánica se consideran empresas de participación estatal mayoritaria aquéllas en que tanto el gobierno federal como los organismos descentralizados o cualquier entidad paraestatal sea propietaria del 50 % o más del capital social.*

*En cambio en la Ley para el Control se señalaba sólo los casos en que el gobierno federal fuese el propietario de ese porcentaje del capital social, es decir, se excluía a las empresas cuyo capital social era propiedad de algún organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria.*

*Otra diferencia importante radica en que la Ley Orgánica señala, a partir de las reformas del 4 de enero de 1982, que las empresas de participación estatal deberán ser mayoritarias para efecto de que su participación en el capital de la empresa en cuestión pueda otorgarles el carácter de empresa estatal mayoritaria; ya que el artículo 3o. de la Ley para el Control sólo hacía referencia a las empresas de participación estatal sin distinguir si esta participación debería ser mayoritaria o minoritaria, lo cual generó algunos problemas de conceptualización y registro de este tipo de empresas entre 1976 y 1981.*

**ARTICULO 47.- SE ASIMILAN A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, LAS SOCIEDADES CIVILES ASI COMO ASOCIACIONES CIVILES EN LAS QUE LA MAYORIA DE LOS ASOCIADOS SEAN DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LAS MENCIONADAS EN EL INCISO A) DEL ARTICULO ANTERIOR, O ALGUNO O VARIOS DE ELLOS SE OBLIGUEN A REALIZAR O REALICEN LAS APORTACIONES ECONOMICAS PREPONDERANTES.**

**COMENTARIO:**

*La Ley Orgánica asimila a las empresas de participación estatal mayoritaria con las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades paraestatales o bien que las aportaciones económicas que reciban correspondan a estos en forma preponderante.*

**ARTICULO 48.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SERAN EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA LAS SOCIE-**



**DADES EN LAS QUE UNO O MAS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U OTRAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, O SEAN ACCIONES O PARTES DE CAPITAL QUE REPRESENTEN MENOS DEL 50 % Y HASTA EL 25 DE AQUEL.**

**LA VIGILANCIA DE LA PARTICIPACION ESTATAL ESTARA A CARGO DE UN COMISARIO DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA COORDINACION DEL SECTOR CORRESPONDIENTE.**

**LAS RELACIONES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MINORITARIA CON LA ADMINISTRACION FEDERAL, SERAN LAS QUE DETERMINE LA LEY.**

**COMENTARIO:**

*El primer párrafo del artículo que se comenta es casi una transcripción del artículo 27 de la Ley para el Control, ya que éstas quedaban excluidas expresamente en dicho ordenamiento.*

*Se considera que la redacción del primer párrafo de este artículo no mejoró la contenida en el artículo 27 de la Ley para el Control, y que dió pábulo a algunos problemas de clasificación de empresas dentro del concepto de minoritarias o mayoritarias. Se continúa diciendo, aun cuando con otras palabras, que las empresas de participación estatal minoritaria son aquéllas en las que una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente posean acciones o partes de capital que representen menos del 50 % y hasta el 25 % de aquél.*

*La expresión "conjunta o separadamente", podría dar lugar al equivoco de considerar, según el caso a una empresa de participación estatal mayoritaria como minoritaria por considerar en forma separada la participación de otras empresas públicas. Sería el caso por ejemplo de dos entidades paraestatales que separadamente tuvieran el 40 % del capital social cada una y que, consideradas conjuntamente tuviesen el 80 % . Pero si la interpretación de este artículo se hiciera con base en la posibilidad de optar por considerarlas "conjunta o separadamente" podría discutirse su calidad de empresa de participación estatal mayoritaria y pretender que se le diera tratamiento de minoritaria.*

**ARTICULO 49.- LOS FIDEICOMISOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY SERAN ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA ASI COMO LOS QUE SE CREEN CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES A QUE ALUDE EL ARTICULO 3o. DE ESTE PROPIO ORDENAMIENTO.**

**LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO REPRESENTARA COMO FIDEICOMITENTE UNICO A LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, EN LOS FIDEICOMISOS QUE ESTA CONSTITUYA.**

**COMENTARIO:**

*La Ley Orgánica se refiere a los fideicomisos constituidos por la Administración Pública Centralizada, así como a los creados con recursos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y demás entidades paraestatales. En cambio, en la Ley para el Control se regulaban únicamente a los fideicomisos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único del gobierno federal.*

*De igual manera, la Ley para el Control únicamente regulaba los fideicomisos que tuvieran por objeto la inversión, el manejo o administración de obras públicas, la prestación de servicios o la aportación de bienes para el mercado excluyendo a los fideicomisos crediticios o financieros. En la actualidad la Ley Orgánica suprime el requisito del objeto que deben tener los fideicomisos para que se consideren regulados por esta disposición.*

*Para fortalecer la figura del Coordinador de Sector, se requiere su autorización previa para la integración del comité técnico de cada fideicomiso\*, y conforme a las últimas reformas a la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 4 de enero de 1982, el fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada será ahora la Secretaría de Programación y Presupuesto,\* en virtud de que es esta dependencia la que está facultada para afectar el Presupuesto de Egresos de la Federación y es también el conducto del Ejecutivo Federal para autorizar la constitución, incremento, modificaciones y disolución de los fideicomisos.\*\**

**ARTICULO 50.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESTARA FACULTADO PARA DETERMINAR AGRUPAMIENTOS DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, POR SECTORES DEFINIDOS A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE REALICEN A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE EN CADA CASO DESIGNE COMO COORDINADOR DEL SECTOR CORRESPONDIENTE.**

\* Decreto por el que se establecen bases para la constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de los fideicomisos establecidos o que establezca el Gobierno Federal.

\*\* Artículo 9o. de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. (D.O. 31 de diciembre de 1976)

**COMENTARIO:**

*Esta es posiblemente una de las disposiciones más novedosas de la Ley Orgánica, ya que se consigna la facultad del Presidente para agrupar por sectores a las entidades paraestatales.*

*En el pasado correspondía a una sola dependencia, la Secretaría del Patrimonio Nacional, el control y vigilancia de la casi totalidad de las entidades paraestatales\*. Dado el número tan elevado de dichas entidades no era posible cumplir en forma eficiente este tipo de funciones por una sola dependencia. En la Ley Orgánica se encomendaba al titular de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos que determine el Ejecutivo, la coordinación y evaluación de la operación de las entidades agrupadas en el sector a su cargo.*

**ARTICULO 51.- CORRESPONDERA A LAS SECRETARIAS DE ESTADO O DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE LA COORDINACION DE LOS SECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PLANEAR, COORDINAR Y EVALUAR LA OPERACION DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PARAESTATAL QUE DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL.**

**COMENTARIO:**

*La responsabilidad sectorial consignada en este artículo busca dar congruencia y orientación unitaria a las acciones de las entidades paraestatales y garantizar su contribución armónica al resultado global del funcionamiento de la Administración Pública Federal.*

*Para este efecto el Titular del Ejecutivo Federal expidió un acuerdo, publicado en el Diario Oficial de 17 de enero de 1977, por el que se agrupó por sectores a las entidades paraestatales. Dicho acuerdo se ha modificado en varias ocasiones para incluir dentro de él a las entidades de nueva creación o excluir a las que han sido liquidadas o fusionadas, estando vigente a la fecha la segunda versión de este Acuerdo Presidencial, publicada el 1o. de abril de 1981.*

**ARTICULO 52.- CUANDO LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE O MIEMBRO DE LOS CONSEJOS, JUNTAS DIRECTIVAS O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, CORRESPONDAN AL GOBIERNO FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA DESIGNAR LOS FUNCIONARIOS QUE PROCEDA.**

**COMENTARIO:**

*En la Ley para el Control no se establecía a quien correspondía la facultad de designar al Presidente y demás miembros de los consejos o juntas directivas de las entidades paraestatales.*

*Para subsanar esa omisión en la Ley Orgánica se facultó expresamente al Presidente de la República para designar a los funcionarios que proceda, en el entendido de que dicha designación podrá hacerse únicamente cuando ello corresponda al gobierno federal y a sus dependencias.*

*De lo anterior, se puede deducir que en el caso de filiales de empresas de participación estatal, en el que la designación corresponderá a la entidad paraestatal que controla la sociedad a través de la asamblea de accionistas, el Presidente de la República no intervendría directamente en la designación en respeto de la autonomía de las entidades.*

*En efecto, en la Ley Orgánica se faculta al Presidente de la República para nombrar a los miembros del consejo de administración, únicamente cuando tales nombramientos correspondan al gobierno y sus dependencias, más no cuando tales nombramientos deban ser hechos por las propias entidades paraestatales.*

*Lo anterior, no obsta para que el Presidente de la República pueda, como titular del Ejecutivo Federal, dar instrucciones mediante otros mecanismos legales para que en las filiales de empresas paraestatales se designe, como miembros del consejo a los funcionarios que considere adecuados.*

**ARTICULO 53.- EL EJECUTIVO FEDERAL, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, DETERMINARA QUE FUNCIONARIOS HABRAN DE EJERCER LAS FACULTADES QUE IMPLIQUE LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES QUE FORMEN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PARAESTATAL, A FALTA DE DICHA DETERMINACION EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ESTADO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A QUE CORRESPONDA LA COORDINACION DEL SECTOR RESPECTIVO, HARA ESTA DESIGNACION.**

**COMENTARIO:**

*Esta facultad es originaria del Presidente. Pero para no congestionar o entorpecer -por omisión- el cumplimiento de esta atribución, se permite a los coordinadores de sector hacerlo en su representación en los casos en que no lo determine personalmente el Ejecutivo Federal.*

**ARTICULO 54.- LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEBERAN PROPORCIONAR A LAS DEMAS**

**ENTIDADES DEL SECTOR DONDE SE ENCUENTREN AGRUPADAS, LA INFORMACION Y DATOS QUE LES SOLICITEN.**

**COMENTARIO:**

*Al igual que a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, se establece la obligación de las entidades paraestatales agrupadas en un mismo sector, de proporcionarse entre sí la conformación que requiera su adecuado funcionamiento. Esto se vuelve necesario ya que algunas instituciones muy celosas de sus atribuciones, llegan a olvidar que forman parte de un todo que es la Administración Pública Federal en su conjunto.*

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1958, Y SE DEROGAN LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.**

**COMENTARIO:**

*Esta ley sustituye por completo a la de Secretaría y Departamentos de Estado, en virtud de que la abroga, lo que significa dejar sin efectos totalmente a una disposición Jurídica, pero sólo deroga, es decir priva parcialmente de la vigencia a otras leyes, en aquello que se oponga especialmente al contenido de la nueva ley.*

**SEGUNDO.- EL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE, EN APLICACION DE ESTA LEY PASE A OTRA DEPENDENCIA, EN NINGUNA FORMA RESULTARA AFECTADO EN LOS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO, EN VIRTUD DE SU RELACION LABORAL CON LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ALGUN GRUPO DE TRABAJADORES RESULTARE AFECTADO CON LA APLICACION DE ESTA LEY, SE DARA INTERVENCION PREVIAMENTE, A LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SINDICATO CORRESPONDIENTE.**

**COMENTARIO:**

*Este artículo tiene por objeto enfrentar una situación que se presentaba al iniciarse cada sexenio, y que en éste, se podía haber agudizado por las Reformas de la Administración Pública Federal, caracterizada por despidos masivos de personal, en demérito de la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos. El Legislador dio una respuesta de institucionalidad, en caso de que por alguna circunstancia algún grupo de trabajadores resultara afectado al aprovechar a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, mecanismo que fué creado en 1972 con el objeto de obtener la mejor organización de los sistemas de administración de personal al Servicio del Estado, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al Sindicato correspondiente para que vigilaran los legítimos intereses de sus agremiados.*

**TERCERO.- CUANDO ALGUNA DEPENDENCIA DE LAS SECRETARIAS ESTABLECIDAS CONFORME A LA LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO QUE SE ABROGA PASE A OTRA SECRETARIA, EL TRASPASO SE HARA INCLUYENDO AL PERSONAL A SU SERVICIO, MOBILIARIO, VEHICULOS, INSTRUMENTOS, APARATOS, MAQUINARIA, ARCHIVOS Y, EN GENERAL, EL EQUIPO QUE LA DEPENDENCIA HAYA UTILIZADO PAR LA ATENCION DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.**

**COMENTARIO:**

*En este artículo se establece la posibilidad de que las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos de reciente creación cuenten con los recursos humanos suficientes y con los instrumentos técnicos y materiales para que ejerzan las atribuciones que le confiere la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo que originó transferir, de unas dependencias a otras durante los primeros seis meses de 1977, casi 60 unidades administrativas (a nivel de Subsecretarías y Direcciones Generales), así como redistribuir 79,000 plazas de empleados públicos para lo que se tuvo que regularizar a 3,169 trabajadores y reasignar partidas de gasto por valor de 29,000 millones de pesos.*



**CUARTO.- LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE ESTA LEY DEBAN PASAR DE UNA SECRETARIA A OTRA, PERMANECERAN EN EL ULTIMO TRAMITE QUE HUBIEREN ALCANZADO HASTA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LOS TRAMITEN SE INCORPOREN A LA DEPENDENCIA QUE SEÑALE ESTA LEY, A EXCEPCION DE LOS TRAMITES URGENTES O SUJETOS A PLAZOS IMPRORROGABLES.**

**COMENTARIO:**

*El objeto de este artículo es facilitar la continuidad de la acción de la Administración Pública Federal, garantizando que estos cambios se produzcan sin que se afecte la legalidad y seguridad jurídica de los actos administrativos, o que por falta de claridad una dependencia resolviera asuntos para los cuales ya no tuviera competencia.*

**QUINTO.- CUANDO EN ESTA LEY SE DE UNA DENOMINACION NUEVA O DISTINTA A ALGUNA DEPENDENCIA CUYAS FUNCIONES ESTEN ESTABLECIDAS POR LEY ANTERIOR, DICHAS ATRIBUCIONES SE ENTENDERAN CONCEDIDAS A LA DEPENDENCIA QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.**

**COMENTARIO:**

*Este artículo, se debe relacionar con el anterior ya que otras disposiciones jurídico-administrativas atribuyen competencia a las dependencias en distintas materias y con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforman las competencias de éstas, lo que origina que debe entenderse como atribuidas a las nuevas dependencias hasta en tanto no se hagan las reformas legales correspondientes, así la Secretaría de Programación y Presupuesto recibe las facultades de la Secretaría de la Presidencia por ejemplo y de la del Patrimonio Nacional por lo que se refiere al control y vigilancia financiera y administrativa de las entidades del sector paraestatal.*

**SEXTO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1977.**

**COMENTARIO:**

*En este artículo se fija la entrada en vigor de la Ley, para evitar confusiones en cuanto a la fecha en que comienza a ser aplicable.*

*Se reproducen aquí los Transitorios del decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 4 de enero de 1982 en virtud de considerar de principal importancia para entender el sentido de las reformas realizadas.*

**SEGUNDO.- LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS AL DEPARTAMENTO DE PESCA O A SU TITULAR, RESPECTIVAMENTE.**

**CUARTO.- LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, REALIZARAN LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS A EFECTO DE QUE ESTA ULTIMA REPRESENTE, COMO FIDEICOMITENTE, A LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, EN LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.**

**LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO LOS ARCHIVOS Y, EN GENERAL, EL EQUIPO QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO HAYA VENIDO UTILIZANDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FIDEICOMITENTE UNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, PASARAN A LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, DENTRO DEL PLAZO DE 60 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. LA PROPIA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO TRAMITARA LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES PROCEDENTES, Y PROVEERA LO NECESARIO A FIN DE QUE EL PERSONAL QUE SEA TRANSFERIDO MANTENGA SUS DERECHOS ADQUIRIDOS.**

*CAPITULO VII*

*CONCLUSIONES.*

## CONCLUSIONES

1.- Podría afirmarse que el esfuerzo de reforma administrativa iniciado por el Gobierno Federal en 1965 recibe su consolidación más importante en el periodo de gobierno del Presidente José López Portillo (1976-1982). Las acciones realizadas en este periodo obedecen a un concepto integral de la Administración Pública, que la considera como subsistema o instrumento del sistema político. (Ver Capítulo I)

2.- Si bien las reformas administrativas pueden perseguir propósitos de muy diversa índole, el actual proceso de reforma administrativa del gobierno federal está orientado a alcanzar los objetivos del desarrollo económico con justicia social que postula la ideología de la Revolución Mexicana. lo anterior se considera expresamente así a partir de la elaboración del Plan Global de Desarrollo 1980-1982.

3.- Se tiene plena conciencia de que, con todo lo importante que hayan sido las reformas realizadas hasta ahora, sobre todo en el periodo 1976-1982, constituyen sin embargo parte de un proceso evolutivo que se da en México desde el inicio de su vida independiente, en 1821, si bien adquiere sus más importantes características a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917, cuya filosofía se orienta a partir de entonces al objetivo de establecer un sistema democrático de vida con marcada orientación social. (Ver Capítulo II)

4.- La metodología empleada a partir de 1965 para promover las reformas administrativas en función del desarrollo económico del país, ha enmarcado las acciones específicas de reforma que se han ido instrumentando, a lo largo de tres sexenios, en torno de un modelo de administración pública acorde con el modelo de país que establece la constitución de 1917; pero es indudable que este proceso se lleva a sus más importantes consecuencias a partir de la promulgación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en enero de 1977. (Ver Capítulo III)

5.- La Ley Orgánica constituye, como su nombre lo indica, la estructura básica de organización del Gobierno Federal, ya que considera tanto a las dependencias directas de Ejecutivo (Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos), como las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, que por primera vez quedó incorporada en una disposición de esta naturaleza. (Ver Capítulo IV)

6.- La Ley Orgánica ha sido reformada ya en tres ocasiones en el tiempo que lleva transcurridos el actual sexenio, con lo que queda claro que no constituye un marco jurídico acartonado o dogmático. Por contra, se ha

*considerado como el instrumento que sirve de base y cauce al proceso permanente de reforma administrativa, tal y como ha sido reconocido en la metodología adoptada para la elaboración del programa actual de reforma. (Ver Capítulo III)*

7.- *El propio Presidente López Portillo afirmó, en su toma de posesión, que la nueva ley no constituye una disposición jurídica aislada, sino que forma parte "de un plan nacional muy ambicioso" al rededor del cual se irían "expidiendo otras disposiciones complementarias", tal y como ha acontecido con la nueva Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (D.O. 31 - XII - 1976), la Ley General de Deuda Pública (D.O. 31 - XII - 1976), la Ley General de Bienes Nacionales (Reformas y Adiciones) (D.O. 15 - I - 1980) la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal (D.O. 31 - XII - 1979), la Ley de Información Estadística y Geográfica (D.O. 31 - XII - 1980), la Ley Federal de Obras Públicas (D.O. 30 - XII - 1980, la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y de los Altos Funcionarios de los Estados (D.O. 4 - I - 1980), la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (D.O. 15 - I - 1980), la Ley de Coordinación Fiscal (D.O. 27 - XII - 1978) y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda (D.O. 29 - XII - 1978), así como innumerables reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ejecutivo Federal de 1977 a 1982. 1/*

*Este importante basamento normativo del Programa de Reforma Administrativa 1976-1982 tiene su culminación más significativa en las reformas de los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O. 21 - IV - 1981)*

8.- *Podría decirse que con el impresionante conjunto de reformas jurídico-administrativas realizadas por el Gobierno del presidente José López Portillo -que ha tenido como base el diagnóstico inicial de la Comisión de Administración Pública (1965-1970) que aprovechó las acciones específicas que se lograron realizar a lo largo del Gobierno del Presidente Luis Echeverría- se cuenta ya con un andamiaje jurídico suficiente para conducir, en la práctica, a la configuración de un nuevo modelo de Administración Pública orientada a la consecución de los objetivos y de la filosofía política que establece la Constitución Política Federal de 1917.*

9.- *De ninguna manera quiere ésto decir que se desconozca la necesidad de continuar avanzando en el sentido que la propia metodología y el diag-*

1/ *Ver Bases Jurídicas de la Reforma Administrativa del Gobierno Federal 1976-1982, Presidencia de la República, Coordinación General de Estudios Administrativos.*

nóstico inicial recomendaban. La Ley Orgánica y las demás disposiciones antes señaladas no conforman un marco rígido o inmutable que obstaculice su ulterior perfeccionamiento y profundización. El propio Presidente López Portillo ha señalado que: "la Reforma Administrativa constituye una constante, que está en ejecución con sus necesarios altibajos. Que en muchos aspectos ha sido, sin duda, un acierto, que en otros (se han) cometido errores que deban ajustarse; pero que -como siempre lo ha dicho- la reforma administrativa debe ser entendida como una actividad permanente; que no es algo que se hace, se logra y ahí se queda, (sino que ) es algo que tiene que estar, necesariamente variando en forma constante". 2/

10.- Con todo y esta circunstancia, no se podría dejar de reconocer la importancia que en el actual proceso de reforma administrativa significa el decidido apoyo político que ha brindado personalmente a las acciones de reforma administrativa el Presidente López Portillo. Constituye un paso fundamental, a partir del cual las siguientes administraciones podrán continuar mejorando y modernizando el principal instrumento con que cuenta el Estado para el cumplimiento de su programa y decisiones políticas básicas.

En este sentido resulta interesante recoger las palabras del Lic. Miguel de la Madrid, candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República para el período 1982-1988, al afirmar que "la reforma administrativa del Presidente López Portillo ha cumplido su misión de remover obsolescencias, de inducir al país por el camino de la modernidad y de poner a las técnicas de la administración al servicio de los valores políticos. Tomamos a esta reforma como base de nuestra acción en el gobierno revolucionario que aspiramos a presidir. No será echado nada por la borda. México es un país maduro que no busca las novedades en el prurito de una campaña electoral. Revisaremos lo actuado; aprovecharemos lo que se ha logrado, que es mucho. Si hay faltantes, fallas o desviaciones, las corregiremos. Somos revolucionarios y abjuremos del dogma y de la rigidez". 3/

11.- Queda demostrado así el grado de institucionalidad adquirido por el Programa de Reforma Administrativa analizando en este trabajo, en el que se ha pretendido dar cuenta de la importancia de los logros alcanzados hasta ahora, así como las modificaciones que -a nuestro juicio- convendría seguir realizando este proceso permanente de cambio administrativo planificado que se realiza en México a partir de 1965 y en el cual, las acciones correspondientes a la administración de 1976-1982, constituyen el paso más radical e importante

2/ López Portillo, José, *Entrevista con 20 Mujeres por el Canal 13*, México, D.F. 29 de Noviembre de 1978.

3/ De la Madrid, Miguel, *Palabras de Clausura del Simposio "Filosofía, Realizaciones y Perspectivas del Programa de Reforma Administrativa del Presidente José López Portillo, PRI/CNOP/IPONAP, México, D.F., 26 de enero de 1982.*



*dado en este sentido hasta la fecha.*

*12.- La afirmación anterior no implica desconocer que todavía queda mucho por realizar en el afán de adecuar el subsistema administrativo del Gobierno Federal a los requerimientos que constantemente recibe y habrá de recibir el sistema político nacional en su conjunto, para seguir traduciendo en hechos los objetivos y aspiraciones que recoge el texto constitucional de 1917, como programa emanado de la revolución social iniciada en 1910 por las mayorías populares de nuestro país.*

## BIBLIOGRAFIA

CAIDEN, GERALD. *Administrative Reform*. Aldine Publishing Co., Chicago, 1969.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. *La Reforma Administrativa en México*, Ediciones INAP, México 1973.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. *La Reforma Administrativa en México, Tomo II*. Editorial Miguel Angel Porriá, México, 1980.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. Artículo sobre "Reforma Administrativa", *Revista Línea*, Nos. 23 y 24, México, 1976.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. *La Reforma Administrativa en México, en Cómo Reformar la Administración Pública*, Compilador: Arne F. Leemans, CE, México, 1977.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. *Síntesis del Programa de Reforma Administrativa del Gobierno Federal*. Mimeo, México, 1978.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. Conferencia sobre "La Empresa Pública y la Reforma Administrativa". Mimeo, México, 1977.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. Conferencia sobre "La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Mimeo, México, 1977.

CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO. Conferencia sobre "La Revolución Jurídico-Administrativa de la Empresa Pública en México". Mimeo, México, 1979.

DE LA MADRID, MIGUEL. Conferencia sobre "Algunas Cuestiones de la Regulación de la Empresa en México". Mimeo, México, 1979.

DE LA MADRID, MIGUEL. *Palabras de Clausura del Simposio "Filosofía, Realizaciones y Perspectivas del Programa de Reforma Administrativa del Presidente José López Portillo, PRI/CNOP/IPONAP"*. México, D. F., 26 de enero de 1982.

DEL MAZO GONZALEZ, ALFREDO. *Discurso de toma de Posesión como Gobernador Constitucional del Estado de México*. Mimeo, Toluca, 1981

DEL MAZO GONZALEZ, ALFREDO. *Programa de Reforma Administrativa 1981-1987*, Coordinación General de Comunicación Social, Toluca, 1982.

*Diario de Debates del Constituyente, Dictamen de la Segunda Comisión de Constitución. México, 1917, Tomo II, pág. 345.*

*DIAZ ORDAZ, GUSTAVO. Segundo Informe de Gobierno, México, 1966.*

*DROR, YEHEZKEL. Estrategias para la Reforma Administrativa; en "Como Reformar la Administración Pública", Compilador: Arne F. Leemans. FCE, México, 1977.*

*ECHEVERRIA, LUIS. Primer Informe de Gobierno. México, 1971.*

*ESTADO DE MEXICO. Programa de Reforma Administrativa 1981-1987. Coordinación General de Comunicación Social, Toluca, 1982.*

*JIMENEZ NIETO, JUAN IGNACIO. Política y Administración. Editorial Tecnos, Madrid, 1970.*

*LEE, HAHN-BEEN. Modelos Burocráticos y Reforma Administrativa, en "Como reformar la Administración Pública"; Compilador: Arne, F. Leemans. FCE, México, 1977.*

*LEEMANS, ARNE F. Como Reformar la Administración Pública. FCE, México, 1977.*

*LOPEZ PORTILLO, JOSE. Discurso pronunciado en la Ceremonia de Toma de Posesión como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1976.*

*LOPEZ PORTILLO, JOSE. El Pensamiento Político de José López Portillo, La Campaña Presidencial. PRI/IEPES, México, 1979.*

*LOPEZ PORTILLO, JOSE. Palabras pronunciadas ante representantes de la FSTSE. México, D.F. 16 de febrero de 1976.*

*LOPEZ PORTILLO, JOSE. Entrevista con 20 Mujeres por el Canal 13, México, D.F. 29 de Noviembre de 1978.*

*MARTINEZ CABAÑAS, GUSTAVO. Bases para una Reforma Administrativa. Revista de Comercio Exterior, México, Noviembre de 1965.*

*PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Coordinación General de Estudios Administrativos. Marco conceptual y Lineamientos para la Descentralización Administrativa de la Administración Pública Mexicana. Colección Lineamientos, No. 5, México, 1980.*

***PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Coordinación General de Estudios Administrativos. Bases Jurídicas de la Reforma Administrativa del Gobierno Federal, 1976-1982. México, 1981.***

***REYES HEROLES, JESUS. Palabras pronunciadas en la Tercera Reunión de Gabinete sobre Reforma Administrativa. Mimeo, México, 1977.***

***SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. Informe sobre las Reformas que a la Administración Pública deben hacerse. Comisión de Administración Pública. Mimeo, México, 1967.***

***SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. Bases para el Programa de Reforma Administrativa del Gobierno Federal, 1971, 1976. Dirección General de Estudios Administrativos. México, 1971.***

***SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. El Reglamento Interior y el Manual de Organización. Dirección General de Estudios Administrativos. México 1971.***